



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS REGION
ATLÁNTICO**
**INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
PERSONERÍA JURIDICA N° 5203
NIT. 802.018.713-1

Barranquilla, octubre de 2021.

Honorables:

MAGISTRADOS SALA PENAL COMPETENCIAS DE TUTELA (REPARTO).

E. S. D.

Referencia: Acción Constitucional de Tutela.

Accionante: Walter Ortegón Bolívar

Accionados: Fiscalía General De La Nación, Departamento Administrativo de la Función Pública, Superintendencia de Notariado y Registro, Alcaldía Distrital de Barranquilla, Sr. Guillermo Enrique Ávila Barragán y Sr. Armando José Guijarro Daza.

Derechos vulnerados: DEBIDO PROCESO y otros.

WALTER ORTEGON BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.662.276 obrando en calidad de **VEEDOR MUNICIPAL** de la ciudad de Barranquilla, según el certificado adjunto, me permito interponer acción constitucional de Tutela, en contra de las entidades: **Fiscalía General de la Nación, Departamento Administrativo de la Función Pública, Superintendencia de Notariado y Registro, Alcaldía Distrital de Barranquilla, y los señores: Guillermo Enrique Ávila Barragán y Sr. Armando José Guijarro Daza**, en virtud de los siguientes:

HECHOS.

1. La Superintendencia de Notariado y Registro expidió la resolución 2768 del 15 de marzo de 2018 en el que estableció las reglas del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, con el propósito de formar la lista de elegibles para el cargo de curador urbano a nivel nacional. De igual forma publicó el 4 de mayo de 2018, las bases del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018.
2. En dicha resolución 2768 del 15 de marzo de 2018, se determinó que la competencia para el estudio y la revisión de los requisitos del concurso público de méritos, sería desarrollada por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública. La entrevista se llevaría a cabo junto al Alcalde Distrital de Barranquilla y un representante de la Superintendencia Delegada de curadores urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro.
3. Dentro de este Concurso Público de Méritos resultaron elegidos los señores: Guillermo Enrique Ávila Barragán identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.765 y Lilia Margarita Amaya Núñez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.493.202, de acuerdo al Decreto 0156 del 05 de agosto de 2021 que decretó sus designaciones a las curadurías urbanas No. 01 y 02 respectivamente.
4. Sin embargo, al interior del referido Concurso Público de Méritos se presentaron diferentes irregularidades en lo que respecta puntualmente al concursante Sr. Guillermo Enrique Ávila Barragán, que fueron expuestas en su momento por parte del también concursante Sr. Armando José Guijarro

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN... ACTUE”

Dirección Calle 14 No 20-09 Urbanización la Playa Teléfono: Cel. 300 3474072

e-mail: walterortegon@hotmail.com

Barranquilla – Colombia



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS REGION
ATLÁNTICO**
**INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
PERSONERÍA JURIDICA N° 5203
NIT. 802.018.713-1

Daza, quien presentó diferentes derechos de petición y recursos ante las entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Departamento Administrativo de la Función Pública y la Alcaldía de Barranquilla.

5. Tales irregularidades se encuentran vinculadas con la falta del debido cumplimiento de los requisitos en cabeza del Sr. Guillermo Enrique Ávila Barragán para ocupar el cargo de Curador Urbano, en lo que tiene que ver con la experiencia laboral de aquel, así como inconsistencias en la información reportada en sus hojas de vida ante el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, y la que reportó dentro del mencionado Concurso Público de Méritos. Así mismo falencias en las fechas de su certificación laboral que NO estuvo ceñida a las exigencias de la ley del concurso.
6. Cabe precisar que ante tales situaciones denunciadas, las entidades accionadas: Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública, NO mostraron una postura ecuánime e imparcial en aras de garantizar los principios básicos que orientan la administración pública, ni tampoco en favor del respeto y prevalencia de la norma que orienta el Concurso Público de Méritos.
7. Ante esta situación, el Sr. Armando José Guizarro Daza presentó por medio de apoderado judicial acción de tutela, la cual fue admitida por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, en auto del 13 de julio de los corrientes.
8. Dicha acción judicial fue declarada improcedente por parte del Juzgado en mención al señalar que por la naturaleza del caso existía otro medio de defensa judicial, decisión que fue confirmada en segunda instancia por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, en sentencia del 3 de septiembre de 2021.
9. Por otro lado, y dada la gravedad de las inconsistencias e irregularidades presentadas en el Concurso Público de Méritos en relación con el Sr. Guillermo Enrique Ávila Barragán, y de las entidades accionadas, se presentó en escrito del 2 de agosto de los corrientes, denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los **delitos de falsedad en documento privado, fraude procesal y prevaricato por omisión** en contra del Sr. Guillermo Enrique Ávila Barragán y el funcionario público Francisco Javier Amézquita Rodríguez. Proceso penal que se encuentra en curso en etapa investigativa y que está identificado con el SPOA No. 080016001067202158108.
10. No obstante, muy a pesar de lo anterior, la Alcaldía Distrital de Barranquilla procedió a nombrar en el cargo de Curador Urbano No. 01 del Distrito de Barranquilla, al Sr. Guillermo Enrique Ávila Barragán, a través del anteriormente mencionado Decreto 0156 del 05 de agosto de 2021, muy a pesar de que el texto de la Convocatoria Pública, que es ley para las partes, ordenó en el capítulo 1 que: ***“la designación de curadores por lista de elegibles, para aquellos eventos en que exista un litigio pendiente, se***

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN... ACTUE”

Dirección Calle 14 No 20-09 Urbanización la Playa Teléfono: Cel. 300 3474072

e-mail: walterortegon@hotmail.com

Barranquilla – Colombia



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS REGION
ATLÁNTICO**
**INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
PERSONERÍA JURIDICA N° 5203
NIT. 802.018.713-1

encontrará sujeta a lo que se resuelva por la autoridad competente".
Negrilla y subrayado fuera de texto.

11. Es evidente que el proceso penal que cursa en contra del referido concursante es un litigio pendiente que NO ha sido resuelto por la autoridad competente en la materia, razón por la que NO debió ser nombrado por parte de la Alcaldía de Barranquilla el concursante en mención, hasta que no fueran resueltos en su totalidad sus litigios pendientes, en virtud del cumplimiento de la ley del concurso.
12. Sumado a lo anterior, debe señalarse que la Alcaldía Distrital de Barranquilla, al expedir el Decreto 0156 del 05 de agosto de 2021, **ha omitido la obligación legal de dar publicidad al mismo en la gaceta distrital dispuesta en la página web de la entidad pública.** Con ello claramente omite nuevamente el cumplimiento de la ley dentro del referido Concurso Público de Méritos. Lo cual debe hacerlo una vez emitido el acto administrativo, sin embargo, al analizar la trazabilidad de la gaceta oficial del Distrito de Barranquilla, no se publicó, dentro del término legal.
13. El día 30 de septiembre, por todos los medios periodísticos se observó un **abuso de autoridad, abuso funciones públicas, destrucción u ocultamiento de documento público y privado, daño en bien ajeno, entre otras conductas delictivas, por parte de los accionados, hurtándose los documentos que reposaban en custodia del curador No 1, Jaime Fontanilla, lo que demuestra los actos ilegales o ilícitos de los accionados, lo más preocupante y delicado, que NO EXISTE ORDEN JUDICIAL, para tal procedimiento arbitrario y contrario a la ley, lo que permite que la única vía para proteger los derechos de los usuarios o ciudadanos es esta acción constitucional.**
14. Frente a todas estas situaciones narradas, se hace indispensable acudir a la presente acción constitucional en aras de perseguir y reclamar la garantía de los derechos fundamentales vulnerados dentro de todo el referido Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, en lo que respecta al Sr. Guillermo Enrique Ávila Barragán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**DEBER CONSTITUCIONAL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY EN CABEZA DEL ALCALDE
DISTRITAL DE BARRANQUILLA.**

Su señoría, por expreso mandato constitucional, todos los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, estando obligados a cumplir sus funciones a la luz de lo establecido en la Constitución, la ley y los reglamentos. Al respecto, el Art. 123 de la Constitución Política ordena:

"(...) ARTICULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN... ACTUE”

Dirección Calle 14 No 20-09 Urbanización la Playa Teléfono: Cel. 300 3474072

e-mail: walterortegon@hotmail.com

Barranquilla – Colombia



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS REGION
ATLÁNTICO**
**INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
PERSONERÍA JURIDICA N° 5203
NIT. 802.018.713-1

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...)

En el presente caso, el Alcalde Distrital de Barranquilla, al expedir el Decreto 0156 del 05 de agosto de 2021, en el que nombró, entre otros, al Sr. Guillermo Enrique Ávila Barragán en el cargo de Curador Urbano No. 01 del Distrito de Barranquilla, INCUMPLIÓ la ley del concurso público de méritos que estableció para quienes tuvieran litigio pendiente su correspondiente designación quedaba sujeta a lo que resolviera la autoridad competente, situación que a la fecha de expedición del referido decreto NO ocurrió, incluso ni siquiera hasta el momento actual en el que se interpone la presente acción de tutela ha ocurrido, es decir NO se ha resuelto el litigio pendiente que tiene el Sr. Ávila Barragán ante la Fiscalía General de la Nación. Por lo tanto, de manera abierta el Sr. Alcalde Distrital de Barranquilla, INCUMPLE con su obligación constitucional establecida en el citado Art. 123 de nuestra carta política, de cumplir la ley, ya que como se conoce, el reglamento y las bases de la convocatoria pública tienen fuerza de ley.

En el mismo orden, es abiertamente violatorio de nuestra Constitución Política, el hecho de que el Alcalde de Barranquilla haya además omitido la obligación que tiene, como miembro de la administración pública, de cumplir con el principio constitucional de **PUBLICIDAD** establecido en el Art. 209 de la Constitución, que reza:

*“(...) **ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”*

Lo anterior teniendo en cuenta que NO dio publicidad al Decreto 0156 del 05 de agosto de 2021, toda vez que en el registro web de la gaceta Distrital NO reposa, con lo cual incumple con tal deber de carácter constitucional y legal, y genera que el mencionado acto administrativo no sea de obligatorio cumplimiento de la forma como lo establece el Art. 65 de la Ley 1437 de 2011:

*“(...) **ARTÍCULO 65. DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL.** Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el **Diario Oficial** o en las gacetas territoriales, según el caso. (...)”*

Por lo tanto, ante estos evidentes incumplimientos de los deberes, obligaciones y principios constitucionales cometidos por parte de la administración distrital de Barranquilla, en cabeza del Alcalde Distrital, debe este Juez Constitucional entrar a proteger aquellas garantías, considerando además los perjuicios y graves afectaciones que se cometen a la luz de los intereses de toda una ciudad, que se ve ostensiblemente perjudicada al llegar a ejercer funciones públicas quien tiene serias y fundadas denuncias por NO cumplir con los requisitos que la ley dispone para el cargo de Curador Urbano de Barranquilla, agravadas ante la trasgresión de sus obligaciones fundamentales de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN... ACTUE”
Dirección Calle 14 No 20-09 Urbanización la Playa Teléfono: Cel. 300 3474072
e-mail: walterortegon@hotmail.com
Barranquilla – Colombia



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS REGION
ATLÁNTICO**
**INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
PERSONERÍA JURIDICA N° 5203
NIT. 802.018.713-1

MEDIDA PREVENTIVA O PROVISIONAL

Le ruego señor Juez Constitucional que una vez admitida la acción constitucional se decrete la siguiente medida provisional hasta el fallo definitivo, en aras de prevenir un daño irreparable o un perjuicio irremediable a la ciudadanía en general, con la actuación ilegal, ilícita que generaría todo lo anteriormente expuesto, para lo cual deberá ordenarse :

- **SUSPENDER DE MANERA PROVISIONAL** La designación del Sr. Guillermo Enrique Ávila Barragán identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.765 del cargo de Curador Urbano de Barranquilla No. 1 mediante **DECRETO No. 0156 DEL 5 AGOSTO DE 2021**. y sus decretos posteriores, hasta tanto se resuelva de fondo esta acción constitucional.

PETICIÓN.

Frente a todo lo anteriormente expuesto solicito Sr. Juez Constitucional la protección de los siguientes derechos:

1. Se requiere la protección constitucional al principio de DEBIDO PROCESO – publicidad establecido en nuestra Carta Política.
2. Se requiere la garantía del cumplimiento constitucional de la obligación de la Administración Distrital de cumplir con lo establecido en la ley, para el presente caso, de la ley del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018.
3. En razón de lo antes expuesto, se solicita a este Respetado Despacho Constitucional, que ordene **DEJAR SIN EFECTOS** la designación y/o nombramiento del Sr. Guillermo Enrique Ávila Barragán identificado con cédula de ciudadanía No. 79.691.765 del cargo de Curador Urbano de Barranquilla No. 1 - mediante **DECRETO No. 0156 DEL 5 AGOSTO DE 2021**. Y sus decretos posteriores, por incumplir la ley del concurso al estar inmerso al momento de su nombramiento en un litigio en curso ante la Fiscalía General de la Nación que afecta el debido proceso.
4. Que se **ORDENE** a la **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, que se **ABSTENGA** de designar y/o nombrar hasta tanto se resuelva en su totalidad todos litigios pendiente referente al cargo de Curador Urbano de Barranquilla No. 1.

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN... ACTUE”
Dirección Calle 14 No 20-09 Urbanización la Playa Teléfono: Cel. 300 3474072
e-mail: walterortegon@hotmail.com
Barranquilla – Colombia



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS REGION
ATLÁNTICO**
**INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
PERSONERÍA JURIDICA N° 5203
NIT. 802.018.713-1

PRUEBAS.

1. Texto de la Convocatoria al Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos.
2. Resolución 2768 de 2018.
3. Texto de la tutela presentada por el apoderado del Sr. Armando Guijarro
4. Decreto 0156 del 05 de agosto de 2021.
5. Denuncia y radicado de la denuncia penal presentada por el Sr. Armando Guijarro Daza.
6. Gaceta de todo el 2021 hasta la fecha de presentación de esta acción correspondiente al Distrito de Barranquilla en donde se evidencia la INEXISTENCIA de la publicación del Decreto 0156 del 05 de agosto de 2021.
7. Artículos de prensa:

<https://zonacero.com/generales/supernotariado-pidio-ayuda-al-distrito-y-policia-para-sacar-archivos-de-curaduria-urbana-1>.

<https://www.elheraldo.co/barranquilla/supernotariado-logra-ingresar-la-antigua-sede-de-curaduria-854293>.

<https://www.elheraldo.co/barranquilla/supernotariado-busca-recuperar-archivos-de-curaduria-urbana-ndeg1-854207>.

<https://www.agenciapi.co/noticia/politica/supernotariado-ingreso-la-antigua-sede-de-curaduria-luego-de-varias-horas>.

ANEXOS.

- Certificación de mi nombramiento como Veedor Municipal de Barranquilla y las demás pruebas mencionadas en el acápite anterior

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN... ACTUE”
Dirección Calle 14 No 20-09 Urbanización la Playa Teléfono: Cel. 300 3474072
e-mail: walterortegon@hotmail.com
Barranquilla – Colombia



**FUNDACION COMITÉ DE VEEDURIAS REGION
ATLÁNTICO**
**INSCRITO A LA RED VER, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
Y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
PERSONERÍA JURIDICA N° 5203
NIT. 802.018.713-1

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones a la dirección física Calle 14 No 20-09 Urbanización la Playa y al correo electrónico walterortegon@hotmail.com.

Las entidades accionadas:

1. Fiscalía General de la Nación, dirección Diagonal 22B No. 52 – 01 Bunker Bogotá DC. Y al correo electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
2. Superintendencia de Notariado y Registro: dirección física: Calle 26 No. 13-49 Interior 201 en Bogotá D.C y a la dirección electrónica: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co.
3. Dirección Administrativa de la Función Pública: dirección física: Carrera 6 # 12-62 en Bogotá D.C y a la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
4. Alcaldía Distrital de Barranquilla: dirección física: Calle 34 No. 43-31 en Barranquilla, Colombia, y a la dirección electrónica: notijudiciales@barranquilla.gov.co
5. El Sr. Armando José Guijarro Daza: a la dirección electrónica: argudaz@hotmail.com
6. Al Sr. Guillermo Enrique Ávila Barragán: a la dirección electrónica: avilaguillermo@gmail.com

Atentamente,

WALTER ORTEGON BOLIVAR
C.C. No. 8.662.276 de Barranquilla
Representante Legal

“NO SE QUEJE DE LA CORRUPCIÓN... ACTUE”
Dirección Calle 14 No 20-09 Urbanización la Playa Teléfono: Cel. 300 3474072
e-mail: walterortegon@hotmail.com
Barranquilla – Colombia

**CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No.001 DE 2018, PARA
LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA DESIGNACIÓN
DE CURADORES URBANOS.**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES

- 1.1 PRESENTACIÓN DEL OBJETO Y RECOMENDACIONES DEL CONCURSO
- 1.2 CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS
- 1.3 CONSULTA DE LAS BASES DEL CONCURSO
- 1.4 CONSIDERACIONES ADICIONALES.

CAPITULO II: INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

- 2.1 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS ASPIRANTES
- 2.2 INSCRIPCIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS
SOPORTES
 - a. Diligenciamiento Formato de Inscripción.
 - b. Documentos para la Acreditación de la Formación y Experiencia.
- 2.3 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE
LISTA DE ADMITIDOS

CAPITULO III: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

- 3.1 CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.
- 3.2 VALOR DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
- 3.3 ESTRUCTURA DE LA PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS
- 3.4 RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS
 - a. Publicación
 - b. Reclamaciones.
 - c. Lista Definitiva Resultados Prueba de Conocimientos

CAPITULO IV: ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

4.1 Análisis de Antecedentes Profesionales y Académicos

CAPITULO V: ENTREVISTA

5.1 Reclamación de Entrevistas

CAPITULO VI: FACTORES DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

CAPITULO VII: CIERRE DE CONCURSO

7.1 Consolidación de Resultados

CAPÍTULO I: CONDICIONES GENERALES**1.1 PRESENTACIÓN DEL OBJETO Y RECOMENDACIONES DEL CONCURSO**

La Superintendencia de Notariado y Registro, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017, convoca públicamente a todos los ciudadanos interesados al Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de lista de elegibles para la designación de curadores urbanos en los siguientes Municipios:

1. ARMENIA
2. BARRANQUILLA
3. BOGOTA
4. BUCARAMANGA
5. BUENAVENTURA
6. BUGA
7. CARTAGENA
8. DUITAMA
9. ENVIGADO
10. GIRON
11. IBAGUE
12. MANIZALEZ
13. MEDELLIN
14. MONTERIA
15. NEIVA
16. PASTO
17. PEREIRA
18. POPAYÁN
19. PUERTO COLOMBIA
20. SANTA MARTA
21. SINCELEJO
22. SOACHA

- 23.SOGAMOSO
- 24.SOLEDAD
- 25.TULUA
- 26.TUNJA
- 27.VALLEDUPAR
- 28.VILLAVICENCIO

Total Municipios: 28

Nota: La designación de curadores por lista de elegibles, para aquellos eventos en que exista un litigio pendiente, se encontrará sujeta a lo que se resuelva por la autoridad competente.

Los nombramientos que se generen como consecuencia de la conformación de la lista de elegibles para proveer las faltas temporales o absolutas de las curadurías descritas, serán realizados por los alcaldes de cada uno de los Municipios.

Este documento, contiene las bases del concurso de méritos, las condiciones y los requisitos a que debe someterse cualquier interesado en participar en el respectivo proceso de selección con miras a conformar la lista para ser designado como Curador Urbano de los Municipios antes citados. La vigencia de la lista será por un término de tres (3) años para proveer las vacantes absolutas o temporales que se presenten en cada municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017.

Las condiciones previstas en el presente documento se establecen como reglas obligatorias para los participantes y las autoridades del concurso, así como las disposiciones normativas y demás actos administrativos que modifiquen o aclaren las bases del presente concurso.

1.2 CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIAL	FECHA FINAL
1	Publicación bases del concurso	4 de mayo de 2018	
2	Habilitación de Link para descarga de Formulario de Inscripción	4 de mayo de 2018	
3	Inscripción de aspirantes y recibo de documentos	14 de mayo de 2018	25 de mayo de 2018
4	Verificación de cumplimiento de requisitos de admisión	28 de mayo de 2018	19 de junio de 2018
5	Publicación de listado de admitidos al concurso	20 de junio de 20P18	
6	Recepción de reclamaciones sobre la lista de admitidos	20 de junio de 2018	22 de junio de 2018
7	Respuesta a las reclamaciones de la lista de admitidos	29 de junio 2018	
8	Publicación de la lista definitiva de admitidos al concurso	29 de junio de 2018	
9	Aplicación de prueba de conocimiento escrita	15 julio de 2018	
10	Evaluación de los resultados de la Prueba de Conocimiento	16 de julio de 2018	1 de agosto de 2018
11	Publicación de resultados de la prueba de conocimiento	2 de agosto de 2018	
12	Recepción de reclamaciones	3 de agosto de 2018	8 de agosto de 2018

ITEM	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIAL	FECHA FINAL
	resultados de la prueba de conocimientos		
13	Respuesta a las reclamaciones resultados de la prueba de conocimiento	17 de agosto de 2018	
14	Publicación de la lista definitiva de resultados prueba de conocimiento	21 de agosto de 2018	
15	Análisis de antecedentes académicos y profesionales	22 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018
16	Publicación de resultados Análisis de antecedentes	11 de septiembre de 2018	
17	Recepción de reclamaciones de resultados análisis de antecedentes	12 de septiembre de 2018	14 de septiembre de 2018
18	Publicación definitiva resultados análisis de antecedentes	17 de septiembre de 2018	
19	Presentación de entrevista	3 de septiembre de 2018	11 de septiembre de 2018
20	Publicación de resultados entrevista	17 de septiembre de 2018	
21	Recepción de reclamaciones resultados de entrevista	18 de septiembre de 2018	20 de septiembre de 2018
22	Publicación definitiva resultados de entrevista	26 de septiembre de 2018	
23	Publicación lista de elegibles	27 de septiembre de 2018	

1.3 CONSULTA DE LAS BASES DEL CONCURSO

Los aspirantes podrán consultar e informarse del contenido de las bases y ejecución del concurso de méritos en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro (www.supernotariado.gov.co), en el Departamento Administrativo de la Función Pública (www.funcionpublica.gov.co).

Para todos los efectos de publicidad, notificaciones, divulgación y publicación de las bases del concurso, se tendrá como medio oficial las páginas Web de la Superintendencia de Notariado y Registro (www.supernotariado.gov.co), y el Departamento Administrativo de la Función Pública (www.funcionpublica.gov.co).

Los interesados deberán tener en cuenta las condiciones de las bases del concurso y la observancia de los requisitos y documentos exigidos.

Con el diligenciamiento del formato de inscripción y sus anexos, se entenderá que cada aspirante conoce la totalidad de las bases del concurso, que las acepta, y que asume los efectos y compromisos derivados de su inscripción.

1.4 CONSIDERACIONES ADICIONALES

a. **Carácter de la convocatoria.** El texto de la presente convocatoria se constituye en las reglas para el desarrollo del concurso, las cuales serán de carácter obligatorio para los aspirantes y para la Entidad. Los aspirantes manifiestan su aceptación de las mismas con el hecho de inscribirse. Las modificaciones a estas condiciones serán debidamente publicadas en las páginas web www.dafp.gov.co y www.supernotariado.gov.co

b. **Motivos de inadmisión o exclusión:**

- Inscribirse de manera extemporánea
- Radicar la información a través de correo certificado o físicamente en cualquiera de las dos entidades (D.A.F.P. – S.N.R)
- Inscripción en fecha u hora posterior al cierre establecido.
- Omitir la firma en el formulario de inscripción que consta de dos hojas.
- No presentar la fotocopia de la cédula.
- No presentar la tarjeta profesional o la certificación que acredite el trámite.
- No diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción.
- No presentar el formulario de inscripción con sus documentos de soporte.
- No indicar fechas de inicio y terminación en los estudios de educación formal y de experiencia dd/mm/aaaa
- No indicar las funciones desempeñadas en las certificaciones laborales.
- No acreditar los requisitos mínimos de estudio y experiencia requeridos.
- No presentar documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación o información falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
- Los demás que no se encuentren en concordancia con los requisitos establecidos en la presente convocatoria y la Ley

c. Documentos exigidos para la Inscripción: El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos establecidos por la Ley deberá firmar y diligenciar completamente el formulario de inscripción que consta de dos hojas y puede ser descargado en la página web www.supernotariado.gov.co

Una vez firmado y diligenciado el formulario de inscripción que consta de dos hojas, deberá adjuntar los Documentos soportes relacionados en el

formulario de inscripción; estos documentos deberán ser foliados y escaneados en un único documento (formato PDF), que se remitirá al correo electrónico concurso1curadores@supernotariado.gov.co

Con el formulario único de inscripción, y en el mismo archivo PDF, se deberá hacer entrega de la siguiente documentación debidamente foliada:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de título(s) obtenido(s) y/o acta de grado(s); expedidos por establecimientos educativos debidamente aprobados, y de la tarjeta profesional en los casos contemplados por la Ley.
- Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y periodos de desempeño en cada uno de estos y firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no serán tenidas cuenta dentro del concurso.)

SIN EXCEPCIÓN Los documentos presentados deberán ser claros, legibles para facilitar su lectura y verificación.

No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción.

Todas las certificaciones de antecedentes deberán tener una vigencia no mayor a treinta (30) días.

- d. Reclamaciones.** Las reclamaciones que se presenten por fuera de la fecha y hora límite indicados en esta convocatoria serán rechazadas de plano. Las reclamaciones que se realicen sólo podrán ser interpuestas por

cada uno de los aspirantes respecto a su participación en la Convocatoria, no se remitirán datos personales de ningún aspirante a ninguna persona.

El único correo válido para presentar reclamaciones es concurso1curadores@supernotariado.gov.co

No se atenderán reclamaciones que sean presentadas por otro medio o por otro correo diferente al indicado.

- e. **Listados:** Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la Convocatoria y serán corregidos mediante la publicación de nuevos listados.
- f. En caso de detectar eventual falsedad en la documentación aportada se dará curso a las autoridades penales competentes.
- g. No se admitirán aspirantes que lleguen después de iniciada la prueba de conocimientos
- h. Los aspirantes que conformen la lista de elegibles deben haber presentado todas las pruebas previstas en la presente convocatoria.
- i. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de comunicación, divulgación e información oficial durante el proceso de selección serán las páginas de la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de las cuales, se comunicará a los aspirantes toda información relacionada con el concurso público de méritos.

- j. El aspirante a concursar no debe estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política y la Ley. En todo caso la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamentos Administrativo de la Función Pública podrán verificar en cualquier etapa del concurso que los aspirantes a conformar la lista de elegibles no se encuentren en situación de inhabilidad o incompatibilidad.
- k. La prueba de conocimiento se aplicará **UNICAMENTE** en el municipio seleccionado al momento de la inscripción para conformar la lista de elegibles respectiva y en la fecha, hora y lugar indicado por el Operador Logístico y/o la Superintendencia de Notariado y Registro.

Reserva de las pruebas. Los documentos aportados por los aspirantes, las pruebas y protocolos aplicados o utilizados en el proceso de selección tienen carácter reservado y sólo serán de conocimiento del Operador del Concurso.

NOTA: En cualquier etapa del proceso, los aspirantes que se compruebe que no cumplen requisitos serán retirados del concurso.

CAPÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

De conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución 2768 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 70 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.
- b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y

posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

- c) Acreditar una experiencia laboral relacionada mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.
- d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la Ley.

La verificación de los requisitos descritos anteriormente será llevada a cabo por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, quien emitirá una lista de concursantes admitidos sobre los cuales se practicará la prueba de conocimiento.

Frente a la lista emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública., los aspirantes podrán presentar reclamaciones que serán resueltas dentro de los términos señalados en el cronograma.

Serán admitidos para participar en el Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, aquellas personas naturales que habiéndose inscrito dentro de los tiempos establecidos para ello, acrediten el cumplimiento de dichos requisitos y los establecidos para el procedimiento de inscripción en esta convocatoria. La ausencia en la acreditación de los requisitos determinará el retiro inmediato del aspirante del concurso, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre el proceso.

2.1 INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS ASPIRANTES

La Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Operador Logístico, de conformidad con lo señalado en

artículo 83 de la Constitución Política, presumen que toda la información que el aspirante allegue a este proceso es veraz y corresponde a la realidad; no obstante, la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Operador Logístico verificarán la veracidad información suministrada por los aspirantes.

2.2 INSCRIPCIÓN Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOPORTES

a. Diligenciamiento Formato de Inscripción

La Superintendencia de Notariado y Registro, dispondrá en su página web un link para descargar el formulario de inscripción al concurso.

Quien aspire a ser admitido en el proceso para la conformación de la lista para la designación de los Curadores Urbanos de los Municipios convocados deberá firmar y diligenciar en su totalidad el formulario de inscripción, so pena de rechazo de su participación en el mismo.

El diligenciamiento y remisión del formato tendrá un término establecido en el cronograma del presente concurso de méritos y únicamente podrá ser remitido a través del medio electrónico autorizado por la Superintendencia de Notariado y Registro para tal fin.

Los aspirantes deberán diligenciar el formulario indicando el Municipio para el cual se inscribe junto con los documentos anexos que se indicarán a continuación.

b. Documentos Para la Acreditación de la Inscripción

El formato de inscripción deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- a) Modelo de oficio remisorio. (Anexo No. 1).**

- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del aspirante a Curador, por sus dos caras al 150%.
- c) Fotocopia de la Matrícula profesional y/o Tarjeta profesional vigente.
- d) Certificado de antecedentes disciplinarios.
- e) Certificado de antecedentes fiscales
- f) Certificado de antecedentes judiciales
- g) Fotocopia del acta de grado o del diploma del aspirante a Curador Urbano que lo acredite como profesional.
- h) Fotocopia del acta de grado y/o del diploma que acredite los postgrados relacionados.
- i) Documentos que acrediten su experiencia laboral específica mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo o la planificación urbana y la experiencia que excede el mínimo requerido. Se deben adjuntar las certificaciones que sirvan de soporte a la información suministrada en el formulario de inscripción para acreditar las condiciones señaladas.

Luego de recibidas las inscripciones con sus soportes documentales, la Superintendencia de Notariado y Registro, remitirá al Departamento Administrativo de la Función Pública toda la información para su análisis.

2.3 VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE LISTA DE ADMITIDOS

De conformidad con los requisitos establecidos en la Resolución 2768 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro y en la presente convocatoria, la Función Pública realizará el análisis documental y cumplimiento de los requisitos de cada inscrito, Una vez la Función Pública haya verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, se publicará una lista de admitidos en la página web de la Entidad www.dafp.gov.co. y en la página

web de la SNR www.supernotariado.gov.co en la que se relacionarán los aspirantes admitidos en el concurso que cumplieron la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria y en la Resolución 2768 de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Los aspirantes no admitidos podrán presentar reclamación únicamente a través del correo electrónico concurso1curadores@supernotariado.gov.co dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista. En ningún caso se podrán allegar documentos adicionales a los presentados en el momento de la inscripción.

Las reclamaciones serán comunicadas a los aspirantes al correo electrónico consignado en el anexo de inscripción; dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de radicación.

La ausencia en la acreditación de los requisitos anteriormente mencionados determinará el retiro inmediato del aspirante del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre.

La conformación definitiva de la lista de admitidos será publicada en la página web www.supernotariado.gov.co y www.dafp.gov.co.

Durante la etapa de verificación, el DAFP podrá acudir a las fuentes de información públicas o privadas del caso, con el fin de hacer verificaciones o de disipar posibles dudas sobre la veracidad de los documentos entregados por los solicitantes o sobre sus contenidos.

CAPITULO III: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

3.1 CARACTERISTICAS DE LA PRUEBA: La prueba de conocimiento tendrá un carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso.

Para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70% sobre el 100% del puntaje total de la prueba.

Dicha prueba únicamente será presentada por aquellos concursantes que hayan demostrado el cumplimiento de los requisitos para concursar, y que se encuentren relacionados en el listado definitivo de admitidos al presente concurso.

3.2 VALOR DE LA PRUEBA: La prueba de conocimiento tendrá carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso

Los componentes de la prueba tendrán la siguiente valoración:

- Componente General (40%)
- Componente Específico (60%)

3.3 ESTRUCTURA DE LA PRUEBA: En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, la prueba de conocimiento tendrá un componente de carácter general y otro de carácter específico, bajo los siguientes parámetros:

- **Componente General:**
 - Normas nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial
 - Marco general de sismo resistencia.

- **Componente Específico:**

- Normas municipales o distritales en materia de desarrollo y planificación Urbana.
- Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

3.4 RESULTADOS PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El operador logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitirán un listado que contendrá la relación de los participantes con el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos. Dicho listado será presentado de acuerdo al número de identificación (cédula de ciudadanía) del concursante.

a. Publicación: El operador logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro y el Departamento Administrativo de la Función Pública publicarán en sus páginas web los resultados de la prueba de conocimiento durante el término establecido en el cronograma del concurso.

b. Reclamaciones: Dentro del término establecido en el cronograma del concurso, los interesados podrán presentar reclamaciones al Operador Logístico encargado de la estructuración, aplicación y evaluación de la prueba de conocimiento a través del correo electrónico que se dispondrá en la lista de resultados de la prueba de conocimientos.

c. Lista Definitiva Resultados Prueba de Conocimientos: Dentro del término establecido en el cronograma del concurso, el operador logístico, la Superintendencia de Notariado y Registro y la Función Pública publicarán en sus páginas web el listado definitivo de los resultados de la aplicación de la prueba de conocimiento.

IV. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Junto con esta convocatoria se publicará el Manual de Análisis de Antecedentes realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia de Notariado que definirá los parámetros generales para esta etapa del proceso. (Podrá ser consultado en las páginas web: www.supernotariado.gov.co, www.funcionpublica.gov.co)

4.1 ANÁLISIS DE ANTECEDENTES PROFESIONALES Y ACADÉMICOS: El análisis de antecedentes profesionales y académicos será llevado a cabo por el Departamento Administrativo de la Función Pública quien, dentro de los términos establecidos en el cronograma del concurso, y acatando las disposiciones contenidas en el Manual de Análisis de Antecedentes, procederá a generar una lista en donde se evalúan y ponderan cada uno de dichos antecedentes.

El análisis de antecedentes de que trata el presente capítulo es de carácter clasificatorio y tendrá un valor de 30% dentro del concurso.

Nota: Para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria, se entiende por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados.

CAPITULO V. ENTREVISTA

Las entrevistas se realizarán en las fechas establecidas en el cronograma únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba escrita, quienes recibirán a través del correo electrónico concurso1curadores@supernotariado.gov.co la citación a la entrevista indicando fecha, lugar y hora asignada a cada uno de ellos.

La entrevista será colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro.

La entrevista de que trata el presente capítulo tendrá un valor de 20% dentro del concurso

5.1 Reclamación Entrevistas: Las reclamaciones de la entrevista de que trata el presente capítulo serán atendidas de manera conjunta por la Superintendencia de Notariado y Registro y la correspondiente Alcaldía.

CAPITULO VI. FACTORES DE CALIFICACIÓN DEL CONCURSO

Los factores que otorgan puntaje en el concurso son:

FACTOR EVALUADO	CARÁCTER	PORCENTAJE
Prueba de Conocimiento	Eliminatoria 70 / 100	50
Análisis y Antecedentes (logros académicos y laborales)	Clasificatoria	30
Entrevista	Clasificatoria	20
Total		100

CAPITULO VIII. CIERRE DEL CONCURSO

7.1 CONSOLIDACIÓN DE RESULTADOS Y CIERRE

Los resultados de la prueba de conocimientos, la experiencia laboral del aspirante, la acreditación de calidades, los estudios de posgrado del aspirante y de la entrevista, se consolidarán para determinar el orden de elegibilidad.

El Departamento Administrativo de la Función Pública consolidará la calificación obtenida por los aspirantes en cada etapa, para la conformación de la lista de elegibles

La lista de resultados parciales y totales que se obtengan, una vez concluidas las diferentes etapas del concurso de méritos, será publicada en la página web de la Superintendencia Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co y la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública www.funcionpublica.gov.co

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto 1203 de 2017, el Departamento Administrativo de la Función Pública conformará la lista de elegibles en estricto orden descendente, la cual será publicada en la página web del D.A.F.P. y de la S.N.R.

El Departamento Administrativo de la Función Pública informará al Alcalde del municipio o distrito los resultados del concurso de tal forma que, en el marco de sus competencias, realice la designación de los curadores urbanos tal como los dispuso la Ley 1796 de 2016 y su Decreto Reglamentario 1203 de 2017.

Nº 2768

RESOLUCIÓN NÚMERO

15 MAR 2018

Por la cual se fijan las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley 1796 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 1796 de 2016 se establecieron medidas enfocadas al fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos y se asignan unas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras disposiciones.

Que el artículo 20 de la citada ley establece como una de las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos, la de fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

Que la Ley 1796 de 2016, reglamentado por el Decreto 1203 de 2017, estableció las reglas para adelantar el concurso de méritos para la designación de curadores urbanos.

Que el artículo 2.2.6.6.32 del Decreto 1203 de 2017 estipuló que le corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro establecer los términos de la convocatoria pública al concurso de méritos antes del vencimiento del periodo individual de los curadores urbanos.

Que tanto la Ley 1796 de 2016 y el Decreto 1203 de 2017 establecieron que los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores.



Certificado N° SC 7006-1

Certificado N° GP 374-1

En consideración de lo expuesto

Nº 2768

15 MAR 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Calidades para ser designado curador urbano. Para ser designado curador urbano deben cumplirse los requisitos legales establecidos en el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requisitos para concursar. Los aspirantes en el término de la inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colombiano en ejercicio, o extranjero residente legalmente en el país, no mayor de 70 años y estar en pleno goce de los derechos civiles de acuerdo con la Constitución Nacional y las leyes civiles.
- b) Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.
- c) Acreditar una experiencia laboral relacionada mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.
- d) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad determinadas en la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Concurso de méritos para la designación de curadores urbanos. El curador urbano será nombrado de la lista que resulte del concurso de méritos adelantado para la designación de curadores urbanos.

Los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá realizarse atendiendo a criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad.



Certificado N° SC 7088-1

Credencial N° GP 174-1

Nº 2768

15 MAR 2018

Para el nombramiento como curador urbano el alcalde municipal o distrital tendrá en cuenta el estricto orden descendente de la conformación de lista de elegibles que resulte del concurso de méritos para la designación de curadores urbanos.

ARTÍCULO CUARTO. Etapas del concurso. El concurso público de méritos para la designación de curadores urbanos tendrá como mínimo las siguientes etapas.

1. Convocatoria. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

La convocatoria debe contener. Por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripción; fecha de publicación de la lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimiento, pruebas que se aplicarán indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio el valor dentro del concurso, fecha de publicación de los resultados del concurso. Los requisitos para participar en el concurso, en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1796 de 2016.

2. Inscripciones. Esta etapa tiene como objetivo inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para participar en el concurso. La etapa de inscripción se surtirá por intermedio de los canales que la Superintendencia de Notariado y Registro disponga para tal fin. El análisis de los requisitos habilitantes dentro del concurso, estará en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública.

3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad garantizar el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, como también de los estudios de pregrado y de postgrado. Así mismo, las pruebas permitirán la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para desempeñar con efectividad sus funciones.

El proceso del concurso público de méritos para la designación de curadores urbanos, comprenderá la aplicación de las siguientes pruebas:



Certificado N° SC 7026-1

Certificado N° GP 174-1

Nº 2768

15 MAR 2018

a). Prueba de conocimientos que se desarrolla en dos componentes, el primero con relación a normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismo resistencia, y el segundo sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

b). Análisis de antecedentes académicos y laborales. Los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del cargo, tendrán el valor que se fije en la convocatoria. En la reglamentación se fijarán los parámetros y los criterios de evaluación.

c). Entrevista. Será colegiada conformada por el Alcalde Municipal o Distrital respectivo y un representante de la Superintendencia Delegada de curadores urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro, la entrevista tendrá el valor que se fije en la convocatoria.

Parágrafo: Para la etapa de la prueba de conocimiento, desde su inicio hasta su culminación, la Superintendencia de Notariado y Registro contratará con un operador técnico.

ARTÍCULO QUINTO. Mecanismos de publicidad. La publicidad de la convocatoria se realizará a través de los medios que garanticen su conocimiento y permitan la libre concurrencia.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la libre concurrencia, la publicación de la convocatoria deberá efectuarse por lo menos diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

ARTÍCULO SEXTO. Lista de elegibles. Con los resultados arrojados por el concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública elaborará en estricto orden descendente la lista de elegibles.



Certificado N° SC 7000-F

Certificado N° GP-174-1



Parágrafo. La lista de elegibles que se conforme de acuerdo con los resultados del concurso, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del momento en que quede en firme y servirá para proveer el reemplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales y absolutas señaladas en la Ley 1796 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo deroga la Resolución 10387 del 26 de septiembre de 2017 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.,

15 MAR 2018

A

JAIRO ALONSO MESA GUERRA
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Aprobó: Carlos Marín Ariza
Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras (E) con Asignación de Funciones de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos (e)

Revisó: Daniela Andrade Valencia
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jhon Martínez mesa
Jesús Pimienta Cotes

Código: GDE - GC - FR - 09

Versión: 01

Fecha: 22-07-2016



Certificado N° SC 7000-1

Certificado N° OP 174-1

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (REPARTO)
E. S. D.

REF.: Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA**
Accionados: Universidad Nacional de Colombia,
Departamento Administrativo de la Función Pública
Superintendencia Nacional de Notariado y Registro.

ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.706.838, expedida en Barranquilla, en mi calidad de concursante a Curador Urbano de Barraquilla, dentro del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, aspirante para integrar la conformación de la lista de elegibles para lograr por el sistema de méritos la designación de Curadores Urbanos a nivel Nacional, por ello, acudo con todo comedimiento ante inclito juez de la República, a fin de instaurar la presente Acción de Tutela como mecanismo transitorio, contra las entidades públicas del orden nacional: Universidad Nacional de Colombia, Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, en tal virtud, solicito el amparo de los derechos fundamentales constitucionales del Debido Proceso (Artículo 29 de la Carta Política), Derecho al Trabajo (Artículo 25 ejusdem), Derecho a la igualdad (Artículo 13 ejusdem), Derecho a la Igualdad Laboral (Artículo 53 ejusdem), postulado de Buena Fe (Artículo 83 ejusdem) Principios de Confianza Legítima y Seguridad Jurídica, principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal (Artículo 228 ejusdem), y el Ingreso a cargo de carreras con fundamentos en los principios de moralidad, igualdad, eficacia, celeridad y honestidad, en que debe desarrollarse la función administrativa (Artículo 125 ejusdem), lo anterior, por existir evidencias fácticas que derivan una inminente amenaza y/o violación de los derechos fundamentales reseñados en precedencia, con fundamento en lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política.

Ab initio, planteo al señor juez constitucional con la admisión de la demanda, se sirva declarar como medida provisional la suspensión del acto administrativo contentivo del concurso de méritos publico N° 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles a la designación de curadores urbanos a nivel nacional, examen de conocimiento que se realizó el 25 de octubre de 2020, bajo el entendido que resulta necesario y urgente a fin de lograr la protección inmediata de mis derechos fundamentales referidos en el libelo, lo anterior, siguiendo la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencias T – 533 de 1998 y T – 371 de 1997, ya que a prima facie, se permea del análisis ponderado de los hechos y del nutrido acervo probatorio allegado a la presente acción que me sirven de sustento, por las razones y hechos que a continuación le describo:

HECHOS

1. En primer lugar, es clarividente que la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro convocó al Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a nivel nacional.
2. Para una mejor comprensión del caso concreto, resulta relevante señalar que el concurso de méritos, antes aludido, señala las bases, reglas, calendario, etapas, procedimientos y parámetros de evaluación para llevar la conformación de lista de elegibles, es decir, debe ajustarse a plenitud a lo contextualizado en el Artículo 4º, que en su parte pertinente dice:

"ARTÍCULO CUARTO. Etapas del concurso. El concurso público de méritos para la designación de curadores urbanos tendrá como mínimo las siguientes etapas.

1. CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad."

Es claro que las bases del concurso regladas según el anterior segmento transcrito tienen efectos vinculantes y obliga a la parte convocante, al constructor y operador del concurso y a los concursantes.

3. En la Actualización a la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas de conocimientos generales y específicos, se manifiesta con toda la claridad del caso que: "La citación a la aplicación de pruebas escritas se realizará a través de las páginas web https://www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores_2018.html, https://www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores.html, <https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos> y el aplicativo web www.otus.unal.edu.co. https://www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores.html, <https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos> y el aplicativo web www.otus.unal.edu.co.

Adicionalmente se enviará mediante correo electrónico personalizado a cada concursante admitido, las condiciones de citación a presentar prueba escrita." (Negrillas y subrayados no son del texto original).

4. En la Adenda Modificatoria Nº 6 del 27 de Mayo de 2020, se modificó el calendario y las etapas del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018.

5. A su turno, importa señalar que la Adenda 7 del 1 de julio de 2020 estableció en su Artículo 1º suspender el concurso de curadores urbanos del 2018 "hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Entre tanto, la Resolución Nº 844 del 26 de Mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social", prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria hasta el 30 de agosto de 2020, a su vez, aquella fue prorrogada por la Resolución Nº 1462 del 25 de Agosto de 2020, hasta el 30 de Noviembre de 2020, es decir, que a la fecha de convocatoria y realización de la prueba escrita permanecía la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social".

No obstante lo anterior, procedía asiduamente a consultar las webs oficiales del concurso de mérito, razón por la cual me enteré de la convocatoria a la prueba escrita, a la que acudí, pese a que a mi correo electrónico personalizado nunca me enviaron comunicación alguna relacionada con lo determinado en el concurso público de méritos Nº 001 de 2018.

Es de observar, que la entidad convocante al concurso de méritos desconoce el respeto del acto propio conforme a lo ha precisado la doctrina de la Corte Constitucional en su pacífica jurisprudencia, cabe mencionar las sentencias T – 295 de 1999, T – 466 de 1999, SU. 544 de 2001, T – 960 de 2001 y T – 1228 de 2001, entre otras.

6. En la adenda Modificatoria Nº 8 del 01 de octubre de 2020, se reanuda el proceso de selección del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a nivel nacional y se modifican los ítem del 9 a 18 del numeral 1.2 del Documento denominado Convocatoria del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, no obstante persistir la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional.

7. Ahora bien sobre la prueba de conocimiento el Capítulo III: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS del Concurso de Méritos *sub examine*, establece que: "la prueba de conocimiento tendrá un carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso"; a renglón seguido establece

que "para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70% sobre el 100% del puntaje total de la prueba".

8. La Prueba de conocimientos se divide a su vez en: a) un Componente General, con un valor del cuarenta por ciento (40%) en la cual se establecen temas relacionados con los siguientes parámetros: -Normas Nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial, - **Marco General de Sismoresistencia** (resaltado fuera de texto); b) Un Componente Específico, con un valor del sesenta por ciento (60%), en el que se evalúan los siguientes parámetros: - Normas Municipales o Distritales en materia de desarrollo y planificación urbana, - Plan de Ordenamiento Territorial y/o instrumentos que lo desarrollen o complementen.
9. Encontrándose demostrado que he cumplido a plenitud los requisitos para concursar aparezco incluido en el listado definitivo de admitidos, por lo que presenté la Prueba de Conocimientos en la oportunidad señalada en el Calendario y Etapas del Concurso de Méritos, con el pleno convencimiento de contar con las garantías para un proceso transparente y justo, conforme a las reglas preestablecidas en la convocatoria y bajo el entendido de los principios y postulados tutelares de la Carta Política.
10. Es evidente la prueba de conocimiento se realizó el día 25 de Octubre de 2020, estando aun vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos publicados por la Universidad Nacional como operadora del concurso me coloca, en la condición de **No Aprobado**, tal como se detalla a continuación:

Documento de Identificación	Puntaje/100	Condición
79691765	79,69	Aprobado
72209343	73,29	Aprobado
42493202	70,09	Aprobado
51554431	67,69	No aprobado
8675189	64,49	No aprobado
8701365	56,49	No aprobado
84069564	55,69	No aprobado
8706838	54,89	No aprobado

11. Con la calificación anterior, la Universidad Nacional de Colombia, como constructora y operadora del concurso de méritos, me transgrede los derechos fundamentales atrás memorados, ya que, al observarse la estructuración de las preguntas son diseñadas de manera sesgada y utilizando artilugios se alejan a lo preestablecido en el artículo 4º de la convocatoria y de suyo es violatorio a la base del concurso, improvisó el sistema calificador cambiando las reglas del concurso preestablecidas, haciendo nugatorio el concurso al pretermir el sistema de calificaciones y parámetros establecidos en el Capítulo III del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018; especialmente, porque de manera flagrante admite el error cometido que llevan a los resultados alterados de la Prueba de conocimientos, consignando en las Notas 1, 2 y 3 que aparecen en el documento de resultados de las Pruebas elaborado por el equipo técnico de la Universidad Nacional de Colombia, que a letra dicen:

"Nota 1: El puntaje publicado se estableció de la siguiente forma: Componente General (40%) y Componente Específico (60%). Para superar la prueba de conocimientos los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor a 70 sobre el 100 del puntaje total de la prueba.

Nota 2: Los puntajes de cada uno de los componentes fueron sometidos a una transformación lineal directa (corrección estadística) que en ningún caso altera o modifica el orden original de las puntuaciones y que, en todos los casos, resultan favorables para el puntaje de los concursantes que presentaron la prueba.

"Nota 3: Las preguntas del tema **Ley de Sismoresistencia** en las que se exigen cálculos complejos y que resultaron de una dificultad muy elevada para los evaluados fueron calificadas como correctas para todos los concursantes independientemente de la opción que hayan marcado en su hoja de respuesta". Con esta definición se beneficia a unos pocos concursantes pero se perjudica a la gran mayoría.

12. Para fundamentar el anterior asertó me sirve de pilar traer a colación y anexo como prueba el comunicado suscrito por la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y la rectora de la Universidad Nacional de Colombia, por haberse incurrido en diversas inconsistencias en la calificación de prueba de aptitudes y conocimientos generales y específicos en el Concurso Convocatoria N° 27 realizado por el Consejo Superior de la Judicatura iniciado en el año 2018, para proveer cargos de jueces y magistrados de la República, acordando volver a realizar la prueba de aptitudes y conocimientos para los aspirantes que se hubiesen inscrito en ese concurso.
13. Presenté mi reclamación contra los resultados de la prueba de conocimiento dentro del término establecido y el día 01 de Diciembre de 2020, sale la lista definitiva me siguen colocando de manera injusta en la condición de **NO APROBADO**, es decir, me impide figurar en el listado de elegibles.
14. Es importante señalar que el Artículo 18 del Decreto 1203 del 2017, modificadorio del Artículo 2.2.6.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, establece: "ARTICULO 2.2.6.6.2.3 Período. Los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para períodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.." y de acuerdo a la ley 1796 de 2016. "ARTÍCULO 20. Funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro. Además de las funciones previstas en la ley, serán atribuciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos las siguientes: 1. Fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo. ...". En conclusión de conformidad a lo establecido en este numeral, el Concurso de méritos para la escogencia de Curadores Urbanos es función por mandato del Artículo 18 del Decreto 1203 de 2017, del Departamento Administrativo de la Función Pública y no de la Superintendencia de Notariado y Registro. En consecuencia la Superintendencia de Notariado y Registro ha desbordado sus competencia, en el desarrollo de este concurso y ha incumplido el mandato legal del artículo 18 del Decreto 1203 de 2018.

DERECHOS CONCULCADOS

La actuación de las autoridades accionadas conculca los siguientes Derechos Fundamentales y principios orientadores:

DERECHO O PRINCIPIOS CONCULCADOS	ENUNCIACIÓN
Debido Proceso Art. 29 de la C.P.C	<i>"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"</i>
Derecho al Trabajo Art. 25 de la C.P.C	<i>"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas".</i>
Derecho a la Igualdad Art. 13 de la C.P.C	<i>Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se</i>

	cometán.
Derecho a la igualdad laboral Art. 53 de la C.P.C	<i>La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo</i>
Principios de Confianza Legítima, buena fe y Seguridad Jurídica (Art. 1°, 4° y 83 de la C.P.), Sent T-642/04 (Sent T-295/99)	<i>La confianza legítima es un principio que (...) deriva de los postulados constitucionales de seguridad jurídica, respecto al acto propio y buena fe, y busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la Administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquél se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o en el reclamo de ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades</i>
Prevalencia del derecho sustancial sobre el Derecho formal. Art 228 de la C.P.C.	<i>La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la Ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.</i>
Acceso a Funciones Públicas. Art 40.	<i>7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos</i>

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO:

Los derechos analizados, obligatoriamente deben interpretarse en su conjunto, ya que con un solo acto de cualquier autoridad pueden afectarse a la vez varios derechos fundamentales, siendo el derecho al debido proceso administrativo uno de los más vulnerados. Ha sido consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyo texto es el siguiente:

"Art. 29.- El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "**el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas**". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas

propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

De esta manera, el debido proceso se define como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que "Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción...."

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional..."(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

En efecto, el debido proceso administrativo como derecho fundamental se manifiesta a través de un conjunto complejo de principios, reglas y mandatos que la ley le impone a la Administración para su ordenado funcionamiento (entre otros, se destacan las disposiciones previstas en el artículo 209 de la Constitución y en el CPACA, referente a los principios generales de las actuaciones administrativas), por virtud de los cuales, es necesario notificar a los administrados de las actuaciones que repercutan en sus derechos, otorgarles la oportunidad de expresar sus opiniones, y de presentar y solicitar las pruebas que demuestren sus derechos. Actuaciones que, en todos los casos, deben ajustarse a la observancia plena de las disposiciones, los términos y etapas procesales descritas en la ley.

Bajo esta perspectiva, el debido proceso administrativo exige de la Administración el acatamiento pleno de la Constitución y ley en el ejercicio de sus funciones (artículos 6º, 29 y 209 de la Constitución), so pena de desconocer los principios que regulan la actividad administrativa (igualdad, imparcialidad, publicidad, contradicción y moralidad), y de contera, vulnerar derechos fundamentales de quienes acceden o son vinculados a las actuaciones de la Administración, y en especial el derecho de acceso a la administración de justicia.

Así, la Corte ha sostenido que: **"...El desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes..."**

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado y, menos aún, permitirse la procedencia de la acción de tutela.

Por lo tanto, al paso que es deber de la administración ajustar su actuar a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública y que determinan su competencia funcional, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, los administrados tienen la carga de observar y

utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, o en su defecto asumir las consecuencias adversas que se deriven de su conducta omisiva.

Del debido proceso y el principio de publicidad.

A la luz de las regulaciones de la Carta Fundamental (artículos 29 y 209), el debido proceso administrativo impone la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas sancionatorias (artículo 209 C.P. y CPACA), de tal manera que la Administración resulta obligada a poner en conocimiento de sus destinatarios, todos aquellos actos que supongan una afectación de su situación jurídica.

A este respecto, la Corte ha tenido la oportunidad de señalar que: **"...el conocimiento de los actos administrativos, por parte del directamente afectado, no es una formalidad que pueda ser suplida de cualquier manera, sino un presupuesto de eficacia de la función pública administrativa - artículo 209 C.P.- y una condición para la existencia de la democracia participativa - Preámbulo, artículos 1º y 2º C.P.-..."** (Sentencia C-096 de 2001. M.P. Alvaro Tafur Galvis).

En estos términos, la Carta Política exige cuando se trata de definir o derivar la responsabilidad de las personas que pueden ser sujetos de una sanción, la actuación se surta respetando el principio de la publicidad. Es decir, las autoridades administrativas resultan obligadas a dar a conocer sus actuaciones mediante las "comunicaciones o notificaciones", que para el efecto plasme el ordenamiento jurídico (CPACA).

De esta manera, en desarrollo del principio de publicidad, la notificación de las decisiones que la Administración profiere en desarrollo de un proceso y que afectan los intereses de las partes, más que pretender formalizar la comunicación del inicio, desarrollo o agotamiento de una actuación, procura asegurar la legalidad de las determinaciones adoptadas por aquélla, toda vez que al dar a conocer sus actuaciones asegura el uso efectivo de los derechos de defensa, de contradicción y de impugnación que el ordenamiento jurídico consagra para la protección de los intereses de los administrados.

A este respecto, la Corte ha sostenido de manera reiterada que: **"...las decisiones que adopte la administración en cuya virtud se afecte a una o varias personas en concreto deben ser cierta y oportunamente notificadas a éstas, tal como lo disponen las normas legales correspondientes..."**

...Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la notificación, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta...

...La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía...

...La falta probada de notificación, en especial la de aquellos actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las

posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite...

...De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan...".

Por lo cual, una actuación administrativa que no haya sido previamente notificada, no sólo desconoce el principio de publicidad sino también los derechos al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, causando como efecto, en términos generales, la ineficacia de la decisión adoptada por la Administración

En Sentencia T-581 de 2004. Reiterada en la sentencia T-404 de 2014 la corte ha expresado: "El derecho fundamental al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, disposición según la cual este "se aplicará a todas las actuaciones judiciales y **administrativas**". Esta garantía constitucional ha sido entendida como el deber de las autoridades, tanto judiciales como administrativas, de respetar el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción".

Sentencias C-035 de 2014 y T-404 de 2014. Cfr. Sentencia 1263 de 2001, el alto tribunal ha dicho: "el *derecho fundamental al debido proceso se consagra constitucionalmente como la garantía que tiene toda persona a un proceso justo y adecuado, esto es, que en el momento en que el Estado pretenda comprometer o privar a alguien de un bien jurídico no puede hacerlo sacrificando o suspendiendo derechos fundamentales. El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales*".

Por su parte la sentencia T-076 de 2011 la Corte Constitucional estableció, vía judicial varias causales aplicables en los procesos administrativos, así: "13.1. **Defecto orgánico**, que se estructura cuando la autoridad administrativa que profiere el acto objeto de reproche constitucional carecía absolutamente de competencia para expedirlo (...). 13.2. **Defecto procedimental absoluto**, el cual se predica de la actuación administrativa, cuando ha sido tramitada completamente al margen del procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico (...). 13.3. **Defecto fáctico**, que se demuestra cuando la autoridad administrativa ha adoptado la decisión bajo el absoluto desconocimiento de los hechos demostrados dentro de la actuación. Este defecto, al igual que el anterior, tiene naturaleza cualificada, puesto que para su estructuración no basta plantear una diferencia de criterio interpretativo respecto a la valoración probatoria que lleva a cabo el funcionario, sino que debe demostrarse la ausencia de vínculo entre los hechos probados y la decisión adoptada. Además, el error debe ser de tal magnitud que resulte dirimente en el sentido del acto administrativo, de modo que de no haber ocurrido, el acto hubiera tenido un sentido opuesto al adoptado. // 13.4. **Defecto material o sustantivo**, el cual concurre cuando la autoridad administrativa profiere el acto a partir de la aplicación de normas inexistentes, inconstitucionales, declaradas ilegales por la jurisdicción contenciosa o abiertamente inaplicables para el caso concreto. (...). 13.5. **Error inducido o vía de hecho por consecuencia**, defecto que se predica cuando la autoridad administrativa adopta una decisión contraria a los derechos fundamentales de las partes interesadas, debido a la actuación engañosa por parte de un tercero. // 13.6. **Falta de motivación**, que corresponde a los actos administrativos que no hacen expresas las razones fácticas y jurídicas que le sirven de soporte. (...). 13.7. **Desconocimiento del precedente constitucional vinculante**, defecto que ocurre cuando la autoridad administrativa obra, de forma injustificada, en contravía del contenido y alcance de los derechos fundamentales que ha realizado, con efectos obligatorios, la Corte Constitucional. // 13.8.

Violación directa de la Constitución, lo que se predica del acto administrativo que desconoce, de forma específica, normas de la Carta Política. Ello se evidencia cuando la Constitución prevé reglas positivas particulares con efecto inmediato, que determinan consecuencias jurídicas verificables y, a pesar de ello, la autoridad desconoce esos mandatos o profiere actos que contradicen las reglas mencionadas".(también en las sentencias T-214 de 2004; T-325 de 2012 y T-040 de 2014).

La Corte Constitucional dijo en la Sentencia T-604 de 2013, respecto a la vulneración del debido proceso.

"Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa el debido proceso como un derecho de rango fundamental. Es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas.

DEBIDO PROCESO EN CONCURSO DE MERITOS. Juez está facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades.

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideran afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado."

(...)

CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE, Y SEGURIDAD JURÍDICA, porque por las evidentes irregularidades que se han presentado en el concurso que fueron narradas en los hechos respectivamente, la Universidad Nacional de Colombia ha violado todos los parámetros establecidos en el Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 dónde se establece toda la normatividad a seguir en el presente concurso las cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra en principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, por estos motivos han generado desconfianza en quienes en el participamos generando una ruptura del principio de la buena Fe y atentando contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

JUSTIFICACIÓN, FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PROCEDIMIENTO.

Los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos es un acto de trámite **eliminador**, que para el caso concreto vulnera los Derechos Fundamentales enunciados en el acápite anterior, por lo que conviene realizar un análisis exegético y sistemático de las notas 2 y 3 las cuales expresan flagrantemente:

"Nota 2: Los puntajes de cada uno de los componentes fueron sometidos a una transformación lineal directa (corrección estadística) que en ningún caso altera o modifica el orden original de las puntuaciones y que, en todos los casos, resulta favorable para el de puntaje los concursantes que presentaron la prueba.

Nota 3: Las preguntas del tema **Ley de Sismoresistencia** en las que se exigen cálculos complejos y que resultaron de una dificultad muy elevada para lo evaluados fueron calificadas como correctas para todos los concursantes independientemente de la opción que hayan marcado en su hoja de respuesta”

Conforme el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, los concursos incluirán dentro de las pruebas el tema del marco general de **sismo resistencia**, Con lo que establece una obligación de incluir en el concurso no sólo el tema de sismo resistencia, sino también que debe quedar archivo de sus resultados, por lo tanto, no puede ser excluido tácita o implícitamente, como sucedió en el caso que nos ocupa, al señalar, a través de una nota posterior a la prueba, que las preguntas relacionadas con este tópico **“fueron calificadas como correctas para todos los concursantes, independientemente de la opción que hayan marcado en la hoja de respuesta”**, lo cual constituye un acto discriminatorio, arbitrario y contrario al ordenamiento jurídico contra quienes se esforzaron en contestar tales preguntas. La norma en comento es de siguiente tenor:

“Artículo 21. Concurso para la designación de Curadores Urbanos. Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a Esla elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro. En el concurso para la designación de curadores urbanos se garantizará el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrado y postgrado. Los concursos incluirán las siguientes pruebas, de cuyos resultados deberá quedar archivo: 1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismo resistencia. 2. Examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. 3. Entrevista colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro. Parágrafo 1°. los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores. Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará por acto administrativo los municipios que de acuerdo con su actividad edificadora requieren implementar la figura de curador urbano. Una vez expedido el acto administrativo, los alcaldes podrán determinar el número de curadores que requiere su municipio e iniciar el proceso de designación de conformidad con lo establecido en el presente artículo, sin que en ningún caso sean menos de dos (2). Parágrafo 3°. la lista de elegibles que se conforme de acuerdo con los resultados del concurso, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del momento en que quede en firme y servirá para proveer el remplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales y absolutas señaladas en la presente ley” (resaltado fuera de texto.

Es importante y relevante señalar que la Universidad Nacional de Colombia, como operadora del concurso manifiesta que las preguntas relacionadas con el tema de sismo resistencia “(...) exigen cálculos complejos y que resultan de una dificultad muy elevada (...)” de donde se deduce un *mea culpa* por parte del operador (Universidad Nacional de Colombia), en el que admite que las preguntas fueron mal elaboradas, no proporcionales al tiempo y modalidad de la prueba y, de *exprofeso*, capciosas, anfibológicas y tendenciosas lo cual es contrario al espíritu de la función pública, convirtiéndose en un factor distractor y contaminador de toda la prueba, pues se salen del marco general de las normas de Sismoresistencia NSR10.

Ahora bien, no se puede corregir un error con otro error, porque el error entonces se convierte en un error de mayor entidad, es predicable afirmar que el hecho admitido por la Universidad Nacional de Colombia, en las Notas 2 y 3 del Documento de Resultado de las pruebas, de haber salido del marco general de las normas de Sismoresistencia NSR -10; no puede ser tomado como excusa para inhabilitar un grupo cualitativa y cuantitativamente significativo de estas, y favorecer a unos pocos contrariando las reglas de la convocatoria y los derechos fundamentales constitucionales, la ley, el reglamento y, de contera, lo preestablecido en el Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos.

El carácter reglado del concurso es uno de los presupuestos de seguridad jurídica no sólo en la función pública, sino que guarda ilación con el derecho al Debido Proceso (Artículo 29 de la Carta Política), cumpliéndose a plenitud propia las reglas y normas preestablecidas en la convocatoria, a fin de evitar actos sorpresivos que afecten a los concursantes y que se traducen en una inminente amenaza a la preservación y garantía de los derechos fundamentales que protegen a los concursantes.

Por otro lado, el acto de trámite que comportan los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, coarta mi posibilidad de continuar en el proceso, por lo que es necesario acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio, pues, el requisito de subsidiariedad que rige la acción de tutela tiene dos excepciones para su aplicación:

1. Cuando a pesar de la existencia de otro mecanismo de defensa judicial, se acude a ella de manera transitoria para evitar un perjuicio irremediable y,
2. Cuando la vía ordinaria de defensa no es eficaz para la protección de los derechos que se reclama, caso en el cual la tutela se convierte en un instrumento definitivo de protección.

Es por ello que la Corte Constitucional en Sentencia T-214 de 2004 ha manifestado que: *"La acción de tutela solo será procedente cuando la vulneración de las etapas y garantías es de tal magnitud, que toman inefectivo el otro mecanismo de defensa judicial"*, por lo que procede la Acción de Tutela a fin de evitar que se cause un perjuicio irremediable, en detrimento de los Derechos Fundamentales amparados constitucionalmente, o bien, en el evento que dicha voluntad administrativa definitiva se haya proferido, para restablecer el derecho de mi prohijado, tal como lo afirma la Corte Constitucional en su Sentencia T-958 de 2011: *"Tratándose de la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio, ha dicho la Corte que procederá 'contra las actuaciones administrativas, cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez constitucional podrá suspender la aplicación del acto administrativo, mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo"*. En similares pronunciamientos, especialmente en las sentencias SU-336 de 2011 y T-404 de 2014, ha dicho: *"En cuanto a su procedencia como mecanismo definitivo, ha sostenido que en determinados casos, las acciones ordinarias como la de nulidad y restablecimiento del derecho 'retardan la protección de los derechos fundamentales de los actores (...) y carecen, por la forma en que están estructurados los procesos, de la capacidad de brindar un remedio integral para la violación de los derechos del accionante"* y en sentencia T-855 de 2011, expresa: *"Corolario de lo anterior, resulta posible afirmar adoptar una decisión más fiel a la realidad de los hechos que se le plantean, y no hace uso de ellos a pesar de tenerlos a su disposición, o no se ocupa siquiera de indagar sobre la disponibilidad de tales medios, estando en el deber de hacerlo y, a pesar de la insistencia del administrado en ese sentido, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, pretermitiendo el cumplimiento de una obligación y la solicitud sobre un aspecto del proceso que puede incidir en el sentido de la decisión que adopte, abriendo así la posibilidad de proferir un acto que no consulte la realidad fáctica que se le ha dado a conocer, ni las pretensiones que se le han planteado al respecto"*.

De conformidad con el artículo 2.2.6.6.5.4. del Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", la designación del reemplazo del Curador ha de realizarse, en primer lugar de la lista de elegibles resultante del concurso, de donde

deriva la necesidad de interponer la acción de tutela con **carácter transitorio** y evitar un perjuicio irremediable conforme se ha explicado, máxime si consideramos que los términos del concurso son perentorios y no es posible tener rápido acceso a la justicia en esas condiciones; así lo establece la mencionada disposición:

“Artículo 2.2.6.6.5.4. Designación del reemplazo en caso de falta absoluta. En caso de falta absoluta del curador urbano, el alcalde municipal o distrital designará en su reemplazo, y por un nuevo período individual, al siguiente candidato de la lista de elegibles vigente. Si no hubiere candidatos disponibles en la lista de elegibles o cuando dicha lista hubiese perdido vigencia, el alcalde deberá convocar a un nuevo concurso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de presentarse la causal y mientras se surte el concurso, designará provisionalmente hasta que tome posesión el nuevo curador a alguno de los integrantes del grupo interdisciplinario especializado que haya apoyado la labor del curador saliente que reúna las mismas calidades exigidas para ser curador urbano o, en su defecto a uno de los demás curadores del municipio o distrito. Mientras se designa el reemplazo provisional del curador urbano, se entenderán suspendidos los términos para resolver sobre las solicitudes de licencia y demás actuaciones que se encontraran en trámite. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que se derive para los funcionarios que incumplan con la obligación de designar el reemplazo provisional de manera inmediata y convocar el concurso dentro del término establecido para el efecto en el presente decreto. Parágrafo. Ante la falta absoluta de todos los curadores urbanos de un municipio o distrito, y cuando no fuere posible cumplir con lo previsto en este artículo para la designación provisional de los mismos, la administración municipal o distrital asumirá de manera inmediata la prestación del servicio hasta tanto se designen los curadores urbanos en propiedad. En estos casos, la administración municipal o distrital no podrá cobrar expensas por el estudio, trámite y expedición de las licencias y otras actuaciones”

Téngase en cuenta que lo anterior desarrolla la Ley 388 de 1997 “Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”, norma en la que se tratan importantes aspectos del ordenamiento territorial de la República de Colombia, cuyas disposiciones son de carácter estatutario.

Con la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos las autoridades accionadas establecen una pompa protocolaria excesiva, desproporcionada, haciéndola confusa; al respecto la Corte Constitucional ha tomado la siguiente noción de **EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO**: “El exceso ritual manifiesto ha sido entendido como la “aplicación desproporcionada de una ritualidad o formalismo, que conlleva desconocer la verdad objetiva de los hechos puestos en consideración del juez o la administración”

De otra parte, el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia establece **la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal**, en consonancia con la norma superior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace eco de esta disposición para evitar que prácticas como la de la conducta desplegada por las Autoridades Accionadas hagan nugatorio el ejercicio de la justicia material. Además los principios de celeridad y economía no implican la conculcación de los derechos fundamentales, pero, fue sólo a mí a quien se la ha dado un trato discriminatorio.

En Sentencia T-268 de 2010. Cfr. Sentencia C-029 de 1995, la Corte ha manifestado al respecto: El artículo 228 de la Constitución consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial, en virtud del cual “las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por ‘exceso ritual manifiesto’ cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales”.

JURISPRUDENCIA SOBRE LA PROCEDENCIA DE TUTELA EN CONCURSOS

Sobre la procedencia de la Acción de Tutela contra Concursos Públicos para proveer cargos, las altas cortes se han pronunciado en las siguientes sentencias:

- Corte Constitucional T-180-2015
- Corte Constitucional T-682-2016
- Corte Constitucional T-423-2018
- Corte Constitucional T-059-2019
- Consejo de Estado CE-2013-0055301
- Corte Suprema de Justicia STC-9886- 2019

DE LA ACCION DE TUTELA

La Ley 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992 desarrollan esta acción que figura como mandato constitucional en el artículo 86 de la carta Superior cuyo objetivo es la garantía plena de la protección de los derechos fundamentales de toda persona. El contenido y alcance de los derechos fundamentales fue fijado en la Carta Política y definido mediante sentencia T-451 de julio 10 de 1992 por la Corte Constitucional de la siguiente manera: *"No se puede determinar sino en cada caso concreto atendiendo tanto la voluntad expresa del constituyente como conexidad o relación que en dicho caso tenga el derecho (...) con otros derechos indubitadamente fundamentales y/o con los principios y valores que informan toda la Constitución"*.

ES SUBSIDIARIA: Procede cuando no existe otro medio judicial, aunque puede ser utilizada como un mecanismo transitorio de defensa. Aquí la estamos utilizando como mecanismo transitorio en lo que resta por terminar el concurso de meritos es un trámite cortísimo que termina en 15 días y para demandar ante la Justicia Contenciosa Administrativa, tendría que esperar la terminación total del concurso, lo cual me causaría un perjuicio irremediable, porque se violaría el derecho al trabajo.

ES INMEDIATA: Porque su propósito es otorgar sin dilaciones la protección solicitada, pues en primera instancia debe decidirse a partir de la presentación y reparto en diez (10) días hábiles, y en segunda, en veinte (20) días hábiles a partir de la radicación del proceso ante el juez superior

ES SENCILLA: No ofrece dificultades para su ejercicio

ES ESPECÍFICA: Solamente es para proteger los derechos fundamentales, estamos demandando la protección solo de derechos fundamentales constitucionales.

ES EFICAZ: Porque el juez debe pronunciarse de fondo, es decir, denegando o accediendo a la protección solicitada.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La Acción de Tutela procede cuando un derecho fundamental ha sido vulnerado o amenazado por acción u omisión de una autoridad pública, para nuestro caso La Universidad Nacional de Colombia, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, me han violado franca y abiertamente mis derechos fundamentales constitucionales del Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Derecho a la igualdad, Derecho a la Igualdad Laboral, Principio a la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal, Acceder a funciones o cargos Públicos, todo en aplicación de lo establecido en el artículo 89 de la Constitución Política de Colombia.

Por territorialidad la tutela debe presentarse ante un juez del lugar en donde ocurrieron los hechos u omisiones. Para determinar a qué juez le corresponde el conocimiento se debe tener en cuenta las siguientes reglas:

Las acciones que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional las conocen en primera instancia los jueces del circuito.

Las acciones contra cualquier autoridad pública del orden distrital o municipal y contra particulares, las conocen los jueces municipales.

CARÁCTER TRANSITORIO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En Sentencia T-560/17 la Corte Constitucional ha manifestado que:

"Por regla general la acción de tutela es improcedente para controvertir actos administrativos definitivos, al existir un mecanismo de defensa judicial en la jurisdicción contenciosa administrativa. Lo mismo, sucederá con los actos de trámite o preparatorios, pues al ser actos que no tienen efectos jurídicos claros y concretos, su control solamente se realizará frente al acto definitivo, interponiendo los recursos procedentes contra él o denotando alguna causal de anulación ante la jurisdicción en lo contencioso administrativa. Sin embargo, cabe precisar que, si en el asunto se verifica el acto de trámite resuelve un asunto de naturaleza sustancial y de fondo, que evidencie una actuación irrazonable o desproporcionada por parte del funcionario que la emita, la acción de tutela se activará para conceder un amparo transitorio o definitivo".

Para el caso *sub-judice*, se trata de un acto de trámite de carácter eliminatorio, por lo que habría que esperar hasta que se produzca el acto de nombramiento definitivo para poder accionar los mecanismos establecidos en Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo, con lo que, injustamente, se me quita la posibilidad de continuar en el proceso para ser elegible en el cargo de curador urbano, configurándose un perjuicio irremediable conforme ha sido probado en el presente memorial.

PERJUICIO IRREMEDIALE

Respecto de dicho mandato esta Corporación ha expresado, en forma reiterada, que aun cuando la acción constitucional ha sido prevista como un mecanismo de defensa judicial para la protección inmediata de los derechos fundamentales, la propia Carta Política le reconoce un carácter subsidiario y residual, lo cual significa que solo es procedente supletivamente, es decir, cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se presente para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Bajo esta línea interpretativa, la Corte ha enfatizado que, en la medida en que el ordenamiento jurídico cuenta con un sistema judicial de protección de los derechos constitucionales, incluyendo, por supuesto, los raigambre fundamental, la procedencia excepcional del mecanismo de amparo se justifica en razón a la necesidad de preservar las competencias asignadas por la ley a las distintas autoridades jurisdiccionales, con el propósito de impedir no solo su paulatina desarticulación sino, también, garantizar el principio de seguridad jurídica.

La jurisprudencia constitucional ha precisado que la protección de los derechos constitucionales no es un asunto exclusivamente reservado a la acción constitucional, toda vez que el Texto Superior le impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas en sus derechos y libertades (C.P. art. 2°), razón por la cual debe entenderse que los diversos medios judiciales de defensa previstos en la ley han sido estatuidos para garantizar la vigencia de los derechos constitucionales, incluidos los de carácter fundamental. De ahí que la propia Constitución le reconoció a la tutela un carácter subsidiario frente a los demás mecanismos de defensa judicial, los cuales se constituyen, entonces, en los instrumentos a los que deben acudir de manera preferente las personas para lograr la protección de sus derechos.

Precisamente, la Corte, en Sentencia T-451 de 2010, dijo:

"[L]a acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que

aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico”.

Así las cosas, el diseño constitucional, concibió el amparo de tutela como una institución procesal orientada a garantizar **“una protección efectiva y actual, pero supletoria, de los derechos constitucionales fundamentales”**, razón por la cual no puede ser utilizada como un medio judicial alternativo, adicional o complementario de los establecidos por la ley para la defensa de los derechos, pues dicha acción constitucional no pretende reemplazar los procesos ordinarios o especiales y, menos aún, desconocer los mecanismos que dentro de estos procesos están dirigidos a controvertir las decisiones que se adopten.

Con todo, la nota definitoria de subsidiaridad de la acción de tutela impone la obligación al interesado de desplegar todo su actuar para poner en marcha los medios ordinarios de defensa consagrados en el ordenamiento jurídico y así lograr la protección de sus derechos fundamentales. De ahí que, para acudir a la acción de amparo el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios porque la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción constitucional.

No obstante lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha establecido dos excepciones al principio de subsidiaridad de la acción de tutela:

-La primera está consagrada en artículo 86 Superior al indicar que aun cuando existan otros medios de defensa judicial, la tutela es procedente si con ella se pretende precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

-La segunda, está prevista en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando señala que también procede la acción constitucional cuando el mecanismo ordinario de defensa no es idóneo, ni eficaz para la protección inmediata y plena de los derechos fundamentales, caso en el cual emerge como mecanismo definitivo de protección.

En cuanto al primer supuesto, es decir, el relativo a evitar un perjuicio irremediable, se fundamenta en que la persona tiene a su alcance un medio idóneo y eficaz para la defensa de sus derechos fundamentales, pero que, en aras de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, el amparo constitucional se convierte en un mecanismo procedente para brindarle, de manera transitorio, la protección de sus derechos fundamentales, mientras que el juez natural resuelve el caso.

Frente al particular, esta Corporación, en Sentencia T-494 de 2010^[10], señaló:

“La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que únicamente se considerará que un perjuicio es irremediable cuando, de conformidad con las circunstancias del caso particular, sea: (a) cierto e inminente –esto es, que no se deba a meras conjeturas o especulaciones, sino a una apreciación razonable de hechos ciertos-, (b) grave, desde el punto de vista del bien o interés jurídico que lesionaría, y de la importancia de dicho bien o interés para el afectado, y (c) de urgente atención, en el sentido de que sea necesaria e inaplazable su prevención o mitigación para evitar que se consuma un daño antijurídico en forma irreparable.”

Conforme a estos criterios, la Corte ha conceptualizado el perjuicio irremediable, así:

“(…) De acuerdo con la doctrina constitucional pertinente, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de

medidas imposterables que lo neutralicen. Sobre las características jurídicas del perjuicio irremediable la Corte dice en su jurisprudencia lo siguiente:

En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser imposterables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable". ^[11]

Así mismo, este Tribunal, ha destacado que cuando se trata de esta hipótesis, el accionante deberá acreditar: "(i) una afectación inminente del derecho -elemento temporal respecto al daño-; (ii) la urgencia de las medidas para remediar o prevenir la afectación; (iii) la gravedad del perjuicio -grado o impacto de la afectación del derecho-; y (iv) el carácter imposterable de las medidas para la efectiva protección de los derechos en riesgo^{[12], [13]}"

Ahora bien, en cuanto al segundo supuesto, que hace referencia a la idoneidad del mecanismo de defensa judicial al alcance del afectado, se tiene que este "ha de tener una efectividad igual o superior a la de la acción de tutela para lograr efectiva y concretamente que la protección sea inmediata. La idoneidad del medio judicial puede determinarse, según la Corte lo ha indicado, examinando el objeto de la opción judicial alternativa y el resultado previsible de acudir a ese otro medio de defensa judicial."^[14] Así, el juez constitucional deberá efectuar un análisis particular del caso concreto, pues en este podría percatarse que la acción ordinaria no permite resolver la cuestión en una dimensión constitucional o adoptar las medidas necesarias para la protección de los derechos fundamentales afectados^[15].

En síntesis, la acción constitucional no puede desplazar al juez ordinario y solo subsidiariamente, en eventos excepcionales definidos por la jurisprudencia, aquella puede invocarse para solicitar una protección transitoria, o una protección definitiva. Cuando se invoca el perjuicio irremediable, el peticionario debe acreditarlo o aportar mínimos elementos de juicio que le permitan al juez constitucional comprobar la existencia de este elemento.

Acorde con lo expuesto en precedencia, se puede indicar que, de acuerdo con el principio de subsidiariedad de la acción de tutela, esta resulta improcedente cuando se utilice como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley. Sin embargo, en los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no resultan lo suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere la protección constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el afectado se enfrentaría a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.

En materia de alimentos, en tanto existen otros medios de defensa en la jurisdicción ordinaria, la Corte ha precisado que la tutela procede excepcionalmente si en concreto esas acciones carecen de idoneidad o eficacia, o si se pretende evitar un perjuicio irremediable (inminente, grave y que necesite medidas urgentes para enervarlo); aspectos que corresponde evaluar al juez en cada asunto.

A continuación, pasaremos a comprobar, en el caso que se analiza, el cumplimiento de los requisitos genéricos de procedencia de la acción de tutela.

Del análisis de los requisitos generales de procedencia de la acción constitucional, hacemos las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se cumple el presupuesto de legitimación en la causa por activa, toda vez que la acción de tutela fue presentada, en nombre propio, por el actor **ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA**, contra la Universidad Nacional de Colombia, el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, por la presunta vulneración de mis derechos fundamentales, constitucionales del Debido Proceso, Derecho al Trabajo, Derecho a la igualdad, Derecho a la Igualdad Laboral, Principio a la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal, Acceder a funciones o cargos Públicos, dentro del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a nivel nacional.

En segundo término, se observa el requisito de legitimación en la causa por pasiva, ya que la acción constitucional se promovió contra La Universidad Nacional de Colombia, El Departamento Administrativo de la Función Pública y La Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, Entidades a la que se atribuye la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la demanda.

En tercer lugar, se encuentra acreditado el presupuesto de inmediatez, pues transcurrieron pocos días desde el momento en el que se configuró el hecho que como demandante considero vulnerador de mis derechos fundamentales hasta la presentación de la solicitud de amparo.

Finalmente, se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito de subsidiariedad, pues de acuerdo con lo establecido en la jurisprudencia constitucional por regla general la acción de tutela no procede como vía preferente para la protección de los derechos, si existen mecanismos judiciales ordinarios de defensa, pero los que existen como la acción Contenciosa Administrativa, no es una vía idónea, rápida, eficaz, que proteja en tiempo los derechos vulnerados.

En el asunto bajo examen, como demandante cuento ciertamente con el proceso Contencioso Administrativo y está acreditado, en el trámite que estamos incurso en una de las excepciones que permiten que aun cuando como afectado dispongo de otro medio judicial de defensa, la acción de tutela es el mecanismo procedente para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, porque ya estoy por fuera del concurso.

PRUEBAS

Téngase como tales las siguientes que me permito aportar:

- Convocatoria Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos, que contiene bases del Concurso.
- Resolución N° 2768 del 15 de Marzo de 2018, que fija las directrices del concurso.
- Adenda Aclaratoria N° 1 del 24 de Mayo de 2018.
- Adenda N° 2 del 19 de Junio de 2018
- Adenda Aclaratoria N° 3 del 27 de Julio de 2018
- Adenda Aclaratoria N° 5, modificatoria del calendario del Concurso
- Adenda Aclaratoria N° 5 del 28 de Enero de 2019
- Adenda Modificatoria N° 6 del 27 de Mayo de 2020
- Adenda Modificatoria N° 7 del 01 de Julio de 2020
- Adenda Modificatoria N° 8 del 01 de Octubre de 2020
- Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las pruebas escrita de conocimiento del 05 de Mayo de 2020.
- Listado de citación para presentar prueba escrita de conocimiento
- Actualización de la guía de Orientación al aspirante del 05 de Octubre de 2020
- Los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos.
- Reclamación contra el resultado de la prueba de conocimiento dentro del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018.
- Respuesta a Reclamaciones dada por el Equipo Técnico de la Universidad Nacional
- Comunicado del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia

PRETENSIONES.

Solicito, a su señoría muy respetuosamente:

PRIMERO: Se acceda a la Acción de Tutela Instaurada contra la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, Universidad Nacional de Colombia y Departamento Administrativo de la Función Pública y se sirva amparar por la inminente amenaza y/o violación de los derechos fundamentales constitucionales del Debido Proceso (Artículo 29 de la Carta Política), Derecho al Trabajo (Artículo 25 ejusdem), Derecho a la igualdad (Artículo 13 ejusdem), Derecho a la Igualdad Laboral (Artículo 53 ejusdem), postulado de Buena Fe (Artículo 83 ejusdem) Principios de Confianza Legítima y Seguridad Jurídica, principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal (Artículo 228 ejusdem), y el Ingreso a cargo de carreras con fundamentos en los principios de moralidad, igualdad, eficacia, celeridad y honestidad, en que debe desarrollarse la función administrativa (Artículo 125 ejusdem) y, como consecuencia, dejar sin efecto los Resultados de la prueba de conocimientos del concurso de méritos público No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a nivel nacional, realizada el 25 de Octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que nuevamente se realice la prueba de conocimientos del concurso de méritos público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a las Autoridades Accionadas respectivas, teniendo en cuenta las bases del concurso y las normas preestablecidas en la convocatoria.

TERCERO.- Que se **PREVENGA** a las Autoridades Accionadas para que en futuras oportunidades se abstenga de conculcar los Derechos Fundamentales invocados en esta acción y el principio de Justicia Material y la Prevalencia del Derecho Sustancial sobre las Formas.

COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1983 del 30 de Noviembre de 2017, El Juez del Circuito en primera instancia, es competente para conocer de ésta acción de tutela por tratarse de entidades públicas del orden nacional.

Le reitero una vez más, señor Juez, como consecuencia de las irregularidades y derechos fundamentales vulnerados en el presente concurso se suspenda el Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos a nivel nacional programado por la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro y ejecutado por la Universidad Nacional de Colombia, hasta tanto se acceda a los documentos solicitados, se formule por parte de la entidad las explicaciones a las irregularidades presentadas en el concurso, y se resuelva la misma por parte de las entidades accionadas, con el fin de evitar la consumación de un daño consecencial configuración de un perjuicio irremediable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus Decretos Reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de las pruebas y copia de la tutela para traslado de los accionados.

JURAMENTO

En cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos.

19.

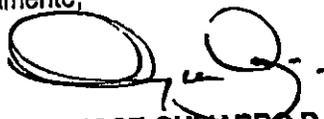
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 81 N° 56- 74 Piso 28 Edificio Iluminata- Barranquilla y a mi correo electrónico: argudaz@hotmail.com.

Los Accionados:

- Universidad Nacional de Colombia, en la Carrera 45 No.26 85 o en la calle 44 No. 45 67, Bogotá D.C. 3165000, ext. 10355, Bogotá D.C. secsede_bog@unal.edu.co
- Departamento Administrativo de la Función Pública, en la Carrera 6 No. 12- 62, Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
- Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, en la Calle 26 No. 13 - 49, Interior 201, Bogotá D.C. notificacionesjuridica@supernotariado.gov.co

Atentamente,



ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA
C.C. 8.706.838, expedida en Barranquilla

Doctora:

AYDA LUZ CAMPO PERNET

JUEZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 12 DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Armando José Guijarro Daza
Accionados: Universidad Nacional de Colombia, Departamento Administrativo de la Función Pública
Superintendencia Nacional de Notariado y Registro.
Radicación: 08-001-33-33-012-2020-00207-00
Asunto: Impugnación del fallo

ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.706.838, expedida en Barranquilla, en mi calidad de concursante a Curador Urbano de Barraquilla, dentro del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, aspirante para integrar la conformación de la lista de elegibles para lograr por el sistema de méritos la designación de Curadores Urbanos a nivel Nacional, por ello, acudí con todo respeto ante su despacho a fin de instaurar Acción de Tutela como mecanismo transitorio, contra las entidades públicas del orden nacional: Universidad Nacional de Colombia, Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, en tal virtud, solicité el amparo de mis derechos fundamentales constitucionales relacionados en la acción de tutela, por considerar que existen evidencias fácticas que derivan una inminente amenaza y/o violación de los derechos fundamentales reseñados en precedencia, con fundamento en lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política.

Con fecha 18 de Diciembre de 2020, usted produce el fallo dentro de la acción de tutela y decide rechazar por improcedente la solicitud de amparo a los derechos fundamentales alegados por el suscrito como violados por las entidades accionadas.

Por estar en total desacuerdo con su decisión me permito muy respetuosamente impugnar el fallo de fecha 18 de diciembre de 2020, proferido por su despacho, dentro de la acción de tutela en referencia, sustentándolo en los siguientes términos:

1.- FALTA DE COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, mediante resolución No.278 del 15 de Marzo de 2018, procedió a fijar las directrices del concurso de méritos No.1 para la conformación de la lista de elegibles de los Curadores Urbanos a nivel nacional.

Como consecuencia de lo anterior el día 04 de Mayo de 2018, **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, efectuó la convocatoria concurso público de méritos No.1 de 2018, para conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional.

Es importante señalar que el Artículo 18 del Decreto 1203 del 2017, modificadorio del Artículo 2.2.6.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, establece: ***"ARTICULO 2.2.6.6.2.3 Periodo. Los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para periodos individuales de cinco (5) años, en los términos previstos en la Ley 1796 de 2016, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.."***

Y de acuerdo a la ley 1796 de 2016, en su ***"ARTÍCULO 20. Funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro. Además de las funciones previstas en la ley, serán atribuciones de la Superintendencia de Notariado y Registro en relación con los curadores urbanos las siguientes: 1. Fijar las directrices del***

concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo, ...”.

En conclusión, de conformidad a lo establecido en este numeral, el Concurso de méritos para la escogencia de Curadores Urbanos, es función por mandato del Artículo 18 del Decreto 1203 de 2017, del Departamento Administrativo de la Función Pública y no de la Superintendencia de Notariado y Registro.

En consecuencia la Superintendencia de Notariado y Registro ha desbordado sus competencia, en el desarrollo de este concurso y ha incumplido el mandato legal del artículo 18 del Decreto 1203 de 2018.

2.- VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO

resulta relevante señalar que el concurso de méritos, antes aludido, señala las bases, reglas, calendario, etapas, procedimientos y parámetros de evaluación para llevar la conformación de lista de elegibles, es decir, debe ajustarse a plenitud a lo contextualizado en el Artículo 4º, que en su parte pertinente dice:

“ARTÍCULO CUARTO. Etapas del concurso. El concurso público de méritos para la designación de curadores urbanos tendrá como mínimo las siguientes etapas.

1.- CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.”

Es claro que las bases del concurso regladas según el anterior segmento transcrito tienen efectos vinculantes y obliga a la parte convocante, al constructor y operador del concurso y a los concursantes.

a.- En la Actualización a la guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas de conocimientos generales y específicos, se manifiesta con toda la claridad del caso que: “La citación a la aplicación de pruebas escritas se realizará a través de las páginas web https://www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores_2018.html, https://www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores.html, <https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-publicos> y el aplicativo web www.otus.unal.edu.co, [//www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores.html](https://www.supernotariado.gov.co/concurso_curadores.html), [https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-públicos](https://www.funcionpublica.gov.co/seleccion-de-gerentes-p%C3%BAblicos) y el aplicativo web www.otus.unal.edu.co.

Adicionalmente se enviará mediante correo electrónico personalizado a cada concursante admitido, las condiciones de citación a presentar prueba escrita.” (Negritas y subrayados no son del texto original).

b.- Es importa señalar que la Adenda 7 del 1 de julio de 2020 estableció en su Artículo 1º suspender el concurso de curadores urbanos del 2018 “hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Entre tanto, la Resolución N° 844 del 26 de Mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social”, prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria hasta el 30 de agosto de 2020, a su vez, aquella fue prorrogada por la Resolución N° 1462 del 25 de Agosto de 2020, hasta el 30 de Noviembre de 2020.

Como se puede observar, a la fecha de convocatoria y realización de la prueba escrita permanecía la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”. Lo cual violenta flagrantemente la Adenda 7 del 1 de julio de 2020, porque además el cargo de Curador Urbano, no es de carrera, pese a que para ser designado se tenga que superar un concurso de méritos y desarrollar una función pública, no es de carrera ni goza de sus prerrogativas, y su periodo es fijo de 5 años.

Luego de conformidad con lo expuesto, y atendiendo la naturaleza jurídica del cargo los CURADORES URBANOS, cuya jurisdicción es territorial, lo estipulado en el decreto 1083 de 2015, Título 2, no le es aplicable el concurso de méritos ni a la convocatoria o requisitos que se deben tener en cuenta para la conformación de la lista de elegible, por consiguiente lo establecido en el literal b del artículo segundo de la resolución 2768 del 15 de marzo de 2018, expedida por la superintendencia de Notariado y Registro, esta por fuera de su ámbito de aplicación. Igual acontece con la Adenda 8 donde se decide reanudar el concurso.

No obstante lo anterior, nos enteramos de la convocatoria a la prueba escrita, por otros medios pese a que a nuestro correo electrónico personalizado nunca me enviaron comunicación alguna relacionada con lo

determinado en el concurso público de méritos N° 001 de 2018, violando de esta manera el principio de publicidad y debida notificación.

C.- La actuación de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, también trasgrede el debido proceso en cuanto a que en la convocatoria y en el proceso del concurso de méritos no hay ninguna garantía para que los concursantes ejerzan el derecho a la defensa y contradicción toda vez que en ninguno de los procedimientos regulados, se establecen **LOS RECURSO QUE CONTRA DICHAS ACTUACIONES**, pueden ejercer los aspirantes, ante quien se deben surtir, como se agota el procedimiento administrativo, para todo el concurso de méritos, lo cual debe estar debidamente regulado conforme a las normas del debido proceso.

3.- ANALISIS DE ANTECEDENTES

En cuanto al análisis de antecedentes profesionales y académicos no garantiza un procedimiento objetivo, por el contrario las directrices están establecidas de forma subjetivas, solo como una prueba más del concurso, cuando la norma así no lo establece.

Ahora bien el manual de análisis de antecedentes del concurso tampoco se encuentra acorde con lo establecido en la 1796 de 2016, Decreto 1077 de 2015, modificado por el decreto 1203 de 2017, Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.2.1.1, es contrario a derecho, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, porque se trata de una vía de hecho, que no garantiza la seguridad jurídica frente al deber de garantizar el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrados y posgrados, debido a que en él se establece que solo se puntuara y valorara los estudios formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigida para ser curador urbano señalado en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados en el momento de la inscripción.

Es decir, los requisitos mínimos habilitantes, no tendrán ningún tipo de valoración y puntuación, siendo ello unas directrices subjetiva, que no garantizan un equilibrio en el procedimiento que se llevara a cabo y que solo demuestra la improvisación de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, por convocar un concurso que no es de su competencia, que ni siquiera se encuentra contratado por **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FNCIÓN PUBLICA**, quien no ha efectuado publicación alguna del concurso.

Esta decisión, de desconocer los requisitos habilitantes que no excedan los requisitos exigidos para ser curador urbano, es muy discriminatoria y bastante desproporcionada y desigual, toda vez, que debe quedar debidamente regulado, las puntuaciones que les dará a quienes lo cumplan, que tiene igual derecho a ser calificado, como los que se encuentran sobre evaluados.

Como se puede observar, queda demostrado que la actuación surtida por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, deja un confuso procedimiento administrativo para aplicarlo al concurso de méritos.

4.- EXTRALIMITACION DE FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

La **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, se está extralimitando en sus funciones y la extralimitación de la esfera de competencia atribuida quebranta el debido proceso administrativo y entre otros supuestos, se produce cuando se adelantan algunas actuaciones o se emiten pronunciamientos por fuera de los términos jurídicamente dispuestos para que se surtan determinadas actuaciones o desconociendo el proceso establecido para ello.

5.- IRREGULARIDADES DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO

Sobre la prueba de conocimiento el Capítulo III: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS del Concurso de Méritos *sub examine*, establece que: **“la prueba de conocimiento tendrá un carácter eliminatorio y un valor del 50% dentro del concurso”**; a renglón seguido establece que **“para superar la prueba de conocimientos, los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor al 70% sobre el 100% del puntaje total de la prueba”**.



La Prueba de conocimientos se divide a su vez en: a) un Componente General, con un valor del cuarenta por ciento (40%) en la cual se establecen temas relacionados con los siguientes parámetros: -Normas Nacionales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial, - **Marco General de Sismoresistencia** (resaltado fuera de texto); b) Un Componente Específico, con un valor del sesenta por ciento (60%), en el que se evalúan los siguientes parámetros: - Normas Municipales o Distritales en materia de desarrollo y planificación urbana, - Plan de Ordenamiento Territorial y/o instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Es evidente la prueba de conocimiento se realizó el día 25 de Octubre de 2020, estando aun vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud, lo cual contraria sus propias reglas.

Con la calificación, la Universidad Nacional de Colombia, como constructora y operadora del concurso de méritos, me transgrede mis derechos fundamentales atrás memorados, ya que, al observarse la estructuración de las preguntas son diseñadas de manera sesgada y utilizando artilugios se alejan a lo preestablecido en el artículo 4º de la convocatoria y de suyo es violatorio a la base del concurso, improvisó el sistema calificador cambiando las reglas del concurso pre-establecidas, haciendo nugatorio el concurso al pretermitir el sistema de calificaciones y parámetros establecidos en el Capítulo III del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018; especialmente, porque de manera flagrante admite el error cometido que llevan a los resultados alterados de la Prueba de conocimientos, consignando en las Notas 1, 2 y 3 que aparecen en el documento de resultados de las Pruebas elaborado por el equipo técnico de la Universidad Nacional de Colombia, que a letra dicen:

"Nota 1: El puntaje publicado se estableció de la siguiente forma: Componente General (40%) y Componente Específico (60%). Para superar la prueba de conocimientos los participantes deberán obtener una calificación igual o mayor a 70 sobre el 100 del puntaje total de la prueba.

Nota 2: Los puntajes de cada uno de los componentes fueron sometidos a una transformación lineal directa (corrección estadística) que en ningún caso altera o modifica el orden original de las puntuaciones y que, en todos los casos, resultan favorables para el puntaje de los concursantes que presentaron la prueba.

"Nota 3: Las preguntas del tema *Ley de Sismoresistencia* en las que se exigen cálculos complejos y que resultaron de una dificultad muy elevada para los evaluados fueron calificadas como correctas para todos los concursantes independientemente de la opción que hayan marcado en su hoja de respuesta". Con esta definición se beneficia a unos pocos concursantes pero se perjudica a la gran mayoría.

Con esa forma de calificar, la Universidad Nacional de Colombia, como constructora y operadora del concurso de méritos, transgrede a los concursantes derechos fundamentales sobre todo el derecho a la igualdad ya que, al observarse la estructuración de las preguntas son diseñadas de manera sesgada y utilizando artilugios se alejan a lo preestablecido en el artículo 4º de la convocatoria y de suyo es violatorio a la base del concurso, improvisó el sistema calificador cambiando las reglas del concurso pre-establecidas, haciendo nugatorio el concurso al pretermitir el sistema de calificaciones y parámetros establecidos en el Capítulo III del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018; especialmente, porque de manera flagrante admite el error cometido que llevan a los resultados alterados de la Prueba de conocimientos, consignando en las Notas 1, 2 y 3 que aparecen en el documento de resultados de las Pruebas elaborado por el equipo técnico de la Universidad Nacional de Colombia, anteriormente transcrito.

Porque por las evidentes irregularidades que se han presentado en el concurso, la Universidad Nacional de Colombia ha violado todos los parámetros establecidos en el Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 donde se establece toda la normatividad a seguir en el presente concurso las cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles.

Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra en principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, por estos motivos han generado desconfianza en quienes en el participamos generando una ruptura del principio de la buena Fe y atentando contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa.

Los Resultados de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos es un acto de trámite

eliminadorio, que para el caso concreto vulnera los Derechos Fundamentales enunciados en el acápite anterior, por lo que conviene realizar un análisis exegético y sistemático de las notas 2 y 3 las cuales expresan flagrantemente:

“Nota 2: Los puntajes de cada uno de los componentes fueron sometidos a una transformación lineal directa (corrección estadística) que en ningún caso altera o modifica el orden original de las puntuaciones y que, en todos los casos, resulta favorable para el de puntaje los concursantes que presentaron la prueba.

Nota 3: Las preguntas del tema, **Ley de Sismoresistencia** en las que se exigen cálculos complejos y que resultaron de una dificultad muy elevada para lo evaluados fueron calificadas como correctas para todos los concursantes independientemente de la opción que hayan marcado en su hoja de respuesta”

Conforme el artículo 21 de la Ley 1796 de 2016, los concursos incluirán dentro de las pruebas el tema del marco general de **sismo resistencia**, Con lo que establece una obligación de incluir en el concurso no sólo el tema de sismo resistencia, sino también que debe quedar archivo de sus resultados, por lo tanto, no puede ser excluido tácita o implícitamente, como sucedió en el caso que nos ocupa, al señalar, a través de una nota posterior a la prueba, que las preguntas relacionadas con este tópico **“fueron calificadas como correctas para todos los concursantes, independientemente de la opción que hayan marcado en la hoja de respuesta”**, lo cual constituye un acto discriminatorio, arbitrario y contrario al ordenamiento jurídico contra quienes se esforzaron en contestar tales preguntas. La norma en comento es de siguiente tenor:

“Artículo 21. Concurso para la designación de Curadores Urbanos. Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. Este concurso de méritos será adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en lo que corresponde a Es la elaboración de las pruebas de conocimiento técnico y específico escritas para ser aplicadas a los aspirantes al concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública recibirá el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro. En el concurso para la designación de curadores urbanos se garantizará el análisis y evaluación de experiencia y capacidad demostrada en relación con la función del curador urbano, así como de los estudios de pregrado y postgrado. Los concursos incluirán las siguientes pruebas, de cuyos resultados deberá quedar archivo: 1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismo resistencia. 2. Examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. 3. Entrevista colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro. Parágrafo 1°. los gastos que demande el concurso para la designación de curadores urbanos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro y al Fondo Cuenta de Curadores. Parágrafo 2°. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará por acto administrativo los municipios que de acuerdo con su actividad edificadora requieren implementar la figura de curador urbano. Una vez expedido el acto administrativo, los alcaldes podrán determinar el número de curadores que requiere su municipio e iniciar el proceso de designación de conformidad con lo establecido en el presente artículo, sin que en ningún caso sean menos de dos (2). Parágrafo 3°. la lista de elegibles que se conforme de acuerdo con los resultados del concurso, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del momento en que quede en firme y servirá para proveer el remplazo de los curadores urbanos en el caso de faltas temporales y absolutas señaladas en la presente ley” (resaltado fuera de texto.

Es importante y relevante señalar que la Universidad Nacional de Colombia, como operadora del concurso manifiesta que las preguntas relacionadas con el tema de sismo resistencia **“(…) exigen cálculos complejos y que resultan de una dificultad muy elevada (…)”** de donde se deduce un *mea culpa* por parte del operador (Universidad Nacional de Colombia), en el que admite que las preguntas fueron mal elaboradas, no proporcionales al tiempo y modalidad de la prueba y, de *exprofeso*, capciosas, anfibológicas y tendenciosas lo cual es contrario al espíritu de la función pública, convirtiéndose en un factor distractor y contaminador de toda la prueba, pues se salen del marco general de las normas de Sismoresistencia NSR10.

Ahora bien, no se puede corregir un error con otro error, porque el error entonces se convierte en un error de mayor entidad, es predicable afirmar que el hecho admitido por la Universidad Nacional de Colombia, en las Notas 2 y 3 del Documento de Resultado de las pruebas, de haber salido del marco general de las normas de Sismoresistencia NSR -10; no puede ser tomado como excusa para inhabilitar un grupo cualitativa y cuantitativamente significativo de estas, y favorecer a unos pocos contrariando las reglas de la convocatoria y

los derechos fundamentales constitucionales, la ley, el reglamento y, de contera, lo preestablecido en el Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos.

El carácter reglado del concurso es uno de los presupuestos de seguridad jurídica no sólo en la función pública, sino que guarda ilación con el derecho al Debido Proceso (Artículo 29 de la Carta Política), cumpliéndose a plenitud propia las reglas y normas preestablecidas en la convocatoria, a fin de evitar actos sorpresivos que afecten a los concursantes y que se traducen en una inminente amenaza a la preservación y garantía de los derechos fundamentales que protegen a los concursantes.

Con la Prueba de Conocimientos del Concurso de Méritos Público No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de Curadores Urbanos las autoridades accionadas establecen una pompa protocolaria excesiva, desproporcionada, haciéndola confusa; al respecto la Corte Constitucional ha tomado la siguiente noción de **EXCESO DE RITUAL MANIFIESTO**: *"El exceso ritual manifiesto ha sido entendido como la "aplicación desproporcionada de una ritualidad o formalismo, que conlleva desconocer la verdad objetiva de los hechos puestos en consideración del juez o la administración"*

De otra parte, el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia establece la **prevalencia del derecho sustancial sobre el formal**, en consonancia con la norma superior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace eco de esta disposición para evitar que prácticas como la de la conducta desplegada por las Autoridades Accionadas hagan **nugatorio** el ejercicio de la **justicia material**. Además los principios de celeridad y economía no implican la conculcación de los derechos fundamentales, pero, fue sólo a mí a quien se la ha dado un trato discriminatorio.

En Sentencia T-268 de 2010. Cfr. Sentencia C-029 de 1995, la Corte ha manifestado al respecto: El artículo 228 de la Constitución consagra el principio de la prevalencia del derecho sustancial, en virtud del cual *"las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por 'exceso ritual manifiesto' cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales"*.

6.- LA ACCION DE TUTELA EN LOS CONCURSO DE MERITOS

Ahora bien, ha sido criterio reiterado la viabilidad de la acción de tutela cuando se invocan la violación de derechos fundamentales frente a las actuaciones surtidas en desarrollo de un concurso de méritos, pese a la existencia de otros mecanismos de defensa judicial, pues debido a la agilidad con que se surten sus etapas, frente a las cuales el medio de amparo consagrado por el ordenamiento jurídico, no garantiza la prontitud de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado de quien recurre a esta garantía constitucional, en el evento obviamente de acreditarse la vulneración de los derechos invocados.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección "B", en sentencia del 28 de julio de 2011, Expediente N° 2011-00276-01 dijo: "En el caso analizado mediante la sentencia antes señalada, la Comisión también consideró que la acción de tutela no es el mecanismo de protección judicial procedente, frente a lo cual esta Subsección precisó lo siguiente:

"(i) La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos Rad. No.: 19001-23-33-000-2013-00553-01 Actor: MÓNICA ARBOLEDA VARONA ACCIÓN DE TUTELA - IMPUGNACIÓN 15.
En un proceso de tutela presentado anteriormente, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar las actuaciones surtidas dentro de los concursos de méritos, para determinar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia³. En dicha ocasión se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.



Adicionalmente, en la aludida providencia la Sala dejó claro que: (a) las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se susciten (sic) dentro de un concurso de méritos por el corto plazo del mismo exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía de tutela, y que (b) si bien habría de seguirse la regla general de improcedencia del amparo decantada por la Corte Constitucional, también era cierto que debían sentarse excepciones más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable, motivo por el cual, bajo criterios abiertos, estableció como parámetros a seguir que el amparo es improcedente: 1) contra el acto de convocatoria y contra la lista de elegibles, sobre este último salvo que: 1.1) por cuestiones particulares del caso, como podría ser el acercamiento del actor a la edad de retiro forzoso o la edad máxima para desempeñar el cargo, resulte ilusorio el ejercicio de la acción ordinaria y 1.2) el lugar ocupado por el demandante en dicha lista esté por fuera del rango de cargos a proveer; y 2) contra los actos distintos a los Rad. No.: 19001-23-33-000-2013-00553-01 Actor: **MÓNICA ARBOLEDA VARONA ACCIÓN DE TUTELA - IMPUGNACIÓN** 16 antes mencionados, que no impliquen la eliminación o exclusión del proceso⁴.

(...)

Al igual que en el caso resuelto por esta Subsección el 7 de julio de 2011, se estima que en esta oportunidad la acción de tutela es procedente, en tanto la accionante no podría mediante otros mecanismos judiciales de protección, conjurar de manera eficaz e inmediata las consecuencias adversas de no poder concursar por el cargo de su interés, porque en atención al tiempo en que los medios ordinarios de protección tardan en resolverse y al hecho que el concurso de méritos se encuentra en su etapa final, para cuando se profiera una decisión judicial en virtud de aquéllos, el proceso de selección habrá terminado, y por lo tanto carecería de objeto que se llegara a determinar por ejemplo, que a la peticionaria sí le asistía el derecho a concursar por el cargo que desempeñaba en provisionalidad que no fue reportado, en tanto materialmente no se podría retrotraer la actuación que presuntamente vulnera sus derechos fundamentales."

Por lo anterior, y en atención a las circunstancias específicas del caso, la acción de tutela, por su carácter excepcional y expedito, resulta procedente pues en el evento de que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales conjurados por la demandante, le permite seguir en el proceso de selección para el cargo al que aspira. Rad. No.: 19001-23-33-000-2013-00553-01 Actor: **MÓNICA ARBOLEDA VARONA ACCIÓN DE TUTELA - IMPUGNACIÓN** 17

La Honorable Corte Suprema de Justicia Dijo «Como aspecto preliminar debe analizarse la procedibilidad de la acción de tutela en este caso, pues tratándose de un instrumento residual y subsidiario, su procedencia está supeditada a que el interesado no disponga de otro medio de defensa judicial, o a que existiendo aquel no resulte idóneo y eficaz para la protección de las garantías superiores transgredidas, o a que a pesar de la existencia de un mecanismo de defensa dentro del ordenamiento jurídico, la tutela se hace necesaria para evitar la consumación de un perjuicio de carácter irremediable.

En los procesos de entidades públicas que se realizan mediante concursos de méritos, la jurisprudencia constitucional ha hecho énfasis en que de manera excepcional procede la acción de amparo si se constata la violación de derechos fundamentales, toda vez que en tal evento si los medios ordinarios de defensa previstos en la ley tienen la capacidad de ofrecer una solución integral frente al menoscabo de tales garantías pero la respuesta de la Administración de Justicia no será pronta, la tutela procede como mecanismo transitorio hasta que sea resuelto el instrumento del derecho común; en cambio, si los mecanismos existentes en el ordenamiento positivo no están en posibilidad cierta de remediar de forma total la vulneración, la protección constitucional debe concederse de manera definitiva.

En ese sentido, en un pronunciamiento de reiteración jurisprudencial, la Corte Constitucional sostuvo:

"Acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo

8.

participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos'. (T-388/98 M.P. Fabio Morón. Resaltado fuera de texto)". (CC, T-947-2012, 16 Nov. 2012, Rad. T-3.555.847)».

7.- DEMANDA DE NULIDAD DEL CONCURSO ANTE EL CONSEJO DE ESTADO

Le manifiesto a su señoría que el concurso de méritos público N° 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles a la designación de curadores urbanos a nivel nacional, convocado por la Superintendencia de Notariado y Registro, fue demandado ante el Honorable Consejo de Estado, expediente No.11001-03-25-000-2018-00807-00 (3042-2018), Consejero Ponente Dr. GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, demanda que fue admitida por el Consejo de Estado, mediante auto de fecha 12 de Marzo de 2018, y apenas el 30 de Noviembre de 2020, se profiere auto de saneamiento del proceso y en ese mismo auto mas dos años después se ordena seguir el trámite de la medida cautelar de suspensión provisional en cuaderno separado.

Esta es la acción que tenemos los concursantes y ya la ejercimos, pero como usted puede observar han transcurrido casi 3 años y aun el Consejo de Estado no se ha pronunciado sobre la solicitud de suspensión provisional, de allí el criterio reiterado de la viabilidad de la acción de tutela cuando se invocan la violación de derechos fundamentales frente a las actuaciones surtidas en desarrollo de un concurso de méritos, pese a la existencia de otros mecanismos de defensa judicial, pues debido a la agilidad con que se surten sus etapas, frente a las cuales el medio de amparo consagrado por el ordenamiento jurídico, no garantiza la prontitud de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado de quien recurre a esta garantía constitucional, en el evento obviamente de acreditarse la vulneración de los derechos invocados.

Por eso la Honorable Corte Constitucional ha dicho "En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales".

Conforme a lo anterior se descartó de plano que se declarara improcedente la acción de tutela con el argumento de que el accionante tenía otro medio de defensa judicial, como posiblemente lo alegarían los accionados a sabiendas de que esto no es cierto, porque ellos fueron debidamente notificados de la demanda por el Consejo de Estado.

PRETENSIONES.

Solicito, al señor juez de segunda instancia muy respetuosamente:

PRIMERO: REVOCAR el fallo de fecha 18 de Diciembre de 2020, proferido por el juez 12 Administrativo Oral de Barranquilla y en su defecto se acceda a la Acción de Tutela instaurada por el suscrito contra la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, la Universidad Nacional de Colombia y el Departamento Administrativo de la Función Pública, por la inminente amenaza y/o violación de los derechos fundamentales constitucionales debidamente relacionados y los postulado de Buena Fe (Artículo 83 ejusdem) Principios de Confianza Legítima y Seguridad Jurídica, principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho formal (Artículo 228 ejusdem) y el ingreso a cargo de carreras con fundamentos en los principios de

Urbanos a las Autoridades Accionadas respectivas, teniendo en cuenta las bases del concurso y las normas preestablecidas en la convocatoria.

TERCERO: Que se **PREVENGA** a las Autoridades Accionadas para que en futuras oportunidades se abstenga de conculcar los Derechos Fundamentales invocados en esta acción y el principio de Justicia Material y la Prevalencia del Derecho Sustancial sobre las Formas.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 81 N° 56- 74 Piso 28 Edificio Iluminata- Barranquilla y a mi correo electrónico: argudaz@hotmail.com.

Los Accionados:

- Universidad Nacional de Colombia, en la Carrera 45 No.26 85 o en la calle 44 No. 45 67, Bogotá D.C. 3165000, ext. 10355, Bogotá D.C. secsede_bog@unal.edu.co
- Departamento Administrativo de la Función Pública, en la Carrera 6 No. 12- 62, Bogotá D.C. notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co
- Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, en la Calle 26 No. 13 - 49, Interior 201, Bogotá D.C. notificacionesjuridica@supernotariado.gov.co

Atentamente,



ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA
C.C. 8.706.838, expedida en Barranquilla



DECRETO No. 0156 de 2021
(agosto 05 de 2021)

POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS CURADORES URBANOS No. 01 Y 02 DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 91 de Ley 136 de 1994, La ley 388 de 1997, el Decreto 1077 DE 2015 'Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio' y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, el alcalde es jefe de la administración local y representante legal del distrito y es atribución del alcalde: "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo", entre otras funciones.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.6.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015: "El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole; ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción".

Que, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se tiene en funcionamiento las Curadurías Urbanas 1 y 2.

Que el inciso 2, del Artículo 2.2.6.6.3.1, del Decreto 1077 de 2015 señala que *Corresponderá al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción. [...]*

Que el Decreto 1203 de 2017, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con la función pública que desempeñan los curadores urbanos, regula el concurso de méritos para la designación de curadores urbanos.

Que el parágrafo 2, del Artículo 2.2.6.6.3.1, del Decreto 1203 de 2017 en concordancia con la Ley 1796 de 2016, artículo 20, señalan que: "corresponde a la Superintendencia de Notariado y Registro, fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a, entre otros, la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Superintendencia de Notariado y Registro adelantó la Convocatoria - Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 Curadores Urbanos, el cual se desarrolló en cuatro etapas: inscripción, publicación del listado de admitidos, prueba de conocimientos y entrevista colegiada entre los respectivos alcaldes y la Superintendencia de Notariado y Registro.



DECRETO No. 0156 de 2021
(agosto 05 de 2021)

POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS CURADORES URBANOS No. 01 Y 02 DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Que el Decreto 1203 de 2017 en el artículo 2.2.6.6.3.5. menciona que: "Conformación de la lista de elegibles. En firme el acto administrativo que contiene los resultados totales del concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública procederá a elaborar la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso. La lista será publicada en un lugar visible al público en las alcaldías municipales o distritales, en las Oficinas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y en la página web de las entidades mencionadas, por un término de cinco (5) días hábiles. En todo caso, los curadores serán designados en estricto orden descendente de calificación".

Que la Alcaldía de Barranquilla, publicó en la página web y carteleras visibles de la entidad la lista de elegibles de los Curadores Urbanos, fijándose el día 27 de julio hasta el día 03 de agosto de 2021.

Que el Artículo 2.2.6.6.3.6 del Decreto No. 1077 de 2015, señala que el "Departamento Administrativo de la Función Pública, informará al alcalde del municipio o distrito los resultados del concurso de tal forma que, en el marco de sus competencias realice la designación de los curadores urbanos. Para estos efectos, se notificará personalmente al elegible en el primer puesto, según los resultados del concurso, para que manifieste la aceptación de la designación de curador urbano de acuerdo con los términos y condiciones señalados en la normativa relativa a la función pública".

Que según lo señala el artículo 2.2.6.6.2.3, del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 18 Decreto 1203 de 2017, los curadores urbanos serán designados para el desempeño de esta función pública por el alcalde municipal o distrital por un periodo de cinco (5) años y de conformidad con el artículo 2.2.6.6.2.1, de la misma norma, en todo caso, cuando el municipio o distrito opte por la figura del curador urbano, garantizará que este servicio sea prestado, al menos, por dos de ellos.

Que una vez en firme la lista de elegibles en estricto orden se designará a los Curadores 1 y 2 del Distrito de Barranquilla:

CURADURIA	ELEGIBLE	IDENTIFICACION
CURADURIA URBANA No. 1	GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN	79.691.765
CURADURIA URBANA No. 2	LILIA MARGARITA AMAYA MUÑOZ	42.433.272

Que, en mérito de lo anterior, el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

Artículo 1. Designación del Curador Urbano No. 01: Designar al señor GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.691.765, en el cargo de Curador Urbano No. 1 del Distrito de Barranquilla, a partir su posesión.



NT 892.102.018-1

DECRETO No. 0156 de 2021
(agosto 05 de 2021)

POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS CURADORES URBANOS No. 01 Y 02 DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Artículo 2. Designación del Curador Urbano No. 02: Designar a la señora **LILIA MARGARITA AMAYA NUÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.493.202, en el cargo de Curador Urbano No. 2 del Distrito de Barranquilla, a partir de su posesión.

Artículo 3: Notificaciones. Notificar el presente acto administrativo a los designados **GUILLERMO ENRIQUE AVILA BARRAGAN** y **LILIA MARGARITA AMAYA NUÑEZ**, entregándole copia íntegra del mismo, de conformidad con el Artículo 2.2.6.6.3.6. del Decreto 1077 de 2015.

Parágrafo 1: Aceptación de la designación. Los designados deberán manifestar por escrito la aceptación de la designación como curador urbano, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en la normativa relativa a la función pública.

Parágrafo 2. Grupo Interdisciplinario: Los designados deberán aportar, concomitante con la aceptación de la designación, la hoja de vida del grupo Interdisciplinario especializado que apoyará su labor, el cual deberá estar conformado como mínimo por profesionales en materia jurídica, arquitectónica, y de ingeniería civil especializados en estructuras o temas relacionados, los cuales deberán acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

Artículo 4: Comunicaciones y archivo. Remitir copia del presente acto administrativo y la correspondiente hoja de servicios, al archivo de la Curaduría Urbana No. 01 y 02, y a la Secretaría de Gestión Humana para lo de su competencia.

Artículo 5: Vigencia. El presente decreto rige a partir de su notificación y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla el día 05 de agosto de 2021.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HERIS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Malka Rodríguez - Asesor Sec. de Gestión Humana
Revisó: Julián Cogollo Figueroa. Asesor Secretaría Jurídica
Guillermo Acosta Corcho - Asesor Asesor Secretaría Jurídica
Aprobó: Adalberto Palacios Barrios. Secretario Jurídico.



Barranquilla, agosto 2 de 2021

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (Oficina de asignaciones)

La ciudad

Referencia: Denuncia

Denunciante: ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA

Denunciados:

1. GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN
2. FRANCISCO JAVIER AMÉZQUITA RODRÍGUEZ

Delitos: Presuntos delitos de falsedad en documento privado, fraude procesal y prevaricato por omisión.

Número de folios: 12

ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.706.838, mayor y vecino de esta ciudad, por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 67 y 69 de la Ley 906 de 2004 pongo en conocimiento de su Honorable Despacho los siguientes hechos, con el fin de que sean adelantadas las labores investigativas que permitan la judicialización y sanción de los responsables, GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN y FRANCISCO JAVIER AMÉZQUITA RODRÍGUEZ por las actuaciones que han adelantado en el marco del concurso público de méritos No. 001 de 2018 para cubrir el cargo de Curador Urbano del Distrito de Barranquilla, de conformidad con los siguientes:

1. HECHOS

1. En el marco del concurso público de méritos No. 001 de 2018 para elegir al Curador Urbano del Distrito de Barranquilla, se han presentado una serie de hechos que evidencian irregularidades e interpretaciones contrarias a la convocatoria por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública (en adelante el DAFP), así como la presentación de documentos que no son consistentes y congruentes por parte del aspirante GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN (en adelante el aspirante o concursante). Dado que con estas conductas se afectan gravemente los principios de transparencia, imparcialidad, debido proceso, igualdad y lealtad procesal que gobiernan la función pública, pongo en conocimiento de su Despacho estos hechos con miras a que se adelante la investigación por los delitos que considere y de esta manera se salvaguarde la fe pública, la recta y eficaz impartición de justicia así como la administración pública.

2. Es importante mencionar que la vacante sometida a concurso fue adjudicada a GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN quien figura en la lista de elegibles con el mayor puntaje, sin embargo, la verificación de los soportes evidencia que este no cumplía con el lleno de los requisitos exigidos en la convocatoria, lo que lo llevó a inducir presuntamente en error al funcionario que resolvió todas y cada una de las inquietudes planteadas por este suscrito en el marco del proceso de selección, tal como se demostrará a continuación.
3. La conducta reprochable se deprecia en primer lugar de GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN quien como aspirante al cargo de Curador Urbano del Distrito de Barranquilla, presentó un documento que contenía inveracidades respecto de su experiencia laboral como independiente. Dichas inveracidades tuvieron como efecto que la administración pública lo considerara como aspirante válido para ocupar el cargo, avanzar con el proceso y en últimas ser “merecedor” del puesto, cuando este no cumplió con todos los requisitos para hacerse acreedor de dicho beneficio (ver anexo 1 - Lista de elegibles).
4. Las inconsistencias que se describirán a continuación fueron denunciadas oportunamente en el transcurso del proceso a través de solicitudes de aclaración, derechos de petición e inclusive de una acción de tutela, siendo sustentado y demostrado en cada oportunidad cómo se estaban configurando inconsistencias muy gravosas para el recto proceder de la administración en el marco del concurso público de méritos No. 001 de 2018 para cubrir el cargo de Curador Urbano del Distrito de Barranquilla.
5. No obstante lo anterior, han sido las mismas entidades encargadas las que han confirmado por medio de sus respuestas una posible omisión dolosa en cabeza de la administración para no valorar debidamente los documentos presentados por el señor GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN con el cuidado que se espera de un proceso en el cual sólo habían ocho (8) aspirantes admitidos para concursar en la ciudad de Barranquilla. Esta actuación dolosa se predica de las respuestas ofrecidas por el “Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática” FRANCISCO JAVIER AMÉZQUITA RODRÍGUEZ (en adelante el funcionario) del Departamento Administrativo de la Función Pública, quien también profirió el acto administrativo por medio del cual se determinó que el concursante aquí denunciado ocupaba el primer lugar en la lista de elegibles al cargo de Curador Urbano del Distrito de Barranquilla.
6. La principal inconsistencia que se evidenció en el presente caso se desprende del aporte de una “CERTIFICACIÓN LABORAL” presentada por el señor GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN para acreditar la supuesta experiencia en “desarrollo o planificación urbana” de seis (6) años *-de los diez (10) años que se debían acreditar-* que tenía para ocupar el cargo de Curador, sin embargo dicha certificación, la cual es expedida por una empresa en

liquidación de la cual el aspirante es socio fundador (ver anexo 2 - Escritura Pública de Constitución URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA), presenta varias inconsistencias, así como ausencia de información, lo que debía resultar en la EXCLUSIÓN del aspirante denunciado del Concurso, con el fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Convocatoria.

7. Los elementos fácticos en el marco del concurso de méritos de referencia por cuenta de GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN y FRANCISCO JAVIER AMÉZQUITA RODRÍGUEZ, que configuran las conductas reprochables denunciadas pueden evidenciarse de esta manera:

Requisitos exigidos por la Convocatoria (ver anexo 3 - Convocatoria concurso público de méritos No. 001 de 2018)	Incongruencias e inconsistencias en el proceso de inscripción y selección
<p>“Certificaciones de experiencia profesional, con la siguiente información: <u>razón social de la entidad donde haya laborado, fechas de vinculación y desvinculación, relación de las funciones desempeñadas en cada empleo ocupado y períodos de desempeño en cada uno de estos y firma de la autoridad competente. (Aquella certificación que no contenga la información solicitada, no serán tenidas cuenta dentro del concurso.)”</u></p>	<p>La certificación de experiencia (ver anexo 4 - Certificación de experiencia) aportada por el concursante no contaba con información alguna relacionada con los períodos de desempeño en cada una de las funciones, de las cuales se recuerda que sólo una (1) de las diez (10) descritas en la certificación tienen relación con la experiencia en desarrollo o planificación urbana, requerida para el concurso. En ese sentido, la única función de carácter relevante para la Convocatoria que supuestamente desempeñó GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN no fue debidamente acreditada teniendo en cuenta que el certificado aportado NO CONTENÍA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y EN CONSECUENCIA DEBÍA SER EXCLUIDA DEL CONCURSO.</p> <p>La certificación de experiencia laboral como Gerente General de URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA presentada por el aspirante aquí denunciado no coincide ni resulta congruente con la información que reposa en la Función Pública (ver anexo 5 - Hoja de vida única de la función pública) en donde se refleja que el concursante había trabajado desde el 20 de abril de 2006 hasta el 19 de agosto de 2011, y no desde el 20 de abril de 2006 hasta el 21 de diciembre de 2012, como lo certificó la empresa correspondiente en la certificación laboral del 21 de diciembre de 2012. La diferencia que existe en la información aportada por el aspirante para participar en el concurso Público</p>

	<p>de Méritos No. 001 de 2018 resulta en más de un (1) año, <u>siendo NO VERAZ la información contenida en la certificación aportada respecto de la información contenida en la Función Pública, mecanismo idóneo de contraste para la verificación de la probidad de los candidatos.</u></p>
<p>“No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados en el momento de la inscripción.”</p>	<p>Ahora bien, en el marco de las reclamaciones realizadas por este suscrito dentro del proceso de selección, se advirtió ante las autoridades competentes sobre las inconsistencias presentadas con la información aportada por el aspirante GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN, oportunidad en la que la empresa URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA respondió indicando cuales eran las funciones específicas desempeñadas por aquél (ver anexo 6 - Verificación certificación laboral). Sin embargo, esta información tiene dos (2) inconsistencias que impiden que sea tenida en cuenta para efectos de la experiencia laboral que se debía acreditar en el Concurso, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No fue presentada al momento de la inscripción al concurso por parte del aspirante aquí denunciado, lo que excluye inmediatamente dicha información de los documentos radicados en la inscripción, los cuales son INMODIFICABLES y NO ADMITEN CAMBIO O ADICIÓN ALGUNA. 2. La información contenida en la aclaración enviada por la empresa NO INDICÓ LOS PERÍODOS DE DESEMPEÑO DE CADA UNA DE LAS FUNCIONES supuestamente desempeñadas por el aspirante, incumpliendo con la carga básica del requisito revisado en precedencia. 3. La información contenida en la aclaración enviada por la empresa NO CUMPLE CON UN ESTÁNDAR MÍNIMO DE ESPECIFICIDAD en tanto que no indica de las supuestas labores realizadas por el aspirante aquí denunciado las fechas en que los mismos se realizaron y en los casos que se contrató con el Estado, los contratos, licitaciones públicas u otra forma de contratación por medio de la cual se haya llevado a cabo la labor. 4. La información contenida en la

	<p>aclaración enviada por la empresa NO PRUEBA LAS ACTIVIDADES por por el aspirante NI BRINDA CERTEZA SOBRE LA PARTICIPACIÓN del mismo en dichas actividades.</p>
<p>“Documentos que acrediten su experiencia laboral específica mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades relacionadas con el <u>desarrollo o la planificación urbana</u> y la experiencia que excede el mínimo requerido”</p>	<p>La empresa en mención ha certificado una serie de funciones para el cargo de “GERENTE GENERAL”, de las cuales, NINGUNA de ellas son actividades autorizadas por los estatutos de la propia compañía para el cargo de “GERENTE GENERAL”. Se advierte que los estatutos de una empresa son su carta de navegación, lo que allí se estipula, en su objeto y en sus funciones para cada cargo, es lo que dicha empresa y cargos pueden hacer. Todo lo que exceda dicho objeto o funciones, sería ultra vires, que generaría nulidad de dichos actos, dada la ausencia de facultades para comprometer a la empresa por dichos actos y no se aporta ni una adición o reforma a esos estatutos o un manual de funciones que permitan confirmar que se trata de funciones posibles de ser ejercidas.</p>
<p>“La verificación de los requisitos descritos anteriormente será llevada a cabo por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, quien emitirá una lista de concursantes admitidos sobre los cuales se practicará la prueba de conocimiento.”</p> <p>Asimismo, en las Consideraciones Adicionales de la Convocatoria, en el punto “b. Motivos de inadmisión o exclusión”, al momento de verificar la presentación de documentación o información falsa, adulterada o que no</p>	<p>En el marco del proceso de selección, la “VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS” fue OMITIDA por el funcionario encargado en el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en tanto que debió cerciorarse de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La INEXISTENCIA de información sobre los periodos de tiempo en que el aspirante desempeñó las funciones certificadas por la empresa URB-PLAN. Esta carencia tenía como consecuencia la exclusión o inadmisión de dicha certificación de la postulación del concursante, sin embargo, dicha exclusión no se dió, constituyendo una OMISIÓN del funcionario, pese a que este CONOCÍA la certificación laboral de la cual se estaban denunciando irregularidades y se encontraba en la capacidad de evidenciar el NO CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO en la Convocatoria (anexo 7 - expediente del DAFP). 2. La INCONSISTENCIA de las fechas de vinculación y desvinculación certificadas por la empresa URB-PLAN el 21 de diciembre de 2012, con

<p>corresponda a la realidad, esta debía ser INADMITIDA o EXCLUIDA.</p>	<p>respecto a la información encontrada en la Función Pública, lo que obligaba al funcionario a excluir o inadmitir la certificación por NO CORRESPONDER A LA REALIDAD que se encontraba acreditada en otra fuente de información, la cual se entiende es la HOJA DE VIDA ÚNICA en tratándose de la relación de los funcionarios con el Estado, lo que configuró una OMISIÓN por parte del funcionario aquí denunciado, quien dentro de su ámbito de competencia y motivar los actos administrativos que generan el paso de una etapa a otra se abstuvo de obrar conforme a los términos de la convocatoria.</p>
<p>“Serán admitidos para participar en el Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, aquellas personas naturales que habiéndose inscrito dentro de los tiempos establecidos para ello, acrediten el cumplimiento de dichos requisitos y los establecidos para el procedimiento de inscripción en esta convocatoria. <u>La ausencia en la acreditación de los requisitos determinará el retiro inmediato del aspirante del concurso, cualquiera que sea la etapa en que se encuentre el proceso.</u>”</p>	<p>De acuerdo con lo anterior, tanto en la etapa de ADMISIÓN como de VERIFICACIÓN dentro del concurso, así como en cada una de las oportunidades que tuvo el funcionario de la DAFP para evidenciar lo sucedido y corroborar que lo que se estaba denunciando era cierto, se advierte una OMISIÓN intencionada de verificar en debida forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Convocatoria de Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, pese a la AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DEL 100% DE LOS REQUISITOS por parte del GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN.</p> <p>Asimismo se advierte que la certificación laboral expedida por URB-PLAN y aportada por el aspirante aquí denunciado obligaban a la administración a RETIRAR INMEDIATAMENTE AL ASPIRANTE, esto es, desde el momento mismo de valoración de la documentación aportada.</p> <p>Es claro que los concursos de méritos implican el desarrollo de etapas que se suceden unas a otras y que generan cargas superiores al momento de acercarse la finalización del concurso. De modo que se exige que en cada etapa se pueda garantizar que la voluntad de vinculación del Estado ha superado los vacíos, inconsistencias y dudas y por tanto los deberes de verificación para evitar nulidades constituyen garantías del proceso que pueden ser ejercidas en cualquier tiempo. Por tanto, ante el llamado realizad, era imperativo que se obrara con la máxima diligencia y no se</p>

	abstuvieran de realizar lo por mandato es ley del concurso.
--	---

8. Si bien la información presentada por los aspirantes se presume veraz, de acuerdo con el CAPÍTULO II: INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN en el punto 2.1 de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, es claro que sobre la Superintendencia de Notariado y Registro, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Operador Logístico recae un deber y una responsabilidad de verificar la veracidad de la información suministrada por los aspirantes. Aunque dicho deber fue transgredido en el presente concurso, lo que se puso de presente en varias oportunidades en el marco del proceso de selección, el “Coordinador Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática” FRANCISCO JAVIER AMÉZQUITA RODRÍGUEZ omitió valorar en debida forma la información presentada por el aspirante GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN, de quien se estaban presentando series denuncias respecto de la veracidad y exactitud de la documentación aportada, específicamente sobre la experiencia laboral que debía acreditarse, siendo este uno de los requisitos más indispensables para desempeñar el cargo de Curador Urbano en una ciudad como Barranquilla.
9. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que SI EXISTÍA UNA OBLIGACIÓN DE APORTAR SOPORTES DE LA EXPERIENCIA LABORAL, tal como se desprende de los términos de la Convocatoria al indicar sobre el particular que *“Se deben adjuntar las certificaciones que sirvan de soporte a la información suministrada en el formulario de inscripción para acreditar las condiciones señaladas”*, de modo que no es cierto que la presentación de la certificación laboral sea suficiente, máxime cuando en repetidas oportunidades se denunciaron inconsistencias sobre dicha certificación y la información allí consignada, lo que debió activar el deber de VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL ASPIRANTE a cargo de las autoridades encargadas del Concurso, especialmente del funcionario FRANCISCO JAVIER AMÉZQUITA RODRÍGUEZ como delegado para analizar este caso al interior del Departamento Administrativo de la Función Pública, o proceder como lo señala la convocatoria a excluir al aspirante por no aportar los suficientes elementos de convicción para acreditar un requisito esencial como es la experiencia.
10. Entendiendo que el derecho penal es el último mecanismo ante el cual los ciudadanos debemos acudir, existiendo otros previstos para solucionar los conflictos suscitados en la vida cotidiana y los negocios, este suscrito no tiene más remedio que denunciar los hechos que aquí se relatan, teniendo en cuenta que ha agotado todos los mecanismos expeditos posibles para que la administración ponga atención a las irregularidades presentadas en el Concurso

Público de Méritos No. 001 de 2018. Se advierte que han sido las mismas autoridades competentes quienes se han negado a investigar los hechos correspondientes, tal como lo hizo el Departamento Administrativo de la Función Pública en la contestación que reposa en el fallo de acción de tutela del 29 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla (ver anexo 8 - Fallo de acción de tutela), indicado: “(...) *por lo que el accionante puede presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente sobre la documentación aportada por el concursante GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN, en el concurso y sea esta quien determine la autenticidad de los documentos cuestionados*”.

11. Conforme a lo anterior, se evidencian graves actos de OMISIÓN de VERIFICACIÓN, INADMISIÓN, EXCLUSIÓN Y CONTROL que debió ejercer el funcionario encargado en el DAFP, esto es, FRANCISCO JAVIER AMÉZQUITA RODRÍGUEZ, para garantizar la indemnidad del concurso de méritos, así como informaciones incongruentes y carentes de veracidad por parte del aspirante con el fin de, en el marco de un proceso público de méritos, inducir a funcionarios nominadores para ocupar una vacante que debe ser adjudicada a quien cumpla con los requisitos fijados en una convocatoria que es ley del concurso y no puede ser interpretada en favor de ningún aspirante.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. PRESUNTAS CONDUCTAS PUNIBLES

Los anteriores hechos configuran de manera presunta la comisión de delitos como falsedad en documento privado contenido en el artículo 289 de la Ley 599 de 2000, fraude procesal sancionado en el artículo 453 y prevaricato por omisión establecido en el artículo 414 del mismo estatuto, sin perjuicio de aquellas que identifique su Honorable Despacho o las que resulten de las investigaciones que adelante su entidad.

Asimismo, manifiesto que los hechos aquí descritos no han sido puestos en conocimiento de otra autoridad penal.

2.2. JURISPRUDENCIA

Es importante tener en cuenta que en su más reciente jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal ha establecido que el delito de falsedad de documento privado -en la modalidad ideológica- **EXIGE DE LOS PARTICULARES**, en este caso, del señor GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN y de la empresa URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA, **LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SUSCRIBEN debido a la CAPACIDAD PROBATORIA que los mismos tienen y la POSIBILIDAD DE**

AFECTAR DERECHOS DE TERCEROS cuando dichos documentos son incorporados al tráfico jurídico “CON UN CONTENIDO ESPURIO”¹.

La Corte ha indicado a través de su sentencia SP 18096-2017 con respecto a la VERACIDAD es un DEBER CONSTITUCIONAL de los PARTICULARES que se desprende del artículo 83 de la Constitución Política, el cual se fundamenta en que “el Estado Social y Democrático de Derecho busca asegurar a los integrantes de la nación, la convivencia, la justicia, la libertad, y la paz, entre otros ideales, dentro del marco jurídico que la propia Carta Política prevé, conforme se pregona desde el Preámbulo mismo, nada de lo cual podría lograrse si la propia normatividad autorizara la mentira, el engaño y la trampa, como medios lícitos para lograr los pretendidos fines individuales y egoístas”.

Ahora bien, la Corte no es laxa cuando se trata de falsedad de un documento privado, especialmente cuando ha entrado al tráfico jurídico y afecta a terceros con ello, **tal como ha sucedido en el presente caso que se denuncia**, sino que se efectúa un juicio estricto de CUALQUIER VARIACIÓN EN LA VERDAD CONSIGNADA EN EL DOCUMENTO, así lo explica en las Sentencias CSJ AP 13 dic. 2017, rad. 45.476 y SP 25 abr. 2018, rad. 48.589:

*“cuando en un escrito genuino [producido por un particular], se insertan declaraciones contrarias a la verdad, es decir, si el documento verdadero en su forma y origen (auténtico) **contiene afirmaciones falsas sobre la existencia histórica de un acto, hecho o sus modalidades, bien porque se les hace aparecer como verdaderos no habiendo ocurrido o cuando, habiendo acontecido de determinada manera, son presentados de una diferente**”, se realiza el tipo penal de falsedad en documento privado”.*

En ese sentido, y con ocasión de la libertad probatoria que brinda el artículo 373 de la Ley 906 de 2004, la falsedad puede demostrarse por cualquier medio probatorio legalmente obtenido, siendo en este caso los elementos aportados por este suscrito (todos documentales) y los que se solicitan en el acápite en el numeral 4.2. del acápite número cuatro de esta denuncia, esto es, sobre elementos materiales probatorios.

3. PETICIÓN

Por las razones expuestas en precedencia, solicito su amable intervención con el fin de que se investiguen los hechos que dan origen a los daños que continúan generándose y se proceda a avanzar en el restablecimiento de los derechos, en este orden solicito:

1. Avanzar en la investigación de los hechos con miras a sancionar los actos ilegales que se han descrito.

¹CSJ SP368–2021, Rad. 54700. Sentencia de Casación del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

2. Se ordenen las medidas de restablecimiento del derecho que permitan la reparación integral de los daños sufridos.

3. Se conceda la solicitud probatoria relacionada en el numeral 4.2. del acápite número cuatro de esta denuncia, esto es, sobre elementos materiales probatorios.

4. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

4.1. DOCUMENTALES (las cuales se aportan como anexos)

1. Lista de elegibles Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018.
2. Escritura pública de constitución de URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA.
3. Convocatoria concurso público de méritos No. 001 de 2018.
4. Certificación laboral de GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN como Gerente General de URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA.
5. Hoja de vida de GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN de la Función Pública.
6. Verificación de certificación laboral de GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN como Gerente General de URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA.
7. Expediente del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP).
8. Fallo de acción de tutela del 29 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla.

4.2. SOLICITUD PROBATORIA

De conformidad con las facultades de investigación e indagación que su Honorable Despacho ostenta me permito solicitar respetuosamente que se sirva oficiar a la empresa URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA identificada con NIT 900081444 y al señor GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN para solicitar la entrega o envío digital de copias, evidencias o cualquier otro elemento que demuestre la suscripción de **TODOS** los contratos o subcontratos con las empresas privadas, públicas o interventores (en el marco de la contratación pública) que se referencian en la “verificación de certificación laboral” (anexo 6), a saber, las siguientes:

1. Clínica la Castellana, en relación con la experiencia acreditada por la empresa URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA en la “verificación de certificación laboral”.
2. Las Hermanas Oblatas del Santísimo Redentor, en relación con la experiencia acreditada por la empresa URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA en la “verificación de certificación laboral”.

3. CEMEX COLOMBIA, en relación con la experiencia acreditada por la empresa URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA en la “verificación de certificación laboral”.
4. Departamento Administrativo de Seguridad (D.A.S.), en relación con la experiencia acreditada por la empresa URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA en la “verificación de certificación laboral”.
5. Empresa con las que se haya desarrollado el diseño urbano paisajístico del proyecto Portal de Alejandría etapas I y 2.
6. Entidad gubernamental o interventor con que se contrató para asesorar en urbanismo y análisis normativo para la reubicación de infraestructuras educativas en Neira, Caldas.
7. Entidad gubernamental o interventor con que se contrató para asesorar en análisis normativo y de diseño del muelle turístico para Tumaco.
8. Entidad gubernamental o interventor con que se contrató para urbanismo y diseño vial de 4.2 km en la vía Riohacha el Pájaro en el departamento de La Guajira.
9. Entidad gubernamental o interventor con que se contrató para realizar estudio urbano de análisis normativo y de situación urbanística de dos predios de LIME S.A. en Bogotá.
10. OSPINAS & CIA, en relación con la experiencia acreditada por la empresa URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA en la “verificación de certificación laboral”.
11. Hospital Santa Clara E.S.E., en relación con la experiencia acreditada por la empresa URB-PLAN PROYECTOS Y ESTUDIOS DEL TERRITORIO LTDA en la “verificación de certificación laboral”.
12. Entidad gubernamental o interventor con que se contrató para implementar el plan maestro de movilidad y tránsito para el área urbana y rural del municipio de Puerto Gaitán.

Así las cosas, también se solicita muy respetuosamente ante su Despacho que se sirva consultar los antecedentes o procesos penales en los que GUILLERMO ENRIQUE ÁVILA BARRAGÁN se encuentre siendo investigado, especialmente que tengan relación con los delitos aquí denunciados.

6. NOTIFICACIONES

El suscrito denunciante puede ser notificado en la Cra 49B No. 76 - 92 en la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico argudaz@hotmail.com

Estaré atento a la ampliación de la información que sea requerida para avanzar con la investigación.

Atentamente,

Armando J Guijarro Daza

Armando J Guijarro Daza (Aug 2, 2021 12:09 CDT)

ARMANDO JOSE GUIJARRO DAZA

C.C. No. 8.706.838

Gaceta Distrital 2021

Consulta los actos administrativos del 2021.

A A

Nº documentos: 101

27, AGO 2021

27, AGO 2021

NORMATIVIDAD **Gaceta No. 813-3** (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no/?version=1>)

DECRETO No. 0146 de 2021 (27 de julio de 2021)

"Por medio del cual se adopta e implementa el acuerdo colectivo sobre las condiciones de empleo de la planta de personal de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

ACUERDO_2021-2023 (https://www.barranquilla.gov.co/documento/acuerdo_2021-2023/?version=1)

MODIFICACIONES

27, AGO 2021

27, AGO 2021

NORMATIVIDAD **Gaceta No. 813-2** (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL 005 DE 2021 (26 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 007 DE 2021 (27 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de Organizaciones Juveniles Campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

27, AGO 2021

27, AGO 2021

NORMATIVIDAD **Gaceta No. 813** (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813/?version=1>)

DECRETO No. 8178 de 2021 (agosto 26 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 27 de agosto de 2021.

25, AGO 2021

25, AGO 2021

NORMATIVIDAD **Gaceta No. 812** (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-812/?version=1>)

DECRETO No. 0116 (junio 18 de 2021)

Por el cual se pronuncia situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 0819 de 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

23, AGO 2021

23, AGO 2021

NORMATIVIDAD **Gaceta No. 811** (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-811/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 00623 de agosto de 2021

"Por medio del cual se adopta reglamento de elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Riomer del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla."

19, AGO 2021

19, AGO 2021

NORMATIVIDAD **Gaceta No. 810-2** (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809-2/?version=1>)

RESOLUCIÓN No. 03 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Mediante la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución No. 02 de 15 de julio de 2021, "Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del estado, conforme a lo establecido en el ciclo No. 2 de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local Barranquilla Abre Segura"

DECRETO No. 0175 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 20 y 21 de agosto de 2021.

19, AGO 2021

19, AGO 2021

NORMATIVIDAD **Gaceta No. 810** (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-810/?version=1>)

RESOLUCIÓN 0019 DE 2021 (19 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta temporalmente un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

6/9/2021

Gaceta Distrital 2021 – Alcaldía de Barranquilla

17, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 809 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809/?version=1>)

DECRETO No. 0139 DE 2021 (16 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (s) y se hace una designación."

13, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 808 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-808/?version=1>)

DECRETO No. 0159 DE 2021 (agosto 09 de 2021)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla.

DECRETO No. 0361 DE 2021 (agosto 09 de 2021)

Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad y planes operacionales "PMU" para los escenarios deportivos estadio "Metropolitano" Roberto Meléndez y Romelio Martínez del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

10, AGO 2021

CONCEJO NORMATIVIDAD Gaceta No. 807 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-807/?version=1>)

ACUERDO 005 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Consejo Directivo de la Agencia Distrital de Infraestructura -ADI a ceder con destino a la implementación del proyecto Siembra Barranquilla en el Distrito de Barranquilla, recursos provenientes de los Ingresos corrientes de libre destinación ICLD, las regalías de la Triple A destinadas al distrito y del Impuesto a la telefonía, o la renta que lo sustituya, por el término de veinte (20) años, contados a partir del inicio de las actividades por parte de la Sociedad Siembra MAS S.A.S."

ACUERDO 006 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras excepcionales y estratégicas, a fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado "Generación y utilización de fuentes de energía renovables e limpias en el Distrito de Barranquilla" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Soy Barranquilla"

ACUERDO 008 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea proyecto pedagógico: Educación en los derechos de la mujer en las instituciones educativas de Barranquilla."

ACUERDO 009 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por el cual se dictan lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se establecen otras disposiciones."

ACUERDO 010 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se nombra al Consejo Asesor Distrital del Cáncer Infantil en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

ACUERDO 011 DE 2021

"Por el cual se grava con estampillas los contratos que celebren las entidades descentralizadas en ejecución de los contratos de gerencia, administración de recursos y/o asistencia técnica y otras disposiciones del estatuto tributario"

ACUERDO 012 DE 2021

"Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 032 de 2013 aumentando en un año las transferencias de recursos del distrito a Transmetro que le permita sustituir la fuente de pago del crédito de chatarrización"

ACUERDO 013 DE 2021

"Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias, a fin de ejecutar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Soy Barranquilla".

9, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 806 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-806/?version=1>)

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 002 (11 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el reglamento Interno de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en sus artículos 10, 14, 16, 17, 38, 39, 40, 41, 46 y se adicionan otras disposiciones.

ACUERDO LOCAL 001 DE 2021 (21 de abril de 2021)

"Plan de Desarrollo Local Soy Norte de Desarrollo, Soy Centro Histórico de Ciudad 2021-2023"

6, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 805 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-805/?version=1>)

ACUERDO N. 007 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por el cual se conceden unos beneficios a contribuyentes de tributos del Distrito de Barranquilla."

DECRETO N. 0154 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se delega en la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla a ocupados legalmente con mejoras y/o contribuciones de destinación económica habitacional, así como de expedición y modificación del acto administrativo de cesión"

3, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 804 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-804/?version=1>)

DECRETO N° 0131 DE 2021 (09 de julio)

"Por medio del cual se actualizan los miembros que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

6/9/2021

Gaceta Distrital 2021 – Alcaldía de Barranquilla

2, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 803 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-803/?version=1>)

DECRETO No. 0133 DE 2021 (9 de Julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación."

DECRETO No. 0137 DE 2021 (15 de Julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación."

27, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 802 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-802/?version=1>)

DECRETO No. 0136 DE 2021 (13 de Julio de 2021)

"Por medio del cual se ordena la reapertura segura y responsable de las sedes de atención al ciudadano para la prestación de los servicios presenciales y se dictan otras disposiciones"

16, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 801 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 005 (3 de Julio de 2021)

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el estudio, debate y aprobación creación de la mesa de trabajo por la educación en la Localidad de Riomar".

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (13 de Julio de 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

13, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 801 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801/?version=1>)

DECRETO No. 0145 DE 2021 (23 de Julio de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión a visita oficial del señor Presidente de la República al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 24 de Julio de 2021.

22, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 800 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-800/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 005 de 2021 (19 de Julio de 2021)

"Por medio del cual convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que asuma el estudio e implementación del Decreto Distrital 0816 de 2017 y designe los miembros del consejo local de gestión del riesgo de desastres de la Localidad Norte Centro Histórico".

AUDIENCIA DE PRECISIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PUEGOS DE CONDICIONES Y DE REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES REF. LICITACIÓN PÚBLICA N.º 007 DE 2021

Contratar el suministro para impresión de las piezas de comunicación publicitarias e institucionales de carácter litográfico o digital necesarias para la ejecución y desarrollo de las campañas orientadas a socializar y difundir la oferta de bienes y servicios distritales, los procesos administrativos de interés ciudadano y la divulgación de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital.

19, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 799-2 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-799-2/?version=1>)

DECRETO No. 0141 DE 2021 (19 de Julio de 2021)

Por el cual se adopta una medida de seguridad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para el día 20 de Julio de 2021.

CARGAR MÁS

Gaceta Distrital 2021

Consulta los actos administrativos del 2021.

A* A*

Nº documentos: 103

7, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 815 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-815/?version=1>)

RESOLUCIÓN N° GGD-0004-2021 (9 de julio de 2021)

Por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multi propósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021 (2 de Septiembre de 2021)

Por medio del cual se adopta la Circular Conjunta Externa CI R2020-000000143-DM-1000 del Ministerio del Interior, que señala los lineamientos para la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla

6, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 814 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-814/?version=1>)

DECRETO No. 0184 DE 2021 (31 de agosto de 2021)

*Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad con ocasión a la celebración de la décima jornada de clasificación de la Combol para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 008 DE 2021 (3 de septiembre de 2021)

Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Decreto Local 005 de 25 de agosto de 2021 por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-3 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-3/?version=1>)

DECRETO No. 0146 de 2021 (27 de julio de 2021)

Por medio del cual se adopta e implementa el acuerdo colectivo sobre las condiciones de empleo de la planta de personal de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ACUERDO_2021-2023 (https://www.barranquilla.gov.co/documento/acuerdo_2021-2023/?version=1)

MODIFICACIONES

27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-2 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL 005 DE 2021 (25 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 007 DE 2021 (27 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de Organizaciones Juveniles Campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813/?version=1>)

DECRETO No. 0176 de 2021 (agosto 26 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 27 de agosto de 2021.

25, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 812 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-812/?version=1>)

DECRETO No. 0116 (Junio 18 de 2021)

Por el cual se proroga situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 0813 de 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*.

23, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 811 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-811/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 006 23 de agosto de 2021

Por medio del cual se adopta reglamento de elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810-2 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809-2/?version=1>)

RESOLUCIÓN No. 03 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Mediante la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución No. 02 de 15 de Julio de 2021, "Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del estado, conforme a lo establecido en el ciclo No. 2 de la Resolución 777 del 02 de Junio de 2021, en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local Barranquilla Abre Segura"

DECRETO No. 0175 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 20 y 21 de agosto de 2021.

19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-810/?version=1>)

RESOLUCIÓN 0019 DE 2021 (19 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta temporalmente un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

17, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 809 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809/?version=1>)

DECRETO No. 0139 DE 2021 (16 de Julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación."

13, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 808 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-808/?version=1>)

DECRETO No. 0159 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla.

DECRETO No. 0161 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad y planes operacionales "PMU" para los escenarios deportivos estadio "Metropolitano" Roberto Meléndez y Romelio Martínez del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

10, AGO 2021

CONCEJO NORMATIVIDAD Gaceta No. 807 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-807/?version=1>)

ACUERDO 005 DC 2021 (2 de Junio de 2021)

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Consejo Directivo de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI a ceder con destino a la implementación del proyecto Siembra Barranquilla en el Distrito de Barranquilla, recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación ICLE, las regalías de la Triple A destinadas al distrito y del impuesto a la telefonía, o la renta que lo sustituya, por el término de veinte (20) años, contados a partir del inicio de las actividades por parte de la Sociedad Siembra MAS S.A.S."

ACUERDO 006 DE 2021 (2 de Junio de 2021)

"Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras excepcionales y estratégicas, a fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado "Generación y utilización de fuentes de energía renovables y limpias en el Distrito de Barranquilla" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla"

ACUERDO 008 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea proyecto pedagógico: Educación en los derechos de la mujer en las instituciones educativas de Barranquilla."

ACUERDO 009 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por el cual se dictan lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se establecen otras disposiciones."

ACUERDO 010 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea el Consejo Asesor Distrital del Cáncer Infantil en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

ACUERDO 011 DE 2021

"Por el cual se gra con estampillas los contratos que celebren las entidades descentralizadas en ejecución de los contratos de prencia, administración de recursos y/o asistencia técnica y otras disposiciones del estatuto tributario"

ACUERDO 012 DE 2021

"Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 031 de 2013 aumentando en un año las transferencias de recursos del distrito a Transmetro que le permita sustituir la fuente de pago del crédito de chatarrización"

ACUERDO 013 DE 2021

"Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias, a fin de ejecutar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla".

9, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 806 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-806/?version=1>)

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 002 (11 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en sus artículos 10, 14, 16, 17, 38, 39, 40, 41, 46 y se adicionan otras disposiciones.

ACUERDO LOCAL 001 DE 2021 (21 de abril de 2021)

"Plan de Desarrollo Local Soy Norte de Desarrollo, Soy Centro Histórico de Ciudad 2021-2023"

5, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 805 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-805/?version=1>)

ACUERDO N. 097 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por el cual se conceden unos beneficios a contribuyentes de tributos del Distrito de Barranquilla".

DECRETO N. 0154 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se delega en la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla ocupados legalmente con mejoras y/o contribuciones de destinación económica habitacional, así como de expedición y notificación del acto administrativo de cesión".

3, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 804 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-804/?version=1>)

DECRETO N° 0131 DE 2021 (09 de julio)

"Por medio del cual se actualizan los miembros que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

2, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 803 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-803/?version=1>)

DECRETO No. 0133 DE 2021 (9 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

DECRETO No. 0137 DE 2021 (15 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

27, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 802 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-802/?version=1>)

DECRETO No. 0136 DE 2021 (13 de julio de 2021)

"Por medio del cual se ordena la reapertura segura y responsable de las veles de atención al ciudadano para la prestación de los servicios presenciales y se dictan otras disposiciones".

26, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 801 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 005 (23 de julio de 2021)

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el estudio, debate y aprobación creación de la mesa de trabajo por la educación en la Localidad de Riomar".

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (23 de julio de 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

23, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 801 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801/?version=1>)

DECRETO No. 0145 DE 2021 (23 de julio de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión a visita oficial del señor Presidente de la República al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 24 de julio de 2021.

CARGAR MÁS

Gaceta Distrital 2021

Consulta los actos administrativos del 2021.

A A

Nº documentos: 103

E S

7, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 815 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-815/?version=1>)

RESOLUCIÓN N° GSCD-0004-2021 (9 de julio de 2021)

Por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021 (2 de Septiembre de 2021)

Por medio del cual se adopta la Circular Conjunta Externa CI R2020-000000142-DM-1000 del Ministerio del Interior, que señala los lineamientos para la elección del representante de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla

E S

6, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 814 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-814/?version=1>)

DECRETO No. 0184 DE 2021 (31 de agosto de 2021)

*Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad con ocasión a la celebración de la décima jornada de clasificación de la Conmebol para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (3 de septiembre de 2021)

Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Decreto Local 005 de 25 de agosto de 2021 por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

E S

27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-3 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-3/?version=1>)

DECRETO No. 0345 DE 2021 (27 de julio de 2021)

Por medio del cual se adopta e implementa el acuerdo colectivo sobre las condiciones de empleo de la planta de personal de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ACUERDO_2021-2023 (https://www.barranquilla.gov.co/documento/acuerdo_2021-2023/?version=1)

ORGANIZACIONES

E S

27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-2 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL 005 DE 2021 (25 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 007 DE 2021 (27 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de Organizaciones Juveniles Campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro (Histórico) del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

E S

27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813/?version=1>)

DECRETO No 0178 de 2021 (agosto 26 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 27 de agosto de 2021.

E S

25, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 812 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-812/?version=1>)

DECRETO No. 0116 (junio 18 de 2021)

Por el cual se promueve situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 0819 de 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

E S

23, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 811 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-811/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 006 23 de agosto de 2021

Por medio del cual se adopta reglamento de elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810-2 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809-2/?version=1>)

RESOLUCIÓN No. 03 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Mediante la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución No. 02 de 15 de Julio de 2021, "Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del estado, conforme a lo establecido en el ciclo No. 2 de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local Barranquilla Abre Seguro"

DECRETO No 0125 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 20 y 21 de agosto de 2021.

19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-810/?version=1>)

RESOLUCIÓN 0019 DE 2021 (19 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta temporalmente un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

17, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 809 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809/?version=1>)

DECRETO No. 0139 DE 2021 (16 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación."

13, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 808 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-808/?version=1>)

DECRETO No. 0159 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla.

DECRETO No. 0161 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad y planes operacionales "PMU" para los escenarios deportivos estadio "Metropolitano" Roberto Meléndez y Ramello Martínez del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

10, AGO 2021

CONCEJO NORMATIVIDAD Gaceta No. 807 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-807/?version=1>)

ACUERDO 005 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Consejo Directivo de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI a ceder con destino a la implementación del proyecto Siembra Barranquilla en el Distrito de Barranquilla, recursos provenientes de los Ingresos corrientes de libre destinación (CLD), las regalías de la Triple A destinadas al distrito y del impuesto a la telefonía, por el término de veinte (20) años, contados a partir del inicio de las actividades por parte de la Sociedad Siembra MAS S.A.S."

ACUERDO 006 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla por la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras excepcionales y estratégicas, a fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado "Generación y utilización de fuentes de energía renovables y limpias en el Distrito de Barranquilla" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Soy Barranquilla"

ACUERDO 008 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea el proyecto pedagógico: Educación en los derechos de la mujer en las Instituciones educativas de Barranquilla."

ACUERDO 009 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por el cual se dictan lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se establecen otras disposiciones."

ACUERDO 010 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea el Consejo Asesor Distrital del Cáncer Infantil en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

ACUERDO 011 DE 2021

"Por el cual se grave con estampillas los contratos que celebren las entidades descentralizadas en ejecución de los contratos de gerencia, administración de recursos y/o asistencia técnica y otras disposiciones del estatuto tributario"

ACUERDO 012 DE 2021

"Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 032 de 2013 aumentando en un año las transferencias de recursos del distrito a Transmetro que le permita sustituir la fuente de pago del crédito de chatarrización"

ACUERDO 013 DE 2021

"Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias, a fin de ejecutar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Soy Barranquilla".

9, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 806 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-806/?version=1>)

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 002 (11 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el reglamento Interno de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en sus artículos 10,14, 16, 17, 38, 39, 40, 41, 46 y se adicionan otras disposiciones.

ACUERDO LOCAL 001 DE 2021 (21 de abril de 2021)

"Plan de Desarrollo Local Soy Norte de Desarrollo, Soy Centro Histórico de Ciudad 2021-2023"

9/9/21 11:20

Gaceta Distrital 2021 – Alcaldía de Barranquilla

6, AGO 2021

NORMATIVIDAD **Gaceta No. 805** (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-805/?version=1>)

ACUERDO N. 007 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por el cual se conceden unos beneficios a contribuyentes de tributos del Distrito de Barranquilla".

DECRETO N. 0154 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se delega en la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla ocupados ilegalmente con mejoras y/o contribuciones de destinación económica habitacional, así como de expedición y notificación del acto administrativo de cesión"

3, AGO 2021

NORMATIVIDAD **Gaceta No. 804** (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-804/?version=1>)

DECRETO N° 0131 DE 2021 (09 de julio)

"Por medio del cual se actualizan los miembros que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

2, AGO 2021

NORMATIVIDAD **Gaceta No. 803** (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-803/?version=1>)

DECRETO No. 0133 DE 2021 (9 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

DECRETO No. 0137 DE 2021 (15 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

27, JUL 2021

NORMATIVIDAD **Gaceta No. 802** (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-802/?version=1>)

DECRETO No. 0136 DE 2021 (13 de julio de 2021)

"Por medio del cual se ordena la reapertura segura y responsable de las sedes de atención al ciudadano para la prestación de los servicios presenciales y se dictan otras disposiciones"

26, JUL 2021

NORMATIVIDAD **Gaceta No. 801** (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 005 (23 de julio de 2021)

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el estudio, debate y aprobación creación de la mesa de trabajo por la educación en la Localidad de Riomar".

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (23 de julio de 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

13, JUL 2021

NORMATIVIDAD **Gaceta No. 801** (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801/?version=1>)

DECRETO No. 0145 DE 2021 (23 de julio de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión a visita oficial del señor Presidente de la República al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 24 de julio de 2021.

CARGAR MÁS

Gaceta Distrital 2021

Consulta los actos administrativos del 2021.

A* A*

N° documentos: 104

9, SEP 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 816 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-816/?version=1>)

DECRETO No. 0199 de 2021
 Por el cual se toman medidas para garantizar los servicios y funciones esenciales de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

7, SEP 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 815 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-815/?version=1>)

RESOLUCIÓN N° GGCD-0804-2021 (9 de julio de 2021)
 Por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021 (2 de Septiembre de 2021)
 Por medio del cual se adopta la Circular Conjunta Externa CI R2020-600000142-DM-1000 del Ministerio del Interior, que señala los lineamientos para la elección del representante de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla

6, SEP 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 814 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-814/?version=1>)

DECRETO No. 0184 DE 2021 (31 de agosto de 2021)
 *Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad con ocasión a la celebración de la décima jornada de clasificación de la Conmebol para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 005 DE 2021 (3 de septiembre de 2021)
 Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Decreto Local 005 de 25 de agosto de 2021 por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

27, AGO 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-3 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no/?version=1>)

DECRETO No. 0146 de 2021 (27 de julio de 2021)
 Por medio del cual se adopta e implementa el acuerdo colectivo sobre las condiciones de empleo de la planta de personal de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ACUERDO_2021-2023 (https://www.barranquilla.gov.co/documento/acuerdo_2021-2023/?version=1)

MODIFICACIONES

27, AGO 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-2 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL 005 DE 2021 (25 DE AGOSTO DE 2021)
 Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 007 DE 2021 (21 DE AGOSTO DE 2021)
 Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de Organizaciones Juveniles Campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

27, AGO 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 813 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813/?version=1>)

DECRETO No. 0178 de 2021 (agosto 26 de 2021)
 Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 27 de agosto de 2021.

25, AGO 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 812 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-812/?version=1>)

DECRETO No. 0116 (junio 18 de 2021)
 Por el cual se prorroga situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 0813 de 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*.

23_AGO_2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 811 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-811/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021

"Por medio del cual se adopta reglamento de elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Ríoamar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla".

19_AGO_2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810-2 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809-2/?version=1>)

RESOLUCIÓN No. 03 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Mediante la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución No. 02 de 15 de julio de 2021, "Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del estado, conforme a lo establecido en el ciclo No. 2 de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local Barranquilla Abre Segura"

DECRETO No. 0175 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 20 y 21 de agosto de 2021.

19_AGO_2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-810/?version=1>)

RESOLUCIÓN 0019 DE 2021 (19 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta temporalmente un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

17_AGO_2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 809 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809/?version=1>)

DECRETO No. 0139 DE 2021 (16 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

13_AGO_2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 808 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-808/?version=1>)

DECRETO No. 0159 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Consejo Distrital de Barranquilla.

DECRETO No. 0161 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad y planes operacionales "PMU" para los escenarios deportivos estadio "Metropolitano" Roberto Meléndez y Romelio Martínez del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

10_AGO_2021

CONCEJO NORMATIVIDAD Gaceta No. 807 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-807/?version=1>)

ACUERDO 005 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Consejo Directivo de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI a ceder con destino a la implementación del proyecto Siembra Barranquilla en el Distrito de Barranquilla, los recursos provenientes de los Ingresos corrientes de libre destinación ICLD, las regalías de la Triple A destinadas al distrito y del impuesto a la telefonía, o la renta que lo sustituya, por el término de veinte (20) años, contados a partir del inicio de las actividades por parte de la Sociedad Siembra M&S S.A.S."

ACUERDO 006 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la atención de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras excepcionales y estratégicas, a fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado "Generación y utilización de fuentes de energía renovables y limpias en el Distrito de Barranquilla" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla"

ACUERDO 008 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea proyecto pedagógico: Educación en los derechos de la mujer en las instituciones educativas de Barranquilla.

ACUERDO 009 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por el cual se dictan lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se establecen otras disposiciones."

ACUERDO 010 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea el Consejo Asesor Distrital del Cáncer Infantil en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

ACUERDO 011 DE 2021

"Por el cual se grava con estampillas los contratos que celebren las entidades descentralizadas en ejecución de los contratos de gestión, administración de recursos y/o asistencia técnica y otras disposiciones del estatuto tributario"

ACUERDO 012 DE 2021

"Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 032 de 2013 aumentando en un año las transferencias de recursos del distrito a Transmetro que le permita sustituir la fuente de pago del crédito de chalarización"

ACUERDO 013 DE 2021

"Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la atención de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias, a fin de ejecutar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla".

5, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 806 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-806/?version=1>)

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 002 (11 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en sus artículos 10,14,16, 17, 38, 39, 40, 41, 46 y se adicionan otras disposiciones.

ACUERDO LOCAL 001 DE 2021 (21 de abril de 2021)

"Plan de Desarrollo Local Soy Norte de Desarrollo, Soy Centro Histórico de Ciudad 2021-2023"

6, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 805 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-805/?version=1>)

ACUERDO N. 007 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por el cual se conceden unos beneficios a contribuyentes de tributos del Distrito de Barranquilla".

DECRETO N. 0154 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se delega en la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla ocupados legalmente con mejoras y/o contribuciones de destinación económica habitacional, así como de expedición y notificación del acto administrativo de cesión"

3, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 804 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-804/?version=1>)

DECRETO N° 0131 DE 2021 (09 de julio)

"Por medio del cual se actualizan los miembros que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

2, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 803 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-803/?version=1>)

DECRETO No. 0133 DE 2021 (9 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

DECRETO No. 0137 DE 2021 (15 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

27, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 802 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-802/?version=1>)

DECRETO No. 0136 DE 2021 (13 de julio de 2021)

"Por medio del cual se ordena la resertura segura y responsable de las sedes de atención al ciudadano para la prestación de los servicios presenciales y se dictan otras disposiciones"

26, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 801 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 005 (13 de julio de 2021)

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el estudio debate y aprobación creación de la mesa de trabajo por la educación en la Localidad de Riomar".

DECRETO LOCAL 004 DE 2021 (23 de julio de 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

CARGAR MÁS

Gaceta Distrital 2021

Consulta los actos administrativos del 2021.

A' A'

N° documentos: 104

9, SEP 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 816 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-816/?version=1>)
 DECRETO No. 0199 de 2021
 Por el cual se toman medidas para garantizar los servicios y funciones esenciales de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

7, SEP 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 815 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-815/?version=1>)
 RESOLUCIÓN N° GGCD-0004-2021 (9 de julio de 2021)
 Por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021 (2 de Septiembre de 2021)
 Por medio del cual se adopta la Circular Conjunta Externa CI R2020-000000142-0M6-1000 del Ministerio del Interior, que señala los lineamientos para la elección del representante de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suooccidente del Distrito de Barranquilla

6, SEP 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 814 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-814/?version=1>)
 DECRETO No. 0184 DE 2021 (31 de agosto de 2021)
 *Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad con ocasión a la celebración de la décima jornada de clarificación de la Conmebol para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (3 de septiembre de 2021)
 Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Decreto Local 005 de 25 de agosto de 2021 por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

27, AGO 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-3 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-3/?version=1>)
 DECRETO No. 0146 de 2021 (27 de julio de 2021)
 Por medio del cual se adopta e implementa el acuerdo colectivo sobre las condiciones de empleo de la planta de personal de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

ACUERDO_2021-2023 (https://www.barranquilla.gov.co/documento/acuerdo_2021-2023/?version=1)

MODIFICACIONES

27, AGO 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-2 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-2/?version=1>)
 DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (18 DE AGOSTO DE 2021)
 Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 007 DE 2021 (17 DE AGOSTO DE 2021)
 Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de Organizaciones Juveniles Campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

27, AGO 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 813 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813/?version=1>)
 DECRETO No 0178 de 2021 (agosto 26 de 2021)
 Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 27 de agosto de 2021.

25, AGO 2021
NORMATIVIDAD Gaceta No. 812 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-812/?version=1>)
 DECRETO No. 0116 (junio 18 de 2021)
 Por el cual se prorratea situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 0819 de 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*.

13/9/21 8:21

Gaceta Distrital 2021 – Alcaldía de Barranquilla

23, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 811 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-811/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021

"Por medio del cual se adopta reglamento de elección de representantes de Víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla".

19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810-2 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809-2/?version=1>)

RESOLUCIÓN No. 61 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Mediante la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución No. 02 de 15 de Julio de 2021, "Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del estado, conforme a lo establecido en el ciclo No. 2 de la Resolución 777 del 02 de Julio de 2021, en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local Barranquilla Abre Segura"

DECRETO No 0175 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 20 y 21 de agosto de 2021.

19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-810/?version=1>)

RESOLUCIÓN 0019 DE 2021 (19 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta temporalmente un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

17, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 809 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809/?version=1>)

DECRETO No. 0139 DE 2021 (16 de Julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (s) y se hace una designación."

13, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 808 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-808/?version=1>)

DECRETO No. 0159 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla.

DECRETO No. 0161 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad y planes operacionales "PMU" para los escenarios deportivos estadio "Metropolitano" Roberto Meléndez y Romelio Martínez del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

10, AGO 2021

CONCEJO NORMATIVIDAD Gaceta No. 807 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-807/?version=1>)

ACUERDO 005 DE 2021 (2 de Junio de 2021)

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Consejo Directivo de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI a ceder con destino a la implementación del proyecto Siembra Barranquilla en el Distrito de Barranquilla, recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, las regalías de la Triple A destinadas al distrito y del impuesto a la telefonía, o la renta que lo sustituya, por el término de veinte (20) años, contados a partir del inicio de las actividades por parte de la Sociedad Siembra MAS S.A.S."

ACUERDO 006 DE 2021 (2 de Junio de 2021)

"Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras excepcionales y estratégicas, a fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado "Generación y utilización de fuentes de energía renovables e limpias en el Distrito de Barranquilla" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla"

ACUERDO 008 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea proyecto pedagógico: Educación en los derechos de la mujer en las instituciones educativas de Barranquilla.

ACUERDO 009 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por el cual se dictan lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se establecen otras disposiciones."

ACUERDO 010 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea el Consejo Asesor Distrital del Cáncer Infantil en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

ACUERDO 011 DE 2021

"Por el cual se gra va con estampillas los contratos que celebren las entidades descentralizadas en ejecución de los contratos de gerencia, administración de recursos y/o asistencia técnica y otras disposiciones del estatuto tributario"

ACUERDO 012 DE 2021

"Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 032 de 2013 aumentando en un año las transferencias de recursos del distrito a Transmetro que le permita sustituir la fuente de pago del crédito de chatarrización"

ACUERDO 013 DE 2021

"Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias, a fin de ejecutar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla"

13/9/21 8:21

Gaceta Distrital 2021 – Alcaldía de Barranquilla

9, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 806 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-806/?version=1>)

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 002 (11 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en sus artículos 10,14,16, 17, 38, 39, 40, 41, 46 y se adicionan otras disposiciones.

ACUERDO LOCAL 001 DE 2021 (21 de abril de 2021)

"Plan de Desarrollo Local Soy Norte de Desarrollo, Soy Centro Histórico de Ciudad 2021-2023"

6, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 805 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-805/?version=1>)

ACUERDO N. 007 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por el cual se conceden unos beneficios a contribuyentes de tributos del Distrito de Barranquilla".

DECRETO N. 0154 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se delega en la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla ocupados ilegítimamente con mejoras y/o contribuciones de destinación económica habitacional, así como de expedición y notificación del acto administrativo de cesión"

3, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 804 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-804/?version=1>)

DECRETO N° 0131 DE 2021 (09 de julio)

"Por medio del cual se actualizan los miembros que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

2, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 803 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-803/?version=1>)

DECRETO No. 0133 DE 2021 (9 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

DECRETO No. 0137 DE 2021 (15 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

27, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 802 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-802/?version=1>)

DECRETO No. 0136 DE 2021 (13 de julio de 2021)

"Por medio del cual se ordena la reapertura segura y responsable de las sedes de atención al ciudadano para la prestación de los servicios presenciales y se dictan otras disposiciones"

26, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 801 (<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 005 (23 de julio de 2021)

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el estudio, debate y aprobación creación de la mesa de trabajo por la educación en la Localidad de Riomar".

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (23 de julio de 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

CARGAMÁS

Gaceta Distrital 2021

Consulta los actos administrativos del 2021.

Nº documentos: 104



9, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 816

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-816/?version=1>)

DECRETO No. 0199 de 2021

Por el cual se toman medidas para garantizar los servicios y funciones esenciales de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

DESCARGAR



7, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 815

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-815/?version=1>)

RESOLUCIÓN N° GGCD- 0004- 2021 (9 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021 (2 de Septiembre de 2021)

“Por medio del cual se adopta la Circular Conjunta Externa CI R2020-000000142-DMI-1000 del Ministerio del Interior, que señala los lineamientos para la elección del representante de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla”

DESCARGAR

██████████
6, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 814

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-814/?version=1>)

DECRETO No. 0184 DE 2021 (31 de agosto de 2021)

“Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad con ocasión a la celebración de la décima jornada de clasificación de la Conmebol para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (3 de septiembre de 2021)

Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Decreto Local 005 de 25 de agosto de 2021 por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

██████████
27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-3

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no/?version=1>)

DECRETO No. 0146 de 2021 (27 de julio de 2021)

"Por medio del cual se adopta e implementa el acuerdo colectivo sobre las condiciones de empleo de la planta de personal de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

DESCARGAR

ACUERDO_2021-2023 (https://www.barranquilla.gov.co/documento/acuerdo_2021-2023/?version=1)

MODIFICACIONES

██████████
27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-2

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL 005 DE 2021 (25 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 007 DE 2021 (27 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de Organizaciones Juveniles Campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

██████████
27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813/?version=1>)

DECRETO No 0178 de 2021 (agosto 26 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 27 de agosto de 2021.

DESCARGAR

██████████
25, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 812

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-812/?version=1>)

DECRETO No. 0116 (junio 18 de 2021)

Por el cual se prorroga situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 0819 de 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR

██████████
23, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 811

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-811/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 006 23 de agosto de 2021

“Por medio del cual se adopta reglamento de elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR

██████████
19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810-2

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809-2/?version=1>)

RESOLUCIÓN No. 03 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Mediante la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución No. 02 de 15 de julio de 2021, “Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del estado, conforme a lo establecido en el ciclo No. 2 de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local Barranquilla Abre Segura”

DECRETO No 0175 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 20 y 21 de agosto de 2021.

DESCARGAR

██████████
19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-810/?version=1>)

RESOLUCIÓN 0019 DE 2021 (19 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se modifica y reglamenta temporalmente un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DESCARGAR

██████████
17, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 809

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809/?version=1>)

DECRETO No. 0139 DE 2021 (16 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DESCARGAR

██████████
13, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 808

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-808/?version=1>)

DECRETO No. 0159 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla.

DECRETO No. 0161 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad y planes operacionales "PMU" para los escenarios deportivos estadio "Metropolitano" Roberto Meléndez y Romelio Martínez del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

10, AGO 2021

CONCEJO NORMATIVIDAD Gaceta No. 807

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-807/?version=1>)

ACUERDO 005 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Consejo Directivo de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI a ceder con destino a la implementación del proyecto Siembra Barranquilla en el Distrito de Barranquilla, recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, las regalías de la Triple A destinadas al distrito y del impuesto a la telefonía, o la renta que lo sustituya, por el término de veinte (20) años, contados a partir del inicio de las actividades por parte de la Sociedad Siembra MAS S.A.S."

ACUERDO 006 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras excepcionales y estratégicas, a fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado "Generación y utilización de fuentes de energía renovables y limpias en el Distrito de Barranquilla" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla"

ACUERDO 008 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea proyecto pedagógico: Educación en los derechos de la mujer en las instituciones educativas de Barranquilla.

ACUERDO 009 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por el cual se dictan lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se establecen otras disposiciones."

ACUERDO 010 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea el Consejo Asesor Distrital del Cáncer Infantil en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

ACUERDO 011 DE 2021

"Por el cual se grava con estampillas los contratos que celebren las entidades descentralizadas en ejecución de los contratos de gerencia, administración de recursos y/o asistencia técnica y otras disposiciones del estatuto tributario"

ACUERDO 012 DE 2021

"Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 032 de 2013 aumentando en un año las transferencias de recursos del distrito a Transmetro que le permita sustituir la fuente de pago del crédito de chatarrización"

ACUERDO 013 DE 2021

"Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias, a fin de ejecutar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla".

DESCARGAR

9, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 806

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-806/?version=1>)

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 002 (11 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en sus artículos 10,14,16, 17, 38, 39, 40, 41, 46 y se adicionan otras disposiciones.

ACUERDO LOCAL 001 DE 2021 (21 de abril de 2021)

“Plan de Desarrollo Local Soy Norte de Desarrollo, Soy Centro Histórico de Ciudad 2021-2023”

DESCARGAR

6, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 805

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-805/?version=1>)

ACUERDO N. 007 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por el cual se conceden unos beneficios a contribuyentes de tributos del Distrito de Barranquilla".

DECRETO N. 0154 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se delega en la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla ocupados ilegalmente con mejoras y/o contribuciones de destinación económica habitacional, así como de expedición y notificación del acto administrativo de cesión"

DESCARGAR

3, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 804

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-804/?version=1>)

DECRETO N° 0131 DE 2021 (09 de julio)

“Por medio del cual se actualizan los miembros que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DESCARGAR

2, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 803

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-803/?version=1>)

DECRETO No. 0133 DE 2021 (9 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DECRETO No. 0137 DE 2021 (15 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DESCARGAR

27, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 802

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-802/?version=1>)

DECRETO No. 0136 DE 2021 (13 de julio de 2021)

"Por medio del cual se ordena la reapertura segura y responsable de las sedes de atención al ciudadano para la prestación de los servicios presenciales y se dictan otras disposiciones"

DESCARGAR

26, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 801

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 005 (23 de julio de 2021)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el estudio debate y aprobación creación de la mesa de trabajo por la educación en la Localidad de Riomar”.

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (23 de julio de 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de victimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

CARGAR MÁS

Gaceta Distrital 2021

Consulta los actos administrativos del 2021.

Nº documentos: 104


9, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 816

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-816/?version=1>)

DECRETO No. 0199 de 2021

Por el cual se toman medidas para garantizar los servicios y funciones esenciales de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

DESCARGAR


7, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 815

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-815/?version=1>)

RESOLUCIÓN N° GGCD- 0004- 2021 (9 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021 (2 de Septiembre de 2021)

“Por medio del cual se adopta la Circular Conjunta Externa CI R2020-000000142-DMI-1000 del Ministerio del Interior, que señala los lineamientos para la elección del representante de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla”

DESCARGAR


6, SEP 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 814****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-814/?version=1>)**

DECRETO No. 0184 DE 2021 (31 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad con ocasión a la celebración de la décima jornada de clasificación de la Conmebol para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (3 de septiembre de 2021)

Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Decreto Local 005 de 25 de agosto de 2021 por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR


27, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-3****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no/?version=1>)**

DECRETO No. 0146 de 2021 (27 de julio de 2021)

"Por medio del cual se adopta e implementa el acuerdo colectivo sobre las condiciones de empleo de la planta de personal de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

DESCARGAR

ACUERDO_2021-2023 (https://www.barranquilla.gov.co/documento/acuerdo_2021-2023/?version=1)

MODIFICACIONES


27, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-2****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-2/?version=1>)**

DECRETO LOCAL 005 DE 2021 (25 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 007 DE 2021 (27 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de Organizaciones Juveniles Campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR


27, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 813****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813/?version=1>)**

DECRETO No 0178 de 2021 (agosto 26 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 27 de agosto de 2021.

DESCARGAR


25, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 812****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-812/?version=1>)**

DECRETO No. 0116 (junio 18 de 2021)

Por el cual se prorroga situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 0819 de 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR


23, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 811****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-811/?version=1>)**

DECRETO LOCAL No. 006 23 de agosto de 2021

“Por medio del cual se adopta reglamento de elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR


19, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 810-2****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809-2/?version=1>)**

RESOLUCIÓN No. 03 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Mediante la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución No. 02 de 15 de julio de 2021, “Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del estado, conforme a lo establecido en el ciclo No. 2 de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local Barranquilla Abre Segura”

DECRETO No 0175 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 20 y 21 de agosto de 2021.

DESCARGAR


19, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 810****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-810/?version=1>)**

RESOLUCIÓN 0019 DE 2021 (19 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se modifica y reglamenta temporalmente un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DESCARGAR

[REDACTED]
17, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 809

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809/?version=1>)

DECRETO No. 0139 DE 2021 (16 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DESCARGAR

[REDACTED]
13, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 808

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-808/?version=1>)

DECRETO No. 0159 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla.

DECRETO No. 0161 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad y planes operacionales "PMU" para los escenarios deportivos estadio "Metropolitano" Roberto Meléndez y Romelio Martínez del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

10, AGO 2021

CONCEJO NORMATIVIDAD Gaceta No. 807

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-807/?version=1>)

ACUERDO 005 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Consejo Directivo de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI a ceder con destino a la implementación del proyecto Siembra Barranquilla en el Distrito de Barranquilla, recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, las regalías de la Triple A destinadas al distrito y del impuesto a la telefonía, o la renta que lo sustituya, por el término de veinte (20) años, contados a partir del inicio de las actividades por parte de la Sociedad Siembra MAS S.A.S."

ACUERDO 006 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras excepcionales y estratégicas, a fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado "Generación y utilización de fuentes de energía renovables y limpias en el Distrito de Barranquilla" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla"

ACUERDO 008 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea proyecto pedagógico: Educación en los derechos de la mujer en las instituciones educativas de Barranquilla.

ACUERDO 009 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por el cual se dictan lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se establecen otras disposiciones."

ACUERDO 010 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea el Consejo Asesor Distrital del Cáncer Infantil en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

ACUERDO 011 DE 2021

"Por el cual se grava con estampillas los contratos que celebren las entidades descentralizadas en ejecución de los contratos de gerencia, administración de recursos y/o asistencia técnica y otras disposiciones del estatuto tributario"

ACUERDO 012 DE 2021

"Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 032 de 2013 aumentando en un año las transferencias de recursos del distrito a Transmetro que le permita sustituir la fuente de pago del crédito de chatarrización"

ACUERDO 013 DE 2021

"Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias, a fin de ejecutar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla".

DESCARGAR


9, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 806****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-806/?version=1>)**

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 002 (11 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en sus artículos 10,14,16, 17, 38, 39, 40, 41, 46 y se adicionan otras disposiciones.

ACUERDO LOCAL 001 DE 2021 (21 de abril de 2021)

"Plan de Desarrollo Local Soy Norte de Desarrollo, Soy Centro Histórico de Ciudad 2021-2023"

DESCARGAR


6, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 805****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-805/?version=1>)**

ACUERDO N. 007 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por el cual se conceden unos beneficios a contribuyentes de tributos del Distrito de Barranquilla".

DECRETO N. 0154 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se delega en la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla ocupados ilegalmente con mejoras y/o contribuciones de destinación económica habitacional, así como de expedición y notificación del acto administrativo de cesión"

DESCARGAR


3, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 804****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-804/?version=1>)**

DECRETO N° 0131 DE 2021 (09 de julio)

"Por medio del cual se actualizan los miembros que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

DESCARGAR


2, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 803****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-803/?version=1>)**

DECRETO No. 0133 DE 2021 (9 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

DECRETO No. 0137 DE 2021 (15 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

DESCARGAR


27, JUL 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 802****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-802/?version=1>)**

DECRETO No. 0136 DE 2021 (13 de julio de 2021)

"Por medio del cual se ordena la reapertura segura y responsable de las sedes de atención al ciudadano para la prestación de los servicios presenciales y se dictan otras disposiciones"

DESCARGAR


26, JUL 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 801****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801-2/?version=1>)**

DECRETO LOCAL No. 005 (23 de julio de 2021)

"Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el estudio debate y aprobación creación de la mesa de trabajo por la educación en la Localidad de Riomar".

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (23 de julio de 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

CARGAR MÁS

Gaceta Distrital 2021

Consulta los actos administrativos del 2021.

Nº documentos: 104

██████████
9, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 816

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-816/?version=1>)

DECRETO No. 0199 de 2021

Por el cual se toman medidas para garantizar los servicios y funciones esenciales de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

DESCARGAR

██████████
7, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 815

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-815/?version=1>)

RESOLUCIÓN N° GGCD- 0004- 2021 (9 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021 (2 de Septiembre de 2021)

“Por medio del cual se adopta la Circular Conjunta Externa CI R2020-000000142-DMI-1000 del Ministerio del Interior, que señala los lineamientos para la elección del representante de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla”

DESCARGAR

6, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 814

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-814/?version=1>)

DECRETO No. 0184 DE 2021 (31 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad con ocasión a la celebración de la décima jornada de clasificación de la Conmebol para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (3 de septiembre de 2021)

Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Decreto Local 005 de 25 de agosto de 2021 por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-3

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no/?version=1>)

DECRETO No. 0146 de 2021 (27 de julio de 2021)

"Por medio del cual se adopta e implementa el acuerdo colectivo sobre las condiciones de empleo de la planta de personal de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

DESCARGAR

ACUERDO_2021-2023 (https://www.barranquilla.gov.co/documento/acuerdo_2021-2023/?version=1)

MODIFICACIONES

██████████
27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-2

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL 005 DE 2021 (25 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 007 DE 2021 (27 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de Organizaciones Juveniles Campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

██████████
27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813/?version=1>)

DECRETO No 0178 de 2021 (agosto 26 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 27 de agosto de 2021.

DESCARGAR

██████████
25, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 812

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-812/?version=1>)

DECRETO No. 0116 (junio 18 de 2021)

Por el cual se prorroga situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 0819 de 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR

23, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 811

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-811/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 006 23 de agosto de 2021

“Por medio del cual se adopta reglamento de elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR

19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810-2

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809-2/?version=1>)

RESOLUCIÓN No. 03 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Mediante la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución No. 02 de 15 de julio de 2021, “Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del estado, conforme a lo establecido en el ciclo No. 2 de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local Barranquilla Abre Segura”

DECRETO No 0175 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 20 y 21 de agosto de 2021.

DESCARGAR

19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-810/?version=1>)

RESOLUCIÓN 0019 DE 2021 (19 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se modifica y reglamenta temporalmente un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DESCARGAR


17, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 809****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809/?version=1>)**

DECRETO No. 0139 DE 2021 (16 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DESCARGAR


13, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 808****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-808/?version=1>)**

DECRETO No. 0159 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla.

DECRETO No. 0161 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad y planes operacionales "PMU" para los escenarios deportivos estadio "Metropolitano" Roberto Meléndez y Romelio Martínez del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

10, AGO 2021

CONCEJO NORMATIVIDAD Gaceta No. 807

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-807/?version=1>)

ACUERDO 005 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Consejo Directivo de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI a ceder con destino a la implementación del proyecto Siembra Barranquilla en el Distrito de Barranquilla, recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, las regalías de la Triple A destinadas al distrito y del impuesto a la telefonía, o la renta que lo sustituya, por el término de veinte (20) años, contados a partir del inicio de las actividades por parte de la Sociedad Siembra MAS S.A.S."

ACUERDO 006 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras excepcionales y estratégicas, a fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado "Generación y utilización de fuentes de energía renovables y limpias en el Distrito de Barranquilla" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla"

ACUERDO 008 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea proyecto pedagógico: Educación en los derechos de la mujer en las instituciones educativas de Barranquilla.

ACUERDO 009 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por el cual se dictan lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se establecen otras disposiciones."

ACUERDO 010 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea el Consejo Asesor Distrital del Cáncer Infantil en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

ACUERDO 011 DE 2021

"Por el cual se grava con estampillas los contratos que celebren las entidades descentralizadas en ejecución de los contratos de gerencia, administración de recursos y/o asistencia técnica y otras disposiciones del estatuto tributario"

ACUERDO 012 DE 2021

"Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 032 de 2013 aumentando en un año las transferencias de recursos del distrito a Transmetro que le permita sustituir la fuente de pago del crédito de chatarrización"

ACUERDO 013 DE 2021

"Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias, a fin de ejecutar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla".

DESCARGAR

9, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 806

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-806/?version=1>)

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 002 (11 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en sus artículos 10,14,16, 17, 38, 39, 40, 41, 46 y se adicionan otras disposiciones.

ACUERDO LOCAL 001 DE 2021 (21 de abril de 2021)

“Plan de Desarrollo Local Soy Norte de Desarrollo, Soy Centro Histórico de Ciudad 2021-2023”

DESCARGAR

6, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 805

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-805/?version=1>)

ACUERDO N. 007 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por el cual se conceden unos beneficios a contribuyentes de tributos del Distrito de Barranquilla".

DECRETO N. 0154 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se delega en la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla ocupados ilegalmente con mejoras y/o contribuciones de destinación económica habitacional, así como de expedición y notificación del acto administrativo de cesión"

DESCARGAR

3, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 804

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-804/?version=1>)

DECRETO N° 0131 DE 2021 (09 de julio)

“Por medio del cual se actualizan los miembros que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DESCARGAR

2, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 803

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-803/?version=1>)

DECRETO No. 0133 DE 2021 (9 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DECRETO No. 0137 DE 2021 (15 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DESCARGAR

27, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 802

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-802/?version=1>)

DECRETO No. 0136 DE 2021 (13 de julio de 2021)

"Por medio del cual se ordena la reapertura segura y responsable de las sedes de atención al ciudadano para la prestación de los servicios presenciales y se dictan otras disposiciones"

DESCARGAR

26, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 801

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 005 (23 de julio de 2021)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el estudio debate y aprobación creación de la mesa de trabajo por la educación en la Localidad de Riomar”.

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (23 de julio de 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

CARGAR MÁS

Gaceta Distrital 2021

Consulta los actos administrativos del 2021.

Nº documentos: 104

9, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 816

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-816/?version=1>)

DECRETO No. 0199 de 2021

Por el cual se toman medidas para garantizar los servicios y funciones esenciales de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

DESCARGAR

7, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 815

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-815/?version=1>)

RESOLUCIÓN N° GGCD- 0004- 2021 (9 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021 (2 de Septiembre de 2021)

“Por medio del cual se adopta la Circular Conjunta Externa CI R2020-000000142-DMI-1000 del Ministerio del Interior, que señala los lineamientos para la elección del representante de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla”

DESCARGAR

██████████
6, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 814

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-814/?version=1>)

DECRETO No. 0184 DE 2021 (31 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad con ocasión a la celebración de la décima jornada de clasificación de la Conmebol para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (3 de septiembre de 2021)

Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Decreto Local 005 de 25 de agosto de 2021 por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

██████████
27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-3

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no/?version=1>)

DECRETO No. 0146 de 2021 (27 de julio de 2021)

"Por medio del cual se adopta e implementa el acuerdo colectivo sobre las condiciones de empleo de la planta de personal de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

DESCARGAR

ACUERDO_2021-2023 (https://www.barranquilla.gov.co/documento/acuerdo_2021-2023/?version=1)

MODIFICACIONES

██████████
27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-2

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL 005 DE 2021 (25 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 007 DE 2021 (27 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de Organizaciones Juveniles Campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

██████████
27, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 813

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813/?version=1>)

DECRETO No 0178 de 2021 (agosto 26 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 27 de agosto de 2021.

DESCARGAR

██████████
25, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 812

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-812/?version=1>)

DECRETO No. 0116 (junio 18 de 2021)

Por el cual se prorroga situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 0819 de 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR

██████████
23, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 811

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-811/?version=1>)

DÉCRETO LOCAL No. 006 23 de agosto de 2021

“Por medio del cual se adopta reglamento de elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR

██████████
19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810-2

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809-2/?version=1>)

RESOLUCIÓN No. 03 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Mediante la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución No. 02 de 15 de julio de 2021, “Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del estado, conforme a lo establecido en el ciclo No. 2 de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local Barranquilla Abre Segura”

DECRETO No 0175 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 20 y 21 de agosto de 2021.

DESCARGAR

██████████
19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-810/?version=1>)

RESOLUCIÓN 0019 DE 2021 (19 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se modifica y reglamenta temporalmente un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DESCARGAR


17, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 809****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809/?version=1>)**

DECRETO No. 0139 DE 2021 (16 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DESCARGAR


13, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 808****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-808/?version=1>)**

DECRETO No. 0159 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla.

DECRETO No. 0161 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad y planes operacionales "PMU" para los escenarios deportivos estadio "Metropolitano" Roberto Meléndez y Romelio Martínez del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

10, AGO 2021

CONCEJO NORMATIVIDAD **Gaceta No. 807**

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-807/?version=1>)

ACUERDO 005 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Consejo Directivo de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI a ceder con destino a la implementación del proyecto Siembra Barranquilla en el Distrito de Barranquilla, recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, las regalías de la Triple A destinadas al distrito y del impuesto a la telefonía, o la renta que lo sustituya, por el término de veinte (20) años, contados a partir del inicio de las actividades por parte de la Sociedad Siembra MAS S.A.S."

ACUERDO 006 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras excepcionales y estratégicas, a fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado "Generación y utilización de fuentes de energía renovables y limpias en el Distrito de Barranquilla" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla"

ACUERDO 008 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea proyecto pedagógico: Educación en los derechos de la mujer en las instituciones educativas de Barranquilla.

ACUERDO 009 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por el cual se dictan lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se establecen otras disposiciones."

ACUERDO 010 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea el Consejo Asesor Distrital del Cáncer Infantil en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

ACUERDO 011 DE 2021

"Por el cual se grava con estampillas los contratos que celebren las entidades descentralizadas en ejecución de los contratos de gerencia, administración de recursos y/o asistencia técnica y otras disposiciones del estatuto tributario"

ACUERDO 012 DE 2021

"Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 032 de 2013 aumentando en un año las transferencias de recursos del distrito a Transmetro que le permita sustituir la fuente de pago del crédito de chatarrización"

ACUERDO 013 DE 2021

"Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias, a fin de ejecutar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla".

DESCARGAR

9, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 806

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-806/?version=1>)

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 002 (11 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en sus artículos 10,14,16, 17, 38, 39, 40, 41, 46 y se adicionan otras disposiciones.

ACUERDO LOCAL 001 DE 2021 (21 de abril de 2021)

“Plan de Desarrollo Local Soy Norte de Desarrollo, Soy Centro Histórico de Ciudad 2021-2023”

DESCARGAR

6, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 805

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-805/?version=1>)

ACUERDO N. 007 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por el cual se conceden unos beneficios a contribuyentes de tributos del Distrito de Barranquilla".

DECRETO N. 0154 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se delega en la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla ocupados ilegalmente con mejoras y/o contribuciones de destinación económica habitacional, así como de expedición y notificación del acto administrativo de cesión"

DESCARGAR

3, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 804

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-804/?version=1>)

DECRETO N° 0131 DE 2021 (09 de julio)

“Por medio del cual se actualizan los miembros que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DESCARGAR

2, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 803

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-803/?version=1>)

DECRETO No. 0133 DE 2021 (9 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DECRETO No. 0137 DE 2021 (15 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DESCARGAR

27, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 802

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-802/?version=1>)

DECRETO No. 0136 DE 2021 (13 de julio de 2021)

"Por medio del cual se ordena la reapertura segura y responsable de las sedes de atención al ciudadano para la prestación de los servicios presenciales y se dictan otras disposiciones"

DESCARGAR

26, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 801

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801-2/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 005 (23 de julio de 2021)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el estudio debate y aprobación creación de la mesa de trabajo por la educación en la Localidad de Riomar”.

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (23 de julio de 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

CARGAR MÁS

Gaceta Distrital 2021

Consulta los actos administrativos del 2021.

Nº documentos: 105

██████████
17, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 817

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-817/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 007 de 2021 (Septiembre 8 de 2021)

“Por medio del cual se adopta la guía para la concertación de las curules especiales étnicas de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, CIR2021 OFI2021-22915-DMI-1000 del 11 de agosto de 2021, en la que el Ministerio del Interior señala los lineamientos para la elección del representante de comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, Rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barraquilla”

DECRETO LOCAL No. 008 de 2021 (Septiembre 13 de 2021)

“Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de organizaciones juveniles campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barraquilla”

DESCARGAR

██████████
9, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 816

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-816/?version=1>)

DECRETO No. 0199 de 2021

Por el cual se toman medidas para garantizar los servicios y funciones esenciales de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

DESCARGAR

7, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 815

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-815/?version=1>)

RESOLUCIÓN N° GGCD- 0004- 2021 (9 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021 (2 de Septiembre de 2021)

“Por medio del cual se adopta la Circular Conjunta Externa Cl R2020-000000142-DMI-1000 del Ministerio del Interior, que señala los lineamientos para la elección del representante de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla”

DESCARGAR

6, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 814

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-814/?version=1>)

DECRETO No. 0184 DE 2021 (31 de agosto de 2021)

“Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad con ocasión a la celebración de la décima jornada de clasificación de la Conmebol para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (3 de septiembre de 2021)

Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Decreto Local 005 de 25 de agosto de 2021 por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR


27, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-3****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no/?version=1>)**

DECRETO No. 0146 de 2021 (27 de julio de 2021)

"Por medio del cual se adopta e implementa el acuerdo colectivo sobre las condiciones de empleo de la planta de personal de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

DESCARGAR

ACUERDO_2021-2023 (https://www.barranquilla.gov.co/documento/acuerdo_2021-2023/?version=1)

MODIFICACIONES


27, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-2****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-2/?version=1>)**

DECRETO LOCAL 005 DE 2021 (25 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 007 DE 2021 (27 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de Organizaciones Juveniles Campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR


27, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 813****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813/?version=1>)**

DECRETO No 0178 de 2021 (agosto 26 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 27 de agosto de 2021.

DESCARGAR


25, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 812****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-812/?version=1>)**

DECRETO No. 0116 (junio 18 de 2021)

Por el cual se prorroga situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 0819 de 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR


23, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 811****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-811/?version=1>)**

DECRETO LOCAL No. 006 23 de agosto de 2021

“Por medio del cual se adopta reglamento de elección de representantes de victimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR


19, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 810-2****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809-2/?version=1>)**

RESOLUCIÓN No. 03 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Mediante la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución No. 02 de 15 de julio de 2021, “Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del estado, conforme a lo establecido en el ciclo No. 2 de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local Barranquilla Abre Segura”

DECRETO No 0175 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 20 y 21 de agosto de 2021.

DESCARGAR

██████████
19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-810/?version=1>)

RESOLUCIÓN 0019 DE 2021 (19 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se modifica y reglamenta temporalmente un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DESCARGAR

██████████
17, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 809

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809/?version=1>)

DECRETO No. 0139 DE 2021 (16 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DESCARGAR

██████████
13, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 808

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-808/?version=1>)

DECRETO No. 0159 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla.

DECRETO No. 0161 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad y planes operacionales "PMU" para los escenarios deportivos estadio "Metropolitano" Roberto Meléndez y Romelio Martínez del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

10/AGO 2021

CONCEJO NORMATIVIDAD Gaceta No. 807

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-807/?version=1>)

ACUERDO 005 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Consejo Directivo de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI a ceder con destino a la implementación del proyecto Siembra Barranquilla en el Distrito de Barranquilla, recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, las regalías de la Triple A destinadas al distrito y del impuesto a la telefonía, o la renta que lo sustituya, por el término de veinte (20) años, contados a partir del inicio de las actividades por parte de la Sociedad Siembra MAS S.A.S."

ACUERDO 006 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras excepcionales y estratégicas, a fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado "Generación y utilización de fuentes de energía renovables y limpias en el Distrito de Barranquilla" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla"

ACUERDO 008 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea proyecto pedagógico: Educación en los derechos de la mujer en las instituciones educativas de Barranquilla.

ACUERDO 009 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por el cual se dictan lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se establecen otras disposiciones."

ACUERDO 010 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea el Consejo Asesor Distrital del Cáncer Infantil en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

ACUERDO 011 DE 2021

"Por el cual se grava con estampillas los contratos que celebren las entidades descentralizadas en ejecución de los contratos de gerencia, administración de recursos y/o asistencia técnica y otras disposiciones del estatuto tributario"

ACUERDO 012 DE 2021

"Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 032 de 2013 aumentando en un año las transferencias de recursos del distrito a Transmetro que le permita sustituir la fuente de pago del crédito de chatarrización"

ACUERDO 013 DE 2021

"Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias, a fin de ejecutar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla".

DESCARGAR

9, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 806

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-806/?version=1>)

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 002 (11 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en sus artículos 10,14,16, 17, 38, 39, 40, 41, 46 y se adicionan otras disposiciones.

ACUERDO LOCAL 001 DE 2021 (21 de abril de 2021)

“Plan de Desarrollo Local Soy Norte de Desarrollo, Soy Centro Histórico de Ciudad 2021-2023”

DESCARGAR

6, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 805

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-805/?version=1>)

ACUERDO N. 007 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por el cual se conceden unos beneficios a contribuyentes de tributos del Distrito de Barranquilla".

DECRETO N. 0154 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se delega en la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla ocupados ilegalmente con mejoras y/o contribuciones de destinación económica habitacional, así como de expedición y notificación del acto administrativo de cesión"

DESCARGAR

3, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 804

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-804/?version=1>)

DECRETO N° 0131 DE 2021 (09 de julio)

“Por medio del cual se actualizan los miembros que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DESCARGAR

2, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 803

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-803/?version=1>)

DECRETO No. 0133 DE 2021 (9 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

DECRETO No. 0137 DE 2021 (15 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

DESCARGAR

27, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 802

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-802/?version=1>)

DECRETO No. 0136 DE 2021 (13 de julio de 2021)

"Por medio del cual se ordena la reapertura segura y responsable de las sedes de atención al ciudadano para la prestación de los servicios presenciales y se dictan otras disposiciones"

DESCARGAR

CARGAR MÁS

Gaceta Distrital 2021

Consulta los actos administrativos del 2021.

Nº documentos: 105

17, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 817

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-817/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 007 de 2021 (Septiembre 8 de 2021)

“Por medio del cual se adopta la guía para la concertación de las curules especiales étnicas de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, CIR2021 OFI2021-22915-DMI-1000 del 11 de agosto de 2021, en la que el Ministerio del Interior señala los lineamientos para la elección del representante de comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, Rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barraquilla”

DECRETO LOCAL No. 008 de 2021 (Septiembre 13 de 2021)

“Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de organizaciones juveniles campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barraquilla”

DESCARGAR

9, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 816

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-816/?version=1>)

DECRETO No. 0199 de 2021

Por el cual se toman medidas para garantizar los servicios y funciones esenciales de la Alcaldía del Distrito de Barraquilla.

DESCARGAR

7, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 815

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-815/?version=1>)

RESOLUCIÓN N° GGCD- 0004- 2021 (9 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021 (2 de Septiembre de 2021)

“Por medio del cual se adopta la Circular Conjunta Externa CI R2020-000000142-DMI-1000 del Ministerio del Interior, que señala los lineamientos para la elección del representante de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla”

DESCARGAR

6, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 814

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-814/?version=1>)

DECRETO No. 0184 DE 2021 (31 de agosto de 2021)

“Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad con ocasión a la celebración de la décima jornada de clasificación de la Conmebol para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (3 de septiembre de 2021)

Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Decreto Local 005 de 25 de agosto de 2021 por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR


27, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-3****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no/?version=1>)**

DECRETO No. 0146 de 2021 (27 de julio de 2021)

"Por medio del cual se adopta e implementa el acuerdo colectivo sobre las condiciones de empleo de la planta de personal de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

DESCARGAR

ACUERDO_2021-2023 (https://www.barranquilla.gov.co/documento/acuerdo_2021-2023/?version=1)

MODIFICACIONES


27, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-2****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-2/?version=1>)**

DECRETO LOCAL 005 DE 2021 (25 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 007 DE 2021 (27 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de Organizaciones Juveniles Campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR


27, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 813****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813/?version=1>)**

DECRETO No 0178 de 2021 (agosto 26 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 27 de agosto de 2021.

DESCARGAR


25, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 812****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-812/?version=1>)**

DECRETO No. 0116 (junio 18 de 2021)

Por el cual se prorroga situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 0819 de 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR


23, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 811****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-811/?version=1>)**

DECRETO LOCAL No. 006 23 de agosto de 2021

“Por medio del cual se adopta reglamento de elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR


19, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 810-2****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809-2/?version=1>)**

RESOLUCIÓN No. 03 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Mediante la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución No. 02 de 15 de julio de 2021, “Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del estado, conforme a lo establecido en el ciclo No. 2 de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local Barranquilla Abre Segura”

DECRETO No 0175 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 20 y 21 de agosto de 2021.

DESCARGAR

19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-810/?version=1>)

RESOLUCIÓN 0019 DE 2021 (19 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se modifica y reglamenta temporalmente un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DESCARGAR

17, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 809

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809/?version=1>)

DECRETO No. 0139 DE 2021 (16 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DESCARGAR

13, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 808

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-808/?version=1>)

DECRETO No. 0159 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla.

DECRETO No. 0161 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad y planes operacionales "PMU" para los escenarios deportivos estadio "Metropolitano" Roberto Meléndez y Romelio Martínez del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR

10, AGO 2021

CONCEJO NORMATIVIDAD Gaceta No. 807

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-807/?version=1>)

ACUERDO 005 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Consejo Directivo de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI a ceder con destino a la implementación del proyecto Siembra Barranquilla en el Distrito de Barranquilla, recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, las regalías de la Triple A destinadas al distrito y del impuesto a la telefonía, o la renta que lo sustituya, por el término de veinte (20) años, contados a partir del inicio de las actividades por parte de la Sociedad Siembra MAS S.A.S."

ACUERDO 006 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras excepcionales y estratégicas, a fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado "Generación y utilización de fuentes de energía renovables y limpias en el Distrito de Barranquilla" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla"

ACUERDO 008 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea proyecto pedagógico: Educación en los derechos de la mujer en las instituciones educativas de Barranquilla.

ACUERDO 009 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por el cual se dictan lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se establecen otras disposiciones."

ACUERDO 010 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea el Consejo Asesor Distrital del Cáncer Infantil en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

ACUERDO 011 DE 2021

"Por el cual se grava con estampillas los contratos que celebren las entidades descentralizadas en ejecución de los contratos de gerencia, administración de recursos y/o asistencia técnica y otras disposiciones del estatuto tributario"

ACUERDO 012 DE 2021

"Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 032 de 2013 aumentando en un año las transferencias de recursos del distrito a Transmetro que le permita sustituir la fuente de pago del crédito de chatarrización"

ACUERDO 013 DE 2021

"Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias, a fin de ejecutar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla".

DESCARGAR


9, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 806****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-806/?version=1>)**

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 002 (11 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en sus artículos 10,14,16, 17, 38, 39, 40, 41, 46 y se adicionan otras disposiciones.

ACUERDO LOCAL 001 DE 2021 (21 de abril de 2021)

“Plan de Desarrollo Local Soy Norte de Desarrollo, Soy Centro Histórico de Ciudad 2021-2023”

DESCARGAR


6, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 805****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-805/?version=1>)**

ACUERDO N. 007 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por el cual se conceden unos beneficios a contribuyentes de tributos del Distrito de Barranquilla".

DECRETO N. 0154 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se delega en la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla ocupados ilegalmente con mejoras y/o contribuciones de destinación económica habitacional, así como de expedición y notificación del acto administrativo de cesión"

DESCARGAR


3, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 804****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-804/?version=1>)**

DECRETO N° 0131 DE 2021 (09 de julio)

“Por medio del cual se actualizan los miembros que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DESCARGAR


2, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 803****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-803/?version=1>)**

DECRETO No. 0133 DE 2021 (9 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

DECRETO No. 0137 DE 2021 (15 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

DESCARGAR


27, JUL 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 802****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-802/?version=1>)**

DECRETO No. 0136 DE 2021 (13 de julio de 2021)

"Por medio del cual se ordena la reapertura segura y responsable de las sedes de atención al ciudadano para la prestación de los servicios presenciales y se dictan otras disposiciones"

DESCARGAR

[CARGAR MÁS](#)

Gaceta Distrital 2021

Consulta los actos administrativos del 2021.

Nº documentos: 108



23, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 819

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-819/?version=1>)

CIRCULAR 001 DE 2021 (6 de septiembre de 2021)

Extensión de los plazos de las etapas para el proceso electoral de la curul de víctimas.

DECRETO LOCAL N°. 001 (10 de julio de 2020)

"Por medio de la cual se Convoca a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla", para estudio y aprobación de la "Estrategia para la Mitigación e Impacto del COVID-19, en la población de Adultos mayores de la Localidad de Riomar.

DECRETO LOCAL N°. 002 (14 de octubre de 2020)

"Por medio de la cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla", para la formulación de Estrategias y Políticas Públicas en la Implementación del Aislamiento Selectivo de distanciamiento y responsabilidad individual en la Localidad de Riomar.

DESCARGAR



21, SEP 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 818

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-818/?version=1>)

ACUERDO No. 014 DE 2021

"Por el cual se dictan medidas y reglas para la adopción de un plan de empleo, ingreso digno, emprendimiento y/o reconversión laboral para moto-trabajadores y motoxistas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se establecen otras disposiciones."

DESCARGAR


17, SEP 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 817****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-817/?version=1>)**

DECRETO LOCAL No. 007 de 2021 (Septiembre 8 de 2021)

“Por medio del cual se adopta la guía para la concertación de las curules especiales étnicas de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, CIR2021 OFI2021-22915-DMI-1000 del 11 de agosto de 2021, en la que el Ministerio del Interior señala los lineamientos para la elección del representante de comunidades indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, Rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barraquilla”

DECRETO LOCAL No. 008 de 2021 (Septiembre 13 de 2021)

“Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de organizaciones juveniles campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barraquilla”

DESCARGAR


9, SEP 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 816****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-816/?version=1>)**

DECRETO No. 0199 de 2021

Por el cual se toman medidas para garantizar los servicios y funciones esenciales de la Alcaldía del Distrito de Barranquilla.

DESCARGAR


7, SEP 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 815****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-815/?version=1>)**

RESOLUCIÓN N° GGCD- 0004- 2021 (9 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se ordena iniciar el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DECRETO LOCAL No. 006 DE 2021 (2 de Septiembre de 2021)

“Por medio del cual se adopta la Circular Conjunta Externa CI R2020-000000142-DMI-1000 del Ministerio del Interior, que señala los lineamientos para la elección del representante de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barraquilla”

DESCARGAR


6, SEP 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 814****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-814/?version=1>)**

DECRETO No. 0184 DE 2021 (31 de agosto de 2021)

“Por medio del cual se adoptan medidas de movilidad con ocasión a la celebración de la décima jornada de clasificación de la Conmebol para la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (3 de septiembre de 2021)

Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Decreto Local 005 de 25 de agosto de 2021 por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR


1, SEP 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-4****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-4/?version=1>)**

DECRETO No. 0182 DE 2021

Por el cual se modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Alcaldía de Barranquilla adoptado mediante Resolución No. 028 de 2021

DESCARGAR

Manual de Funciones y Competencia-ANEXO- Decreto 182 del 30-08-2021

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/manual-de-funciones-y-competencia-anexo-decreto-182-del-30-08-2021/?version=1>)


27, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-3****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no/?version=1>)**

DECRETO No. 0146 de 2021 (27 de julio de 2021)

"Por medio del cual se adopta e implementa el acuerdo colectivo sobre las condiciones de empleo de la planta de personal de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

DESCARGAR

ACUERDO_2021-2023 (https://www.barranquilla.gov.co/documento/acuerdo_2021-2023/?version=1)

MODIFICACIONES


27, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 813-2****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813-2/?version=1>)**

DECRETO LOCAL 005 DE 2021 (25 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DECRETO LOCAL 007 DE 2021 (27 DE AGOSTO DE 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de Organizaciones Juveniles Campesinas en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR


27, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 813****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-813/?version=1>)**

DECRETO No 0178 de 2021 (agosto 26 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 27 de agosto de 2021.

DESCARGAR



25, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 812

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-812/?version=1>)

DECRETO No. 0116 (junio 18 de 2021)

Por el cual se prorroga situación de calamidad pública declarada mediante Decreto 0819 de 2020 en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR



23, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 811

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-811/?version=1>)

DECRETO LOCAL No. 006 23 de agosto de 2021

“Por medio del cual se adopta reglamento de elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Riomar del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”.

DESCARGAR



19, AGO 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 810-2

(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809-2/?version=1>)

RESOLUCIÓN No. 03 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Mediante la cual se modifica el Artículo 3 de la Resolución No. 02 de 15 de julio de 2021, “Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del estado, conforme a lo establecido en el ciclo No. 2 de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en el marco del Plan de Reactivación de la Economía Local Barranquilla Abre Segura”

DECRETO No 0175 de 2021 (agosto 19 de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla los días 20 y 21 de agosto de 2021.

DESCARGAR


19, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 810****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-810/?version=1>)**

RESOLUCIÓN 0019 DE 2021 (19 de agosto de 2021)

"Por medio de la cual se modifica y reglamenta temporalmente un cambio de sentido de circulación vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

DESCARGAR


17, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 809****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-809/?version=1>)**

DECRETO No. 0139 DE 2021 (16 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación".

DESCARGAR


13, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 808****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-808/?version=1>)**

DECRETO No. 0159 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo Distrital de Barranquilla.

DECRETO No. 0161 de 2021 (agosto 09 de 2021)

Por medio del cual se adopta el protocolo de bioseguridad y planes operacionales "PMU" para los escenarios deportivos estadio "Metropolitano" Roberto Meléndez y Romelio Martínez del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR


10, AGO 2021**CONCEJO NORMATIVIDAD Gaceta No. 807****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-807/?version=1>)**

ACUERDO 005 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y al Consejo Directivo de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI a ceder con destino a la implementación del proyecto Siembra Barranquilla en el Distrito de Barranquilla, recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, las regalías de la Triple A destinadas al distrito y del impuesto a la telefonía, o la renta que lo sustituya, por el término de veinte (20) años, contados a partir del inicio de las actividades por parte de la Sociedad Siembra MAS S.A.S."

ACUERDO 006 DE 2021 (2 de junio de 2021)

"Por medio del cual se conceden facultades al alcalde mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras excepcionales y estratégicas, a fin de ejecutar el proyecto de inversión denominado "Generación y utilización de fuentes de energía renovables y limpias en el Distrito de Barranquilla" contemplado en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla"

ACUERDO 008 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea proyecto pedagógico: Educación en los derechos de la mujer en las instituciones educativas de Barranquilla.

ACUERDO 009 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por el cual se dictan lineamientos, principios, estrategias y líneas de acción para la adopción de la política pública de salud mental en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, y se establecen otras disposiciones."

ACUERDO 010 DE 2021 (3 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se crea el Consejo Asesor Distrital del Cáncer Infantil en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla."

ACUERDO 011 DE 2021

"Por el cual se grava con estampillas los contratos que celebren las entidades descentralizadas en ejecución de los contratos de gerencia, administración de recursos y/o asistencia técnica y otras disposiciones del estatuto tributario"

ACUERDO 012 DE 2021

"Por medio del cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo 032 de 2013 aumentando en un año las transferencias de recursos del distrito a Transmetro que le permita sustituir la fuente de pago del crédito de chatarrización"

ACUERDO 013 DE 2021

"Por medio del cual se conceden facultades al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la asunción de compromisos con cargo a presupuestos de vigencias futuras ordinarias, a fin de ejecutar proyectos de inversión contemplados en el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Soy Barranquilla".

DESCARGAR


9, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 806****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-806/?version=1>)**

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL N° 002 (11 de diciembre de 2020)

Por medio del cual se modifica el reglamento interno de la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en sus artículos 10,14,16, 17, 38, 39, 40, 41, 46 y se adicionan otras disposiciones.

ACUERDO LOCAL 001 DE 2021 (21 de abril de 2021)

"Plan de Desarrollo Local Soy Norte de Desarrollo, Soy Centro Histórico de Ciudad 2021-2023"

DESCARGAR


6, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 805****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-805/?version=1>)**

ACUERDO N. 007 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por el cual se conceden unos beneficios a contribuyentes de tributos del Distrito de Barranquilla".

DECRETO N. 0154 DE 2021 (03 de agosto de 2021)

"Por medio del cual se delega en la Secretaría Distrital de Planeación el trámite de cesión gratuita de bienes fiscales de propiedad del Distrito de Barranquilla ocupados ilegalmente con mejoras y/o contribuciones de destinación económica habitacional, así como de expedición y notificación del acto administrativo de cesión"

DESCARGAR


3, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 804****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-804/?version=1>)**

DECRETO N° 0131 DE 2021 (09 de julio)

"Por medio del cual se actualizan los miembros que conforman el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"

DESCARGAR


2, AGO 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 803****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-803/?version=1>)**

DECRETO No. 0133 DE 2021 (9 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DECRETO No. 0137 DE 2021 (15 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se acepta un impedimento del Secretario Distrital de Tránsito y Seguridad Vial (e) y se hace una designación”.

DESCARGAR


27, JUL 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 802****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-802/?version=1>)**

DECRETO No. 0136 DE 2021 (13 de julio de 2021)

"Por medio del cual se ordena la reapertura segura y responsable de las sedes de atención al ciudadano para la prestación de los servicios presenciales y se dictan otras disposiciones"

DESCARGAR


26, JUL 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 801****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801-2/?version=1>)**

DECRETO LOCAL No. 005 (23 de julio de 2021)

“Por medio del cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Riomar del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el estudio debate y aprobación creación de la mesa de trabajo por la educación en la Localidad de Riomar”.

DECRETO LOCAL 006 DE 2021 (23 de julio de 2021)

Por medio del cual se reglamenta la elección de representantes de víctimas del conflicto armado en el Consejo Local de Juventud de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR



23, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 801**(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-801/?version=1>)**

DECRETO No. 0145 DE 2021 (23 de julio de 2021)

Por el cual se adoptan medidas de seguridad con ocasión a visita oficial del señor Presidente de la República al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día 24 de julio de 2021.

DESCARGAR



22, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 800**(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-800/?version=1>)**

DECRETO LOCAL No 005 de 2021 (19 de julio de 2021)

“Por medio del cual convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que asuma el estudio e implementación del Decreto Distrital 0816 de 2017 y designe los miembros del consejo local de gestión del riesgo de desastres de la Localidad Norte Centro Histórico”.

AUDIENCIA DE PRECISIÓN DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y DE REVISIÓN DE LA ASIGNACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES REF. LICITACIÓN PÚBLICA N.º 007 DE 2021 Contratar el suministro para impresión de las piezas de comunicación publicitarias e institucionales de carácter litográfico o digital necesarias para la ejecución y desarrollo de las campañas orientadas a socializar y difundir la oferta de bienes y servicios distritales, los procesos administrativos de interés ciudadano y la divulgación de los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Distrital.

DESCARGAR



19, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 799-2**(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-799-2/?version=1>)**

DECRETO No. 0141 DE 2021 (19 de julio de 2021)

Por el cual se adopta una medida de seguridad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para el día 20 de julio de 2021.

DESCARGAR



19, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 799**(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-799/?version=1>)**

DECRETO No. 0132 (09 de julio de 2021)

Por la cual se modifico el ` Protocolo para la garantía de la movilización y protesta pacífica en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla ´ adoptado mediante el decreto distrital 0223 de 2020.'

DESCARGAR

MODIFICACIONES



17, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 798**(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-798/?version=1>)**

RESOLUCIÓN No. 02 de 2021 (15 de julio de 2021)

“Mediante la cual se autoriza y reglamenta la reapertura de las actividades económicas y sociales del estado, conforme a lo establecido en el ciclo N°2 de la Resolución 777 del 02 de junio de 2021, en el marco del Plan de reactivación de la economía local ‘Barranquilla Abre Segura’

DESCARGAR



16, JUL 2021

NORMATIVIDAD Gaceta No. 797-2**(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-797-2/?version=1>)**

DECRETO LOCAL N°. 004 de 2021 (15 de julio de 2021)

Por medio del cual se convoca a los jóvenes, prácticas, procesos y organizaciones juveniles para la conformación de la plataforma local de juventud de la Localidad Norte Centro Histórico.

DECRETO LOCAL N°. 004 DE 2021 (16 de julio de 2021)

“Mediante el cual se convoca a los miembros de la Junta Administradora Local del Suroccidente, para vigilar y controlar la prestación del servicio de internet y de telefonía fija y móvil, para mejorar y optimizar la conectividad, a través de las distintas empresas prestadoras del servicio dentro de la localidad”

DESCARGAR


16, JUL 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No 797****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-797/?version=1>)**

RESOLUCIÓN No. 043 (10 de junio de 2021)

“Por la cual se corrigen inconsistencias e imprecisiones cartográficas del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, adoptado por el Decreto 0212 de 2014”

DESCARGAR

U15_Polígonos_Normativos

https://www.barranquilla.gov.co/documento/u15_poligonos_normativos-2/?version=1U14_Areas_Actividad (https://www.barranquilla.gov.co/documento/u14_areas_actividad/?version=1.1)

U8_Servicios_Públicos_Energía

https://www.barranquilla.gov.co/documento/u8_servicios_publicos_energia-2/?version=1

U4_Sistema_Equipamientos_Colectivos

https://www.barranquilla.gov.co/documento/u4_sistema_equipamientos_colectivos/?version=1

G8_Estructura_Económica_Competitividad

https://www.barranquilla.gov.co/documento/g8_estructura_economica_competitividad/?version=1

G7_Estructura_Funcional_Servicios

https://www.barranquilla.gov.co/documento/g7_estructura_funcional_servicios/?version=1
12, JUL 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 796-2****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-796-2/?version=1>)**

DECRETO No. 0135 de 2021 (julio 12 de 2021)

Por el cual se declara situación de calamidad pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DESCARGAR


12, JUL 2021**NORMATIVIDAD Tránsito Gaceta No. 796****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-796/?version=1>)**

RESOLUCIÓN 0016 DE 2021 (9 DE JULIO DE 2021)

“Por medio de la cual se modifica Resolución N°. 0032 del veintiocho (28) de julio de 2020 “Por medio de la cual se modifica y reglamenta temporalmente el uso de una infraestructura vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”

DESCARGAR


8, JUL 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 795****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-795/?version=1>)**

DECRETO LOCAL 003 DE 2021 (21 DE JUNIO DE 2021)

Por medio del cual se conforma el Comité Organizador de las Elecciones del Consejo Local de Juventudes de la Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla

DESCARGAR


1, JUL 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 794****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-794/?version=1>)**

RESOLUCION CONJUNTA No. 001 DE 2021 (1 de junio de 2021)

“Por medio de la cual se reglamenta el Comité de Coordinación Interinstitucional de Gestión del Espacio Público”

DESCARGAR


30, JUN 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 793****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-793/?version=1>)**

DECRETO No. 0122 (30 de junio de 2021)

Por medio del cual se incorpora el capítulo de inversiones con recursos del Sistema General de Regalías al Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2023

DESCARGAR


23, JUN 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 792****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-792/?version=1>)**

DECRETO LOCAL 002 DE 2021 (26 DE MAYO DE 2021)

Por medio del cual se crea la mesa local de justicia alternativa y comunitaria para la Localidad Norte Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

DESCARGAR


22, JUN 2021**NORMATIVIDAD Gaceta No. 791-2****(<https://www.barranquilla.gov.co/documento/gaceta-no-791-2/?version=1>)**

Acta del Consejo Directivo N°. 001 de 2021

Acuerdo del Consejo Directivo N°. 001 de 2021 (15 de enero de 2021)

"Por el cual se interrumpe un periodo de vacaciones"

Acta del Consejo Directivo N°. 002 de 2021

Acuerdo del Consejo Directivo N°. 002 de 2021 (26 de abril de 2021)

Por el cual se reinicia el disfrute de unas vacaciones y se dictan otras disposiciones

Acta del Consejo Directivo N°. 003 de 2021

Acuerdo del Consejo Directivo N° 003 de 2021 (21 de mayo de 2021)

Por el se modifica la planta global de cargos y se autoriza al gerente actualizar el manual de funciones y competencias laborales

Acta del Consejo Directivo N°. 004 de 2021

Acuerdo del Consejo Directivo N°. 004 de 2021 (17 de junio de 2021)

Por el cual se autoriza al gerente para la firma de convenio interadministrativo con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la Sociedad Siembra Más S.A.S. con el fin de ejecutar las actuaciones administrativas y presupuestales de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Distrital N° 005 de 2021, relacionado con el proyecto Siembra Barranquilla.

DESCARGAR

CARGAR MÁS



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 24/09/2021 - 10:32:29

Recibo No. 8964563, Valor: 6,200

CODIGO DE VERIFICACION: KX43C52BFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

FUNDACION COMITE DE VEEDURIAS DEL ATLANTICO

Sigla:

Nit: 802.018.713 - 1

Domicilio Principal: Barranquilla

Registro No.: 5.203

Fecha de registro: 16/10/2002

Ultimo año renovado: 2021

Fecha de renovación del registro: 01/06/2021

Activos totales: \$500.000,00

Grupo NIIF: No Reporta

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 60 No 79 - 411

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: comiteveedurias@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3599775

Teléfono comercial 2: 3003474972

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 60 No 79 - 411

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: comiteveedurias@gmail.com

Teléfono para notificación 1: 3599775

Teléfono para notificación 2: 3003474972

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 01/09/2002, del Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/10/2002 bajo el número 8.625 del libro I, se constituyó la entidad: FUNDACION denominada FUNDACION COMITE DE VEEDURIAS DEL ATLANTICO.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: La fundacion desarrollara los siguientes objetivos: 1.- fortalecer la participacion ciudadana en la prevencion y lucha contra la corrupcion; 2.- promover el desarrollo de mecanismos para afianzar y procurar por parte de servidores publicos a los particulares que presten estos servicios un comportamiento acorde con la moral y los principios eticos; 3.- desarrollar estrategias pedagogicas de difusion de valores eticos en los servidores publicos; 4.- ejercer vigilancia sobre el proceso de gestion publica, a todos los niveles frente a las autoridades administrativas, politicas,



judiciales, electorales, legislativas, convocatoria de las entidades publicas o privadas encargadas de la ejecucion de programas, proyectos, contratos o de prestacion de los servicios publicos en general; 5.- vigilar la correcta aplicacion de los recursos publicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes programas y proyectos debidamente aprobados; el cumplimiento del cometido, los fines, la cobertura afectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos, de conformidad con los preceptos antes mencionados; 6.- ejercer vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestion, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las autoridades que ejecuten los programas, proyectos y contratos ante los organismos de control del estado; 7.- podra establecer convenios con universidades publicas o privadas, nacionales o extranjeras para el fomento de la capacitacion. Asi mismo se podran establecer uniones temporales o alianzas estrategicas con ONGS, entidades publicas o privadas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus objetivos; 8.- celebrar convenios de cooperacion con entidades similares, nacionales e internacionales de fines iguales o parecidos; 9. propugnar por la capacitacion de sus miembros para poder ofrecer un mejor servicio al estado y a la comunidad; 10.- ofrecer asesoria a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital Municipal en materia administrativa, civil y penal y las diferentes ramas del derecho; 11.- promover los mecanismos de control contra la corrupcion en la gestion publica y la contratacion estatal; 12. promover los procesos de participacion ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestion de los asuntos que le atanen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversion; 13.- velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de las acciones estatales; 14.- concientizacion de la ciudadanía sobre la problematica de la corrupcion administrativa; 15.- brindar asesoria en todas las ramas y especialidades del saber y adelantar los procesos a que haya lugar; 16.- ejercer inspeccion i control sobre el cumplimiento de los planes de desarrollo, inversion social y diferentes proyectos cuyas partidas presupuestales esten pendientes de ejecucion; 17.- realizar estudios de los factores que determinen el clima moral las actitudes y las conductas de los servidores publicos; 18. promover los mecanismos para que todas las entidades publicas cumplan en cometido del articulo 53 de la ley 190 de 1.995., osea de poner al servicio de la comunidad una linea telefonica gratuita permanente, para que los ciudadanos puedan reportar cualquier recomendacion, denuncia, queja o critica relacionada con la funcion que desempeña o el servicio que presta dicho ente o funcionarios; 19.- solicitar copia a las entidades publicas y particulares que presten servicios publicos sobre el informe que trimestralmente deban presentar a la comision ciudadana de lucha contra la corrupcion, sobre las principales quejas y reclamos que hacen los ciudadanos, asi como la solucion que se les dio a los mismos; 20.- solicitar a las entidades publicas, las alcaldias municipales y distritales, las oficinas o secciones de las gobernaciones y demas dependencias estatales publiquen en sitios visibles a los ciudadanos dentro de sus respectivas dependencias la relacion mensual singularizada de los bienes adquiridos y servicios contratados (objeto y valor de los contratos y nombre de adjudicatario) y tambien una relacion de las licitaciones declaradas desiertas; 21.- solicitar a las entidades publicas del orden nacional, departamental, municipales y distritales y a las gobernaciones departamentales los informes sobre los proyectos, planes, programas y acciones que bayan a ejecutar durante la vigencia que les corresponde; 22.- solicitar mensualmente de todas estas entidades anteriores el informe o reporte contable sobre disponibilidad presupuestal (apropiaciones y gastos mensuales); 23.- vigilar que el proceso de contratacion publica de todas las entidades estatales y de los entes territoriales se realicen de acuerdo con los criterios legales vigentes y que en la contratacion se cumpla con lo de la prioridad de contratar con las organizaciones sociales y comunitarias; 24.- efectuar el seguimiento y evaluacion periodica de las politicas, planes y programas en materia de moralizacion de la administracion publica y estar alerta para que pongan en marcha y dar o formular las recomendaciones del caso a que



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
Fecha de expedición: 24/09/2021 - 10:32:29
Recibo No. 8964563, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACION: KX43C52BFF

haya lugar; 25.- propender por la ejecucion de politicas que permitan la eficaz participacion ciudadana en el control de la gestion publica; 26.- efectuar diagnosticos tecnicos a las entidades publicas y privadas sobre las fuentes de corrupcion que estan facilitando sus propios sistemas y recomendar formas para combatirlos; 27.- recibir de la comunidad las quejas sobre corrupcion que se presenten en cualquiera entidad publica del orden nacional, departamental, municipal, o distrital, (ministerios, superintendencias, creg, empresas de economia mixta, visepresidencia, inclusive presidencia de la republica) para formular las correspondientes denuncias y acciones penales y administrati vas cuando hubiere lugar; 28.- solicitar y fiscalizar la ejecucion y calidad tecnica de las obras, programas e inversiones que efectuen las respectivas entidades publicas o entes territoriales, ya sea directamente o a traves de los contratistas particulares; 29.- solicitar que cada entidad publica del orden nacional, departamental, alcaldias municipales y distritales, publiquen anualmente los resultados de su gestion con los correspondientes informes que requiere la ley; 30.- velar por que la administracion mantenga actualizado el inventario y propiedad de bienes muebles pertenecientes a las diver sas entidades, asi como por su adecuada utilizacion; 31.- promover con los diferentes entes publicos del orden nacional, departamental, distrital y municipal, asi como con los entes territoriales, municipales, distritales y departamentales, la promocion, divulgacion, desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos igualmente el derecho internacional humanitario; 32.- promover la promocion de valores eticos, morales en la administracion.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 9999999 (*)P OTRAS ACTIVIDADES

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$500.000,00

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

REPRESENTACION LEGAL

ADMINISTRACION: La asamblea general es el maximo organo de gobierno, constituida por todos los miembros de la FUNDACION COMITE DE VEEDURIAS DEL ATLANTICO con derecho a voz y voto, en tal virtud tiene las siguientes facultades: Autorizar a la junta directiva para celebrar contratos o transacciones que comprometan a la fundacion comite de veedurias del atlantico cuando su monto sea superior a cuatrocientos salarios minimos legales mensuales (400 S.M.L.M.); autorizar la entidad o entidades financieras donde se depositan los fondos de la FUNDACION COMITE DE VEEDURIAS DEL ATLANTICO. Son funciones de la junta directiva las siguientes entre otras: Ejercer la direccion administracion de la FUNDACION COMITE DE VEEDURIAS DEL ATLANTICO; autorizar al director, la celebracion de los contratos cuya cuantia no exceda de los 400 salarios minimos legales mensuales vigentes, la autorizacion de que trata este ordinal sera previa y por escrito. El director es el representante legal de la FUNDACION COMITE DE VEEDURIAS DEL ATLANTICO. Son funciones del director entre otras las siguientes: Representar a la FUNDACION COMITE DE VEEDURIAS DEL ATLANTICO, con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir; constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses del ente; gestionar los contratos, proyectos, planes y ejecutar programas en representacion de la entidad; celebrar los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la FUNDACION COMI TE DE VEEDURIAS DEL ATLANTICO conforme a lo dispuesto por estos estatutos.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACION LEGAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
Fecha de expedición: 24/09/2021 - 10:32:29
Recibo No. 8964563, Valor: 6,200
CODIGO DE VERIFICACION: KX43C52BFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 20/03/2003, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/06/2003bajo el número 9.736 del libro I.

Cargo/Nombre	Identificación
Director Ortegon Bolivar Walter	CC 8662276

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVAA

Nombramiento realizado mediante Acta del 01/09/2002, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/10/2002bajo el número 8.625 del libro I:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Ortegon Bolívar Walter	CC 8.662.276
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Olivares Espitia Edelmira	CC 32.710.501
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Venheyl G. Erick	CC 7.480.292
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Polo S. Leonardo	CC 7.418.943

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACION COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.